

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 85

Lunes, 5 de mayo de 2008. Este número consta de dos suplementos

Página 1

S U M A R I O

| | |
|---|----|
| JUNTA DE ANDALUCÍA | |
| Consejería de Empleo | 2 |
| Consejería de Agricultura y Pesca | 17 |
| ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL | |
| Ayuntamientos de Casares y Torremolinos | 18 |
| IBERMUTUAMUR (Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 274) | |
| Dirección Provincial de Málaga | 40 |

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

e-mail: cedma@cedma.com

www.bopmalaga.org

www.cedma.com

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE EMPLEO
 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

Expediente número 066/08.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Palacio de Deportes Málaga, S. A. M., recibido en esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo con fecha 6 de marzo de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo), esta Delegación Provincial de Empleo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Proceder al depósito del texto original del convenio colectivo en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Delegación Provincial.

3.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 3 de abril de 2008.

El Delegado Provincial de Empleo, firmado: Juan Carlos Lomeña Villalobos.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA
 PALACIO DE DEPORTES MÁLAGA, S. A. M.

Artículo 1. Ámbito funcional

El presente Convenio es de aplicación y regula las condiciones de trabajo de la empresa Palacio de Deportes Málaga, S. A. M.

Artículo 2. Ámbito territorial

Este convenio es de aplicación exclusiva a la empresa anteriormente citada sea cual sea el lugar de desarrollo de su actividad dentro de la geografía española, o el lugar en que desempeñe su labor el personal de la misma.

Artículo 3. Ámbito temporal

La vigencia del presente convenio colectivo, aplicándose efectos retroactivos, se extiende desde 1 de enero de 2007 hasta el día 31 de junio de 2011.

Este convenio colectivo podrá ser prorrogado expresa o tácitamente.

Se entenderá prorrogado tácitamente, por periodos anuales, si no mediara aviso de denuncia formulado por cualquiera de las partes, con al menos un mes de antelación a la finalización de su vigencia o de la prórroga en curso.

Una vez sea denunciado el convenio, alcanzado el término previsto para el mismo o cualquiera de sus prórrogas, su contenido tanto obligacional como normativo mantiene su vigencia hasta que sea sustituido por otro convenio. La denuncia del presente convenio podrá formularla cualquiera de las partes, por escrito dirigido a todas las partes negociadoras que lo suscribieron, así como al Organismo Administrativo competente.

Artículo 4. Ámbito personal

Este convenio afectará a todos los trabajadores de la empresa Palacio de Deportes Málaga, S. A. M., incluidas dentro del ámbito funcional y territorial.

Queda excluido expresamente de este convenio el personal que contrate su actividad como arrendamiento de servicio y cualquier otro que se considere como relación laboral de carácter especial o que por las leyes queden excluidos del ámbito laboral.

Artículo 5. Concurrencia de convenios

Los supuestos de concurrencias de convenios se resolverán aplicando los siguientes principios:

- a) Principio de suplementariedad. Todas aquellas materias reguladas en convenios colectivos de ámbito superior no reguladas en el presente convenio actuarán como supletorias.
- b) Principio de condiciones más beneficiosas. Las condiciones más beneficiosas para los trabajadores establecidas en los convenios colectivos de ámbito superior o en el contrato laboral individual, deberán ser respetadas, siempre y cuando superen o igualen a las dispuestas en este convenio.

Artículo 6. Compensación y absorción

Las condiciones pactadas en general y las retributivas en particular, en este convenio compensarán y absorberán a todas las existentes en el momento de entrada en vigor cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia, bien sea por imperativo legal, contrato individual, uso o costumbre, concesión voluntaria de la empresa o por cualquier otra causa.

Las disposiciones legales futuras que pudieran suponer un cambio económico en todos o algunos de los conceptos pactados en el presente convenio o supusiera la creación de otros nuevos, únicamente, tendrán eficacia práctica cuando, considerados en su totalidad y en cómputo anual, superen a los establecidos en este convenio. En caso contrario se consideran absorbidos por el presente convenio.

Artículo 7. Garantías personales

Se respetarán las condiciones particulares de aquellos trabajadores que, con carácter general y en cómputo anual, excedan del conjunto de mejoras del presente convenio, manteniéndose estrictamente «ad personan» las que vengan implantadas por disposiciones legales o pacto expreso entre empresa-trabajador, y en tanto, no sean absorbidas, igualadas o superadas por futuros convenios colectivos o normas laborales.

Artículo 8. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas son un todo orgánico e indivisible. En el supuesto que algún artículo del presente convenio se declarara nulo por resolución judicial, extrajudicial o administrativa, dicho artículo quedará inaplicable, con independencia de la aplicación del resto del convenio, hasta que las partes firmantes del mismo le den contenido conforme a la legalidad. Si transcurren dos meses de la fecha en que se emita la resolución que invalida alguna de los pactos del convenio y no se hubiera alcanzado un acuerdo sobre el nuevo contenido del mismo, ambas partes acuerdan someterse con carácter vinculante, a la mediación y/o arbitraje del IMAC de Málaga.

Artículo 9. Comisión mixta paritaria

CONSTITUCIÓN. Las partes entienden oportuno crear la comisión mixta paritaria como medio de solventar discrepancias e interpretación del presente convenio, la cual estará formada por representantes de la dirección de la empresa y de los trabajadores firmantes del convenio.

Ambas partes acuerdan que cualquier duda o divergencia que pueda surgir se someterá previamente al informe de la comisión mixta paritaria antes de acudir e iniciar cualquier arbitraje o mediación y/o acción o reclamación ante la jurisdicción competente.

PROCEDIMIENTO. La comisión mixta paritaria estará compuesta por 4 miembros, 2 miembros natos que serán el Presidente y Director de la empresa y 2 por la representación de los trabajadores ó sindicatos que suscriben el presente convenio. Se eligen entre y por los mismos, un Presidente, siendo los demás miembros vocales de la misma. La comisión estará apoyada por un Secretario que sera personal administrativo de la empresa y podrá ser asistida por asesores de ambas partes.

FUNCIONES

Interpretar y vigilar la aplicación del presente convenio.

Informe, con carácter previo y obligatorio, en todas las cuestiones de conflicto colectivo.

Someter a debate las materias que a criterio de alguna de las partes sean necesarias para incorporar, definir o aclarar el texto del presente convenio.

Cualquier actividad tendente a la aplicación y eficacia del convenio.

Entender sobre la aplicación del convenio a las actividades que, dentro de la definición genérica recogida en el ámbito del convenio, no estuvieran incluidas inicialmente.

Resolver los conflictos o discrepancias que tengan su origen en la aplicación, interpretación o regulación de grupos profesionales, clasificación profesional, definición de funciones y retribución, sin que en ningún caso suponga una modificación de las condiciones pactadas en el presente convenio.

Estudiar y decidir sobre aquellas cuestiones que afecten a los incluidos en el presente convenio, que por mutuo acuerdo, le sean sometidas por las partes, quedando comprendido dentro de esta función, así como, cualquier tema que pudiera afectar a los diferentes subsectores que se puedan encuadrar en el marco del sector de la actividad propia de la empresa.

La comisión mixta paritaria se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada cuatrimestre y, con carácter extraordinario, para resolver las cuestiones a la misma encomendadas, cuando las partes, de mutuo acuerdo, lo estimen conveniente o cuando así lo acuerden las dos terceras partes de sus miembros.

Las convocatorias de la comisión mixta paritaria serán efectuadas por su Presidente mediante escrito, donde conste lugar, fecha y hora de la reunión, así como, el orden del día. Se enviara a cada uno de los miembros con siete días, como mínimo, de antelación a la fecha prevista.

La comisión mixta paritaria resolverá las cuestiones sometidas a la misma en un plazo no superior a 30 días, salvo acuerdo de todas las partes, prorrogando dicho plazo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes de cada una de las partes que forman la comisión. Los acuerdos que adopte la comisión se incorporarán al texto del convenio y formarán parte de este.

La empresa podrá solicitar la no aplicación de las condiciones económicas, incrementos salariales, totales o parciales, establecidas en el presente convenio por las siguientes causas:

1. Cuando la empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebra, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento diferente de los anteriores que haya declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la empresa, siempre que no exista un expediente de regulación de empleo, ya que de existir se estará del apartado siguiente.
2. Cuando la empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo por las causas establecidas legalmente, incluido despido colectivo, suspensión de contratos, etc., que afecten al menos, al 15 % de la plantilla, originado en causas económicas.
3. Cuando la empresa acredite objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas en el ejercicio del año anterior al que pretenden implantar esta medida. Se entenderá que hay pérdidas solo en el caso en el que el resultado de la cuenta de explotación arroje una pérdida superior a el importe de las transferencias anuales ordinarias para gestión que presupueste para el ejercicio el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.
En este caso, tras comprobar la certeza del porcentaje de pérdidas, la Comisión Paritaria se limitará a certificar este extremo, a los efectos de descuelgue salarial.
4. Cuando se presente en la empresa afectada el acaecimiento de un siniestro cuya reparación suponga una enorme carga financiera o de tesorería.
5. A los efectos anteriores, seguirán los siguientes trámites:

- a) La dirección de la empresa deberán comunicar, cuando los haya, a los representantes de los trabajadores su intención de aplicar esa cláusula en el plazo máximo de un mes contado desde la publicación del convenio, o de las revisiones salariales en los años siguientes para dichos años, salvo para el caso n.º 4, donde el plazo comenzará contar desde la fecha del siniestro.

Una vez comunicada tal circunstancia, deberán iniciarse negociaciones entre las partes por un plazo máximo de quince días, prorrogable de mutuo acuerdo de aquellas por otros quince días, debiendo comunicar llegando el termino de las negociaciones, a la comisión paritaria si han alcanzado o no un acuerdo al respecto, en el plazo de los cinco días siguientes de haberse producido.

- b) Simultáneamente al inicio de las negociaciones deben comunicar a la comisión mixta paritaria la petición, acompañando copia de la petición realizada a la representación de los trabajadores y de la documentación que se le haga entrega.
- c) Acreditar con la documentación que estimen pertinente, la situación de origen de la petición en el plazo de 15 días desde que se presenta la petición.
- d) En el supuesto del caso n.º 3, la empresa necesariamente habrá de acompañar además de cualquier otra que desee la siguiente documentación:
Impuesto de Sociedades de los dos ejercicios anteriores al del posible descuelgue.
Cuentas Anuales de los mismos ejercicios depositadas en el Registro Mercantil.
Asimismo, se podrá facilitar informe de auditores o censores de cuentas u otros documentos que justifiquen un régimen salarial diferenciado.
En ambos casos habrán de entregar una memoria sobre las medidas de carácter general y específicas que tengan previstas para solucionar la situación y también las previsiones para la adaptación al régimen salarial del convenio.
- e) De no alcanzarse acuerdo entre empresa y representantes de los trabajadores, las partes comunicarán este hecho a la comisión mixta paritaria, indicando si se someten a su decisión sobre el alcance de descuelgue, o bien acuden al laudo arbitral o IMAC, o cuando el ámbito de la empresa sea una Comunidad Autónoma, se someten a las instituciones de mediación y arbitraje creadas al efecto en esa comunidad.
- f) Cumplimentados los tramites anteriores, la comisión determinará en el plazo máximo de un mes a partir del momento en que reciba la documentación, la procedencia o improcedencia de la solicitud. Si la comisión determina que la petición o el acuerdo cursado es improcedente, la empresa deberá aplicar íntegramente las tablas salariales y del convenio.
- g) El descuelgue de ser aprobado tendrá una efectividad por el periodo de un año.
En el caso de que la empresa desee mantener por más tiempo el descuelgue del presente convenio deberá iniciar una nueva solicitud de autorización en la forma y con el procedimiento previsto en este artículo.
Trascurrido el periodo de descuelgue, sin haberse instado una prórroga del mismo o denegada esta, la reincorporación a las condiciones previstas en el convenio será automática, salvo pacto en contrario, que adecue dicha incorporación aun calendario temporal con el objeto de evitar nuevos descuelgues.
- h) Las decisiones de la comisión mixta paritaria se tomarán por mayoría simple de los miembros de cada una de las representaciones que conforman la misma y no prejuzga el derecho de cualquiera de las partes para acudir a la jurisdicción social.

Organización del trabajo

Artículo 10. *Facultades de la dirección*

La organización del trabajo en cada uno de sus centros, dependencias y unidades de la empresa es facultad de la dirección de la misma, de acuerdo con lo previsto legal y convencionalmente.

Los trabajadores mantendrán las mismas condiciones económicas de trabajo que tuvieran en el centro donde prestaran sus servicios en origen.

Para los supuestos previstos en este artículo, las empresas deberán cubrir, en primer lugar, sus necesidades mediante traslados voluntarios de empleados, incluidos dentro del mismo grupo profesional o que desarrollen la misma actividad en uno u otro centro. De no ser posible, o en el supuesto de que los trabajadores que se presten voluntariamente al traslado no sean los adecuados para cubrir los puestos de trabajo del centro de donde deben ir a prestar sus servicios, la empresa comunicará a los trabajadores que decida que deben trasladarse, con una semana de antelación como mínimo, el centro al que deben acudir.

2. Prestación en diferentes centros de la misma empresa. En el contrato de trabajo se podrá establecer la prestación en diferentes centros de trabajo de la misma empresa, de tal forma que unos días se desarrollen funciones en un centro de trabajo, y otros días en otro, siempre y cuando el tiempo de traslado de un centro de trabajo al otro, no supere una hora en transporte público.

3. Prestación en diferentes centros de la misma empresa en el mismo día de trabajo. En el contrato de trabajo se podrá establecer la prestación en diferentes centros de trabajo de la misma empresa, en la misma localidad, o municipio limítrofe, y en una misma jornada de trabajo.

Contratación

Artículo 11. *Forma de contrato*

La admisión de trabajadores en las empresas, a partir de la entrada en vigor de este convenio, se realizará mediante contrato formalizado por escrito.

Igualmente, se formalizarán por escrito las comunicaciones de prolongación, ampliación o prórroga, de los contratos temporales.

Artículo 12. *Condiciones generales de ingreso*

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones de desarrollo y demás disposiciones legales.

Artículo 13. *Pruebas de aptitud*

Las empresas, previamente al ingreso de los trabajadores, tendrán que realizar a los mismos las pruebas de selección, prácticas, psicotécnicas y médicas que consideren necesarias para comprobar si su estado físico, grado de aptitud y preparación son los adecuados para la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

Artículo 14. *Periodo de prueba*

14.1 Podrá concertarse por escrito un período de prueba que, en ningún caso, podrá exceder de:

Titulados superiores y medios: 6 meses.

Personal administrativo y monitores: 3 meses.

Resto de personal: 2 meses.

Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondan a la categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la extinción de la relación laboral, que podrá instarse durante el transcurso de dicho periodo, por cualquiera de las partes, sin necesidad de alegar causa alguna al respecto, con la condición de que se comunique por escrito, haciendo constar la extinción de la relación laboral por no superar el periodo de prueba.

14.2. La situación de incapacidad temporal que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpirá el cómputo del mismo reanudándose a partir de la fecha de reincorporación efectiva al trabajo.

Artículo 15. *Características generales de los contratos y del personal*

Se podrán utilizar todas las modalidades contractuales previstas legalmente, tanto tengan carácter indefinido como temporal.

El personal podrá tener la siguiente consideración según la permanencia en el servicio de las mismas:

Fijos o indefinidos (trabajadores que prestan sus servicios de forma permanente para la empresa.

Fijos discontinuos (trabajadores que prestan sus servicios de forma permanente para la empresa que les contrata para realizar trabajos que se repiten en fechas ciertas o no dentro del volumen normal de actividad de la empresa) temporales o de duración determinada (trabajadores a jornada completa o a tiempo parcial que presten sus servicios bajo cualquier modalidad contractual que no sea de carácter indefinido.) Igualmente, se podrá celebrar cualquier otro tipo de contrato de trabajo cuya modalidad se encuentre recogida en la legislación laboral vigente en cada momento.

Se podrán celebrar contratos de obra o servicio determinado, eventuales o por circunstancias de la producción, o de interinidad cuando la naturaleza de la prestación y legislación lo permita. A la finalización de los contratos citados en este párrafo, el trabajador tendrá derecho, salvo en el contrato de interinidad, a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar ocho días de salario por cada año de servicio.

En todos los casos los contratos podrán celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial.

La conversión de un contrato a tiempo completo en un trabajo a tiempo parcial y viceversa tendrá siempre carácter voluntario para el trabajador.

Todos los trabajadores contratados a tiempo parcial tendrán prohibida la realización de horas extraordinarias.

La empresa, de acuerdo con el trabajador, podrá fijar la realización de horas complementarias. La realización de estas horas estarán sujetas a las siguientes normas:

- a) La posibilidad de realizar horas complementarias tendrá que ser pactada expresamente con el trabajador y podrá acordarse en el momento de la contratación o con posterioridad pero, en cualquier caso se tratará de un pacto específico y por escrito respecto al contrato de trabajo.
- b) Sólo se podrán formalizar pactos sobre horas complementarias en contratos a tiempo parcial de duración indefinida; es decir, con trabajadores fijos en la empresa.
El pacto de horas complementarias recogerá el número de horas a realizar que puedan ser requeridas por la empresa. En ningún caso las horas complementarias podrán exceder del 30% de la jornada semanal.
- c) El trabajador podrá renunciar al pacto de horas complementarias, comunicándolo por escrito a la empresa con 15 días de antelación, cuando concurren las siguientes circunstancias:
La atención de las responsabilidades familiares, enunciadas en el artículo 37.5 del estatuto de los trabajadores.
Por necesidades formativas, en la forma que reglamentariamente se determine, siempre que se acredite la incompatibilidad horaria.
Por incompatibilidad por otro contrato a tiempo parcial.
Asimismo, para los supuestos no contemplados anteriormente el trabajador podrá renunciar al pacto de horas complementarias comunicándolo por escrito con 1 mes de antelación.
- d) El trabajador conocerá el día y hora de realización de las horas complementarias con un preaviso mínimo de siete días. Excepcionalmente y por causas sobrevenidas, podrá comunicarse el día anterior.
- e) La realización de horas complementarias respetará en todo caso los límites en materia de jornada y de descanso del Estatuto de los Trabajadores y de este Convenio.
- f) Las horas complementarias efectivamente realizadas serán retribuidas como las ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social y períodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones.
- g) El pacto de horas complementarias y las condiciones de realización estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los anteriores apartados. En caso de incumplimiento de

estos requisitos y régimen jurídico, la negativa del trabajador a la realización de las horas complementarias, pese a haber sido pactadas, no constituirá conducta laboral sancionable.

De acuerdo con la legislación vigente se podrán celebrar contratos en prácticas o para la formación. La retribución de este tipo de contratos será del 80% el primer año, y del 90% el segundo año de vigencia del contrato, de las retribuciones del Convenio según su Grupo, así como los complementos a que tenga derecho.

Jornadas, descanso y vacaciones

Artículo 16. Jornada de trabajo

La jornada laboral será de 37,5 horas semanales, dividiéndose en 35 horas de cumplimiento efectivo, y las 2,5 restante de aplicación a una bolsa para ser usadas por circunstancias de la producción pudiendo desarrollarse en régimen de jornada continuada y la misma se prescribirá de lunes a domingo. Su computo se efectuara de forma que al partir el año, cada trabajador contara con una bolsa de inicio equivalente al total de horas no efectivas anuales, siendo dicho número de 107.

En jornadas continuadas de más de seis horas se establece un descanso de 20 minutos de pausa en mañana o tarde, considerando este descanso como jornada efectiva de trabajo. Los turnos para efectuar los descansos serán acordados entre la empresa y el trabajador.

En las jornadas partidas se establece un descanso mínimo para el almuerzo de 1 hora y media que salvo razones específicas autorizadas por la dirección será de 15:30 a 17 horas.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al inicio como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, debiendo de atender a aquellos proveedores y clientes que hubieran entrado antes de la hora de cierre del establecimiento o del turno, sin que esta obligación pueda superar los 15 minutos a partir de dicha hora.

El centro de trabajo estará abierto regularmente para actividades de lunes a viernes en horario de 7:30 a 11:30 —siendo para el público de 8:00 a 11:00— y sábados de 8:30 a 15:00 horas —siendo para el público de 9:00 a 14:30—. Asimismo, los días festivos en los que haya actividad o eventos se establecerá el horario por la dirección del centro comprendiendo las 24 horas del día.

Con independencia de lo anterior, se establece para el personal administrativo de un horario de trabajo de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, existiendo flexibilidad en la entrada y la salida que podrá efectuarse con 30 minutos de antelación o dilación, para todo el personal de la empresa. Igualmente y a efectos de cumplimiento de horario hasta las 37,5 horas de cumplimiento efectivo semanal obligatorio, deberá asistirle al menos una tarde durante la semana.

Para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto se suspende el cumplimiento semanal obligatorio efectivo de asistir 1 tarde durante la semana, siendo la prestación efectiva durante el periodo que se cita de 35 horas semanales, y el horario de trabajo para el personal administrativo y responsables de área de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, existiendo flexibilidad en la entrada y la salida que podrá efectuarse con 30 minutos de antelación o dilación.

Dadas las especiales características de este sector, la jornada anual pactada podrá distribuirse irregularmente durante todos los días del año, sin perjuicio del disfrute de los días de descanso semanal y anual que correspondan a los trabajadores, y con independencia de que los contratos de trabajo lo sean a tiempo parcial o a tiempo completo. En este sentido, la jornada se concretará mediante cuadrante que se confeccionarán cada mes y que deberán recoger los turnos y horarios de cada trabajador. Dicha programación podrá ser alterada por circunstancias de la producción

El número de horas semanales de tiempo efectivo para los trabajadores a jornada completa no podrá ser superior a 55 horas durante la vigencia de este convenio.

Para los trabajadores a tiempo parcial, no podrá ser superior a la proporción establecida para los trabajadores a jornada completa.

Se establecen los siguientes días festivos anuales, que serán el día 1 de enero, 6 de enero, 28 de febrero, jueves santo a domingo de resurrección, 1 de mayo, 15 de agosto, 12 de octubre, 1 de noviembre, 6 de diciembre, 8 de diciembre, 25 de diciembre, y el 24 y 31 de diciembre, que serán de cierre de la instalación, no susceptibles de compensación. A los que habrá que sumar 2 días con carácter festivo local que vendrán fijados en el calendario laboral anualmente.

Entre el final de una jornada y el inicio de la siguiente deberá haber 12 horas de intervalo salvo casos excepcionales en los que no sea posible por ausencia o enfermedad del trabajador que deba suplir el turno siguiente.

Artículo 17. Descanso semanal y permisos

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de dos días.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los siguientes motivos:

1. Quince días naturales y consecutivos en caso de matrimonio.
2. Por nacimiento o fallecimiento de familiar directo en línea ascendente o descendente, dos días si se produce en la provincia y cuatro días si se produce fuera.
3. Siete días por asuntos propios.
4. Dos días por traslado de domicilio habitual.
5. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, debiendo acreditar previamente de manera fehaciente, los motivos y circunstancias de los mismos.
Cuando el cumplimiento del deber antes referido, suponga una reducción de más del 20% de la jornada en un periodo de tres meses, la empresa podrá pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del estatuto de los trabajadores.
6. Para realizar las funciones sindicales o representación de los trabajadores en los términos legalmente establecidos al efecto.
7. Por tiempo indispensable, a las trabajadoras embarazadas para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previo aviso al empresario.
8. Por lactancia de un hijo menor de 9 meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo que podrá ser dividida en dos fracciones de media hora, pudiéndose sustituir este derecho por la reducción de media hora en su jornada con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.
9. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes, previa justificación de los mismos en la empresa cuando el trabajador curse estudios para la obtención de un título académico o de capacitación profesional, siempre que los mismos estén relacionados con el puesto laboral que ocupa o la empresa, y tenga previamente agotados los días de asuntos propios.
10. Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos de cómo máximo 12 horas anuales de duración para acudir a visitas médicas del propio trabajador o para acompañar a ascendientes y descendientes que convivan con ellos siempre y cuando la asistencia se preste a través de los servicios sanitarios de la seguridad social.
11. Por enfermedad grave o intervención quirúrgica de cirugía mayor del cónyuge, padre, madre, suegro/a, hijo/a, hermano/a, abuelo/a, nieto/a sean consanguíneos o políticos: 5 días naturales en la provincia de Málaga y hasta 7 días naturales fuera.
12. Los trabajadores tendrán derecho a permisos, cuando se trate de asistencia, ese mismo día a exámenes de formación, siempre que estén dentro del ámbito de formación de la enseñanza media y superior u homologada por el ministerio correspondiente, y este relacionada con el puesto de trabajo que ejerce.

13. Para la valoración en caso de duda de estas situaciones, la Comisión de seguimiento, dictaminará la resolución según informes médicos aportados.

Artículo 18. Reducciones de jornada por conciliación de la vida familiar

El trabajador o trabajadora, podrá reducir su jornada de trabajo, sin derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes

- a) El trabajador que, por razón de guarda legal, tenga a su cuidado directo un menor de 6 años o de un discapacitado físico, psíquico o sensorial que no realice actividad retribuida, tiene derecho a una reducción a elegir entre un tercio o la mitad de la jornada de trabajo, con la reducción del 25% y 40% de sus retribuciones respectivamente.
- b) Tendrá el mismo derecho quien tenga que encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por el mismo y no desarrolle actividad retribuida.
- c) En los casos de nacimientos de hijos que, por cualquier causa médica, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, con independencia de la ausencia retribuida de una hora establecida legalmente, la madre o el padre tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo según la cláusula anterior.

Artículo 19.

I. EXCEDENCIAS POR CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR

- I.I. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.
- I.II. Si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, las empresas podrán limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de las empresas.
- I.III. Cuando un nuevo sujeto causante diese derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.
- I.IV. En los casos contemplados en los apartados anteriores de este artículo, en que el trabajador permanezca en situación de excedencia, dicho periodo será computable a efectos de antigüedad, y el trabajador tendrá derecho a asistir a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por las empresas firmantes del presente convenio, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante los dos primeros años tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo.

Transcurrido dicho periodo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo en su mismo grupo profesional.

II. EXCEDENCIA VOLUNTARIA

- II.I. Los trabajadores con al menos un año de antigüedad, tendrán derecho a un período de excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.
- II.II. El trabajador que se acoja a dicha excedencia voluntaria, tendrá un derecho preferente al reingreso, que deberá producirse en plaza vacante de igual categoría a la suya en cuanto sea posible.

Artículo 20. Vacaciones

1. Los trabajadores tendrán derecho a 30 días laborales de vacaciones al año, estableciéndose como periodo de disfrute de la siguiente forma:

- 15 de esos días, entre el comprendido entre el 15 de mayo y el 30 de octubre de cada año.
- 3 días en turnos antes del jueves santo y después del domingo de resurrección.
- 5 días en turnos antes del 31 de diciembre y después del día 1 de enero.
- 7 días a disfrutar por el trabajador durante el resto del año en las fechas que una vez solicitadas le autorice la dirección de la empresa.

Excepcionalmente se podrán disfrutar las vacaciones en fechas distintas a las señaladas por motivos justificados y previa autorización de la empresa. Al personal que ingrese o cese en el transcurso del año se le computará de forma proporcional al tiempo trabajado.

El calendario de vacaciones deberá confeccionarse antes del fin de mayo de cada año, de tal forma que el trabajador conozca las fechas de disfrute con una antelación mínima de dos meses a la fecha de inicio de las mismas. El computo del inicio de las vacaciones anuales no se podrá hacer en día festivo no recuperable o día de descanso.

La elección de los turnos de vacaciones se realizarán mediante un sistema rotativo.

2. El periodo de incapacidad temporal (I. T.) por enfermedad será computado como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le corresponde disfrutar al empleado o empleada dentro del año.

3. Si al comienzo o durante el periodo de disfrute de sus vacaciones el empleado/a pasara a la situación de Incapacidad Temporal, no se computará como disfrute de vacaciones, debiendo ponerlo en conocimiento del Servicio, Sección o Departamento, que a su vez deberá comunicarlo al Departamento de Personal dentro de los dos días laborales siguientes para poder disfrutar, dentro del año, el resto de las vacaciones que le queden.

En todo caso, se tendrán por disfrutadas las vacaciones si, como consecuencia de la situación de baja por enfermedad del empleado/a, termina el año natural o causa baja definitiva en la P. D. M., sin haberlas disfrutado.

4. Las vacaciones anuales, o parte de las mismas, podrán disfrutarse dentro del primer trimestre del siguiente año únicamente por necesidades del servicio, que deberán acreditarse documentalmente y en el caso de que el empleado/a se encuentre disfrutando las vacaciones o parte de las mismas, durante el último trimestre y causara baja laboral.

5. Aquellas empleadas que no hayan disfrutado de sus vacaciones anuales o parte de las mismas dentro del año natural, como consecuencia de su baja por maternidad, podrán disfrutar de las mismas dentro del año siguiente, en cualquier tiempo, sin la limitación del primer trimestre y, siempre de forma continuada incluidos los días de compensación por vacaciones fuera del periodo Julio-Septiembre en su caso, inmediatamente después de producirse su reincorporación, no pudiendo existir ningún periodo intermedio entre esta incorporación y el disfrute de las vacaciones.

6. El empleado/a de nuevo ingreso o reingreso disfrutará, dentro del año de su nombramiento, la parte proporcional de vacaciones correspondientes desde la fecha de su incorporación hasta fin de año, o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado, si este ha de producirse dentro del año, a razón de 2 días y medio por mes trabajado.

7. El empleado/a que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el periodo por el que fue contratado/a, o sea despedido/a, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes, o, en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año. Pudiendo ser esta liquidación tanto positiva, como negativa.

8. En caso de que el empleado/a cesase por jubilación o fallecimiento, y no hubiese disfrutado las vacaciones que le correspondiesen, tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación el importe de la

parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año.

9. Las vacaciones serán concedidas procurando complacer al empleado/a en cuanto a la época del disfrute, debiendo, en cualquier caso, existir acuerdo entre el personal de la misma dependencia. La elección de los turnos de vacaciones se realizarán mediante un sistema rotativo. En caso de no existir acuerdo, se procederá por sorteo, asegurando que queden cubiertos todos los servicios.

Régimen económico

Artículo 21. *Estructura salarial*

Tendrán la consideración de salarios los siguientes conceptos:

SALARIO BASE, es el establecido para cada categoría dentro del grupo profesional correspondiente, que se señala en las tablas salariales del anexo 1 del presente convenio.

PLUS DE NOCTURNIDAD, es el establecido en el artículo 32, cuya cuantía se fija en el anexo 1 del presente convenio.

Complementos salariales, son las cantidades devengadas al trabajador además y con independencia del salario base, atendiendo a circunstancias distintas de la unidad de tiempo como las del puesto de trabajo o de calidad en el trabajo. Estos complementos tienen el carácter de no consolidables en el salario del trabajador.

No tendrán la consideración de salario las percepciones extrasalariales, que son cantidades de carácter indemnizatorio de gastos originados al trabajador como consecuencia de la prestación de su trabajo, por lo cual no formarán parte en ningún caso de las bases de cotizaciones de la Seguridad Social. Se establece así, dentro de este concepto un plus de transporte.

En aras de una mayor productividad por hora y del fomento de empleo, no se considera la posibilidad de realizar horas extraordinarias dentro del calendario laboral, y solo se autorizarán excepcionalmente para compensar un exceso de horas de trabajo en el computo anual, o por circunstancias extraordinarias de la producción, siempre que el saldo de la bolsa de horas de trabajo no efectivas no sea favorable a la empresa. Su importe será equivalente al coste hora del salario comprendiendo todos los conceptos cotizables.

La compensación de horas de exceso de jornada efectiva, festivos y nocturnos en por horas acumuladas a favor de la empresa en horas no efectivas, se compensaran a razón de 2 horas por cada hora nocturna de prestación y 1,5 horas por cada una prestada en festivos.

Artículo 22. *Complementos de responsabilidad e incompatibilidad*

El complemento de responsabilidad es aquel complemento que tienen aquellas personas sobre las que recae una tarea que conlleva responsabilizarse de procesos donde intervengan un o varios compañeros y de tareas realizadas por otras personas a su cargo.

El complemento de Incompatibilidad es aquel que se devenga en función de que contractualmente la empresa haya pactado con el trabajador la imposibilidad de realizar cualquier otra labor de trabajo o profesional fuera del ámbito de la empresa.

Artículo 23. *Nocturnidad*

Se considerará trabajador nocturno aquel que realice, entre las 22:00 y las 6:00 horas, una parte no inferior a tres horas de su jornada diaria de trabajo. Para este caso existe un complemento salarial específico descrito en las tablas anexas.

Artículo 24. *Disponibilidad en festivos*

Es un complemento que percibirán todos los trabajadores como retribución a la actitud de disponibilidad permanente para acudir en cualquier horario al centro de trabajo por necesidad de la producción dentro del computo global de su jornada laboral, o al centro a donde se determine.

Artículo 25. *Plus de peligrosidad*

Aquellos trabajadores que por sus las características de sus cometidos deban hacer trabajos en altura, o bajo riesgo de caída de materia-

les o accidentes eléctricos, químicos y similares, recibirán mensualmente un complemento mensual del 10% del sueldo base en concepto de Plus de Peligrosidad.

El responsable del Área de Mantenimiento lleva incluido este concepto dentro de su salario base.

Artículo 26. *Pagas extras*

Los trabajadores tendrán derecho a dos pagas extraordinarias, de 30 días de salario base y conceptos cotizables a la seguridad social, siempre y cuando la perciba el trabajador, cada una de ellas, que se devengarán semestralmente: Del día 1 de enero al 30 de junio de cada año a pagar hasta el 31 de julio, y la correspondiente del 1 de julio al 31 de diciembre, a pagar antes del 31 de diciembre de cada año.

Las pagas extras podrán ser prorrateadas mensualmente, si así se acuerdan entre empresa y el trabajador.

Artículo 27. *Incrementos de convenio*

Las tablas salariales de aplicación durante el año 2006 quedan reflejadas en el anexo 1 de este convenio. Durante la vigencia del presente convenio se establece, con fecha de efectos del 1 de enero del 2007 y del 1 de enero de cada año de vigencia, un incremento dentro de los conceptos retributivos del convenio, igual a los siguientes parámetros:

Grupo 1: El IPC ANUAL ESTATAL de conceptos salariales y 7% de incentivos.

Grupo 2: El IPC ANUAL ESTATAL, y 15% de incentivos.

Grupo 3: El IPC ANUAL ESTATAL, y 20% de incentivos.

Grupo 4: El IPC ANUAL ESTATAL, y 30% de incentivos.

Los grupos 2, 3 y 4 tendrán un incremento mínimo del 3% en los conceptos salariales si el IPC aplicable fuese menor.

Artículo 28. *Plus transporte*

El personal recibirá una compensación por gastos de transporte por cada mes efectivamente trabajado –se excluye por tanto el mes de vacaciones y al parte proporcional a los días de asuntos propios o ausencia– en concepto de «complemento plus transporte». Su cuantía esta definida en el anexo I al presente convenio.

En caso de salida del centro de trabajo este plus se aumentará abonando el importe de kilometraje sin retención consignado en el Reglamento del I. R. P. F si el trabajador usara su propio vehículo, comprometiéndose la empresa a responsabilizarse de los perjuicios, si se ocasionara un accidente con el vehículo del trabajador o el que utilice, siempre que se esté prestando un servicio a la empresa. No obstante, de forma preferente los trabajadores utilizaran vehículos de la empresa para las gestiones laborales en cuyo caso no devengarán ningún tipo de retribución, por kilometraje.

Artículo 29. *Paga de incentivos*

Además de las retribuciones anteriormente pactadas, y con el objetivo de fomentar la eficiencia y productividad se establece una paga de incentivos cuyo importe incluida en documento de anexo 2 al presente convenio, que se devengara una vez aprobadas las cuentas por el consejo de administración. Debido a las condiciones de contrato mencionadas anteriormente, recibirán todos los trabajadores de la empresa una paga de incentivos mínima igual al salario base de cada categoría, Pudiéndose aumentar si existen beneficios, según las tablas expuestas en el presente convenio.

Por el contrario y para combatir el absentismo laboral, dicha paga de incentivos, sea mínima o aumentada, será minorada a razón de 2 días de salario por cada día de abstinencia laboral del trabajador que no se haya producido mediante la correspondiente baja o prescripción medica.

Artículo 30. *Paga de compensación*

Para los casos de baja documentada por enfermedad, accidente o maternidad la empresa completará los honorarios salariales que le

asigne la seguridad social hasta el 100% de su salario habitual incluidas pagas extras.

Artículo 31. Complemento de antigüedad e indemnizaciones por razón de viajes, traslados, manutención y alojamiento

1. Por cada trienio cumplido el trabajador de la empresa con contrato de trabajo indefinido, tendrá derecho al complemento de antigüedad con carácter mensual en orden a su categoría que empezará a devengarse a partir del día 1.º del mes de su cumplimiento.

La cuantía sobre el salario base será la siguiente:

Para el grupo 2, un 3,5%.

Para los grupos 3, 4 y 5 un 5, 5%.

2. En materia de indemnizaciones por razón de desplazamientos dentro o fuera de la ciudad de Málaga, manutención y alojamiento se estará lo establecido en el Consejo de Administración del 28/06/2004, por el que se aplicará en el Real Decreto 236/1988, del 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, modificado según Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, en cuanto a gastos de manutención: siendo obligatorio por gastos de estancia, que los importes se justifiquen mediante la correspondiente factura.

En el resto de los conceptos se aplicará orden del 22 de febrero de 2001, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y dietas en el impuesto sobre la renta de las personas físicas. La aplicación de dichas normas se entiende referida también a las que se sustituyan por actualización, que establece el reglamento del I.R.P.F. en cuanto a indemnización de dichos gastos en cuantías sin retención fiscal.

Artículo 32. Quebranto de moneda

El personal que habitual y estructuralmente dentro de sus funciones deba estar manejando la Caja de Tesorería, tendrá un plus mensual de quebranto de moneda de 90 euros mensuales. Aquellos que sustituyan a los anteriores en sus tareas de forma ocasional, devengarán este complemento de forma proporcional al tiempo empleado en manejar la caja.

Artículo 33. Seguros de salud, vida, jubilación y accidente

La empresa se compromete a negociar con distintas empresas que operan en el ramo del seguro de salud, para que los trabajadores puedan obtener un trato ventajoso en la contratación de un sistema de atención médico-sanitaria privado de forma voluntaria en su contratación y con cargo al trabajador.

Asimismo, la empresa se compromete a contratar un seguro de vida para el caso de muerte del mismo, o de supervivencia o jubilación, así como de accidentes, que garanticen una prestación mínima del equivalente a 30.000 euros en caso de muerte o 30.000,00 euros en caso de invalidez total o absoluta, así como un premio de jubilación de 15.000 euros en caso de alcanzar la edad de retiro.

Clasificación del personal

Artículo 34. Grupos profesionales

Los trabajadores comprendidos en este convenio serán clasificados en unos niveles funcionales identificados con las denominaciones de grupo 1, grupo 2, grupo 3 y grupo 4, pudiéndose incluir dentro de los mismos distintos niveles cuya confluencia se establece según las funciones y las tareas básicas que desempeñan, así como por la formación o especialización exigida para ejercerlas.

GRUPO 1

CRITERIOS GENERALES

Están incluidos en este grupo los trabajadores que ejercen funciones que suponen la responsabilidad completa de la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, a partir de directrices generales directamente emanadas del personal perteneciente al grupo 1 o a la propia dirección de la empresa, según el tamaño de esta.

Coordinan, supervisan e integran la ejecución de tareas heterogéneas, y ordenan el trabajo de un conjunto de colaboradores.

Llevan a cabo, además funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas, que exigen una preparación específica, así como otras que consisten en establecer o desarrollar programas o en aplicar técnicas especiales.

FORMACIÓN

La formación requerida equivale a titulación universitaria de grado superior, medio, o titulación específica equivalente del puesto de trabajo, o bien un período de práctica o experiencia dilatada que hayan adquirido en trabajo análogo y/o en el sector. La remuneración será adecuada a la titulación en todo caso.

EQUIPARACIÓN

Nivel I: Se incluyen en este nivel todas aquellas actividades correspondientes a los siguientes puestos de trabajo: El Coordinador de Grandes Eventos, y los responsables de áreas de Económica y Administración y Servicios Deportivos.

Nivel II: Se incluyen en este nivel todas aquellas actividades correspondientes a los siguientes puestos de trabajo: Los responsables de las áreas de Mantenimiento y Comunicación y Protocolo.

GRUPO 2

CRITERIOS GENERALES

Están incluidos en este grupo los trabajadores que ejercen bajo instrucciones precisas funciones de ejecución semiautónoma que exigen, habitualmente, iniciativa y decisión por parte del trabajador encargado de su ejecución.

Asimismo, integran, coordinan y supervisan tareas con contenido homogéneo, realizadas por un grupo de colaboradores.

FORMACIÓN

La formación requerida será la equivalente a titulación académica de Licenciatura en educación física, grado medio, bachiller, formación profesional de segundo grado, o titulación específica a las tareas que desempeñe, o bien acredite una dilatada experiencia adquirida en el sector.

EQUIPARACIÓN

Nivel I: Se incluye en este grupo todas aquellas actividades correspondientes a las siguientes categorías: Técnico de Campo de Actividades Deportivas, Técnico Comercial y de Protocolo, y Técnico de Ejecución Presupuestaria.

Nivel II: Se incluye en este grupo todas aquellas actividades correspondientes a las siguientes categorías: Administrativos, Secretaria de Dirección, Técnico Informático y Técnicos de Mantenimiento.

GRUPO 3

CRITERIOS GENERALES

Están incluidos en este grupo los trabajadores que ejercen tareas consistentes en la ejecución de operaciones que, aunque se realicen bajo instrucciones precisas, requieren conocimientos profesionales o aptitudes prácticas. Realizan trabajos consistentes en la ejecución de tareas concretas, dentro de una actividad más amplia.

FORMACIÓN

La formación básica requerida será La formación requerida será la equivalente a bachiller, formación profesional de segundo o primer grado, la equivalente al graduado escolar o la titulación específica a la tarea que desempeñe, aunque si no se tiene podrá suplirse con un período de experiencia acreditada en un puesto de trabajo de características similares.

EQUIPARACIÓN

Se incluyen en este grupo todas aquellas actividades correspondientes a las siguientes categorías: auxiliares administrativos.

GRUPO 4**CRITERIOS GENERALES**

Están incluidos en este grupo los trabajadores que ejercen tareas que se ejecutan según instrucciones concretas, preestablecidas, que normalmente exigen conocimientos no profesionales de carácter elemental y un periodo breve de adaptación.

FORMACIÓN

La formación requerida equivale a bachiller o graduado escolar que puede suplirse con la experiencia.

EQUIPARACIÓN

Se incluyen en este grupo todas aquellas actividades correspondientes a las siguientes plazas o similares: Auxiliares Polivalentes-Conserjes.

Artículo 35. Trabajos en distintos grupos profesionales

La empresa podrá encomendar al trabajador funciones propias de un grupo profesional distinto al suyo, siempre que existan razones técnicas u organizativas que lo justifiquen y durante el periodo indicado en los párrafos siguientes, reintegrándose a su antiguo puesto de trabajo al finalizar el motivo que dio origen al cambio o transcurra el periodo máximo permitido.

La realización de trabajos de un grupo profesional superior no podrá exceder de 6 meses durante un período de 12 meses. La retribución mientras se desarrollan las funciones en el grupo superior será la correspondiente al mismo.

Para el supuesto de que el trabajador tenga que realizar funciones de un grupo profesional inferior, la situación se mantendrá por el tiempo imprescindible, conservando la retribución económica correspondiente al grupo profesional de origen, salvo que la situación viniera motivada por la propia solicitud del trabajador.

Artículo 36. Promoción interna

En las futuras convocatorias de puestos de trabajo de la empresa se convocará previamente un concurso de promoción interna y solamente finalizado el mismo podrán sacarse las plazas vacantes o previstas a concurso publico y/o bolsa de trabajo.

Régimen disciplinario**Artículo 37. Disciplina laboral**

La empresa por medio de su órgano disciplinario podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación con las garantías, procedimientos y graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

El órgano disciplinario de la entidad en 1.ª y única instancia es, de acuerdo con el artículo 17.j de los estatutos sociales, el Consejo de Administración. El Director será competente para instruir los expedientes y elevar la propuesta de resolución junto a la totalidad del procedimiento tramitado.

Toda falta cometida por el trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

Artículo 38. Condiciones de las disposiciones disciplinarias

Las disposiciones que regulen la disciplina laboral se basan inexcusablemente en los siguientes principios:

- a) El establecimiento de un sistema tipificado de infracciones y sanciones contenidas en el presente convenio y con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores y sus disposiciones de desarrollo en la materia.
- b) Los principios y criterios aplicables para la calificación de las infracciones y la graduación de las sanciones que sean aplicables a cada una de las infracciones y que aseguren como mínimo los siguientes efectos:
 1. La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.

2. La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.
3. La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
4. La aplicación de los efectos retroactivos favorables, y la irretroactividad de los desfavorables.
5. La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de la comisión.

- c) El sistema de sanciones aplicables en función de la calificación de las infracciones y las circunstancias atenuantes o agravantes que se establezcan.
- d) Procedimiento sancionador aplicable y los recursos admisibles.

Artículo 39. Sobre las circunstancias modificativas

1. Serán causas atenuantes de la responsabilidad disciplinaria:
 - a) Arrepentimiento espontáneo.
 - b) Haber precedido inmediatamente antes de la infracción, una provocación suficiente.
 - c) No haber sido sancionado en los cinco años inmediatamente anteriores.
2. Son causas agravantes de la responsabilidad disciplinaria:
 - c) Reincidencia. Existe reincidencia cuando el autor de una infracción haya sido sancionado disciplinariamente durante los dos años inmediatamente anteriores.
 - d) La trascendencia social o laboral de la infracción.
 - e) El perjuicio económico causado.
 - f) La existencia de lucro o beneficio a favor del infractor o de un tercero.
 - g) La concurrencia en el infractor de la cualidad de cargo directivo o responsable del área.
3. Además de los criterios establecidos en los apartados anteriores, valorarán para la determinación de la sanción aplicable las circunstancias concurrentes, específicamente la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades, conocimientos o deberes de diligencia, así como las consecuencias de la infracción cometida, atendiendo a estas circunstancias cuando los daños y perjuicios originados a terceros y a los intereses empresariales o generales sean de escasa entidad, el órgano competente podrá imponer a las infracciones muy graves y a las infracciones graves las correspondientes al grado inferior, siempre que se justifique en motivación específica existencia de dichas circunstancias.

Artículo 40. Causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria

- Serán causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria:
- a) El fallecimiento del inculpado o sancionado.
 - b) La disolución de la empresa.
 - c) El cumplimiento de la sanción.
 - d) La pérdida por parte del infractor o sancionado, de la condición de empleado.
 - e) La prescripción del procedimiento, la infracción y sanciones, en los términos contenidos en este convenio.
 - Una vez iniciado un procedimiento prescribirá a los 3 meses desde la notificación al interesado el último trámite sin que se haya notificado el siguiente.
 - Las infracciones y sanciones prescribirán en el plazo contado desde su comisión de 3 meses para las leves, 6 meses para las graves y 1 año para las muy graves.

Artículo 41. Procedimiento disciplinario

Será de aplicación al procedimiento aplicable en la materia disciplinaria las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, sus disposiciones de desarrollo y en las normas disciplinarias del presente convenio.

Artículo 42. Necesidad de expediente disciplinario

Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo a los procedimientos

establecidos en el presente convenio de acuerdo con el artículo anterior.

Artículo 43. *Registro de sanciones*

En la empresa Palacio de Deportes Málaga, S. A. M. deberá existir un libro de registro de sanciones impuestas, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 44. *Condiciones de los procedimientos*

Son condiciones generales y mínimas de los procedimientos disciplinarios:

1. El Consejo de Administración ejercen la potestad disciplinaria y generan los actos de inicio e instrucción del expediente mediante providencia escrita que se notificará al trabajador afectado, y al representante/s sindical o representantes de los trabajadores en la comisión Paritaria si no hubiera órganos de representación sindical, a los que en lo sucesivo se les dará traslado de todos los tramites del expediente, salvo aquellos en los que estén en juego circunstancias que afecten a la intimidad y la propia imagen del trabajador, en los cuales será el propio trabajador el que deberá solicitar la cesación de traslado de tramites a dichos representantes.

2. Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

3. Cualquier otro empleado cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por la substanciación de un procedimiento disciplinario deportivo podrá personarse en el mismo, teniendo, desde entonces, la consideración de parte interesada.

Artículo 45. *Concurrencia de responsabilidades laborales y penales*

Palacio de Deportes Málaga, S. A. M. deberá comunicar al Ministerio fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal.

En tal caso podrá acordar la suspensión del procedimiento sin perjuicio de la adopción de medidas cautelares, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

En cada supuesto concreto valorará las circunstancias que concurren en el mismo, a fin de acordar motivadamente la suspensión o la continuación del expediente disciplinario hasta su resolución e imposición de sanciones, si procediera.

En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

Artículo 46. *Concurrencia de responsabilidades laborales y administrativas*

En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a la responsabilidad administrativa y a responsabilidad de índole laboral la empresa Palacio de Deportes Málaga, S. A. M. comunicarán a la autoridad laboral correspondiente los antecedentes de que dispusieran con independencia de la tramitación del procedimiento disciplinario.

Cuando se tuviera conocimiento de hechos que pudieran dar lugar, exclusivamente, a responsabilidad administrativa, darán traslado sin más de los antecedentes de que dispongan a la autoridad competente.

Artículo 47. *Principios informadores*

El Procedimiento de Disciplina Laboral la empresa Palacio de Deportes Málaga S.A.M., que se tramitará para las infracciones a las normas disciplinarias sancionadoras del Estatuto de los Trabajadores, sus disposiciones de desarrollo en la materia y las establecidas en el presente convenio.

Artículo 48. *Iniciación del procedimiento*

1. El procedimiento se iniciará por providencia de la dirección respecto a la totalidad del personal de la empresa, de oficio por propia iniciativa o a requerimiento no vinculante de los órganos de representación sindical o en la comisión paritaria de los trabajadores o en virtud de denuncia motivada.

2. A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción de las normas laborales, el órgano iniciador del procedimiento de incoación podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

3. La providencia de incoación contendrá obligatoriamente:

- Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- Exposición sucinta de los hechos que motivan a apertura de expediente, su calificación inicial y las sanciones que podrían aplicarse.
- Instructor que será el responsable de un área ajena a la que figure el trabajador adscrito.
- El derecho a recusar al director como órgano de resolución así como al instructor en el plazo de dos días hábiles desde la notificación de la providencia.
- El derecho de acceder al expediente y a proponer pruebas en su defensa.

Artículo 49. *Abstención y recusación*

1. Al Consejo de Administración, les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación del Estado para los Jueces y Tribunales o en la legislación sancionadora del estado.

2. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de dos días hábiles, a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente providencia de nombramiento, ante el propio Consejo de Administración que resolverá con carácter previo al fondo del asunto en la propia resolución.

Si el propio recusado reconociese por propia iniciativa o por solicitud de recusación la existencia de causa de recusación, se abstendrá de participar en el conocimiento del asunto, su deliberación y fallo.

3. Contra las resoluciones adoptadas procederá recurso ante los Juzgados de lo Social de la ciudad de Málaga.

Artículo 50. *Medidas provisionales*

1. Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el Consejo de Administración podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento, de oficio o a petición razonada del Instructor. El acuerdo de adopción deberá ser debidamente motivado.

2. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

3. Las medidas provisionales serán recurribles ante el órgano superior al que debe adoptar la medida.

Artículo 51. *Impulso de oficio*

El director, como instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

Artículo 52. *Prueba*

Los hechos relevantes para procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a diez días hábiles ni inferior a dos, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica de las pruebas.

Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados, éstos podrán plantear reclamación, en el plazo de dos días hábiles, ante el órgano de instancia superior, quien deberá pronunciarse en el término de otros dos días. En ningún caso, la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

Artículo 53. *Acumulación de expedientes*

Podrá acordarse por el órgano que deba resolver, de oficio o a solicitud del interesado, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejables la tramitación y resolución únicas.

La providencia de acumulación será comunicada a los interesados en el procedimiento.

Artículo 54. *Pliego de cargos y propuesta de resolución*

1. A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a 30 días hábiles contados a partir de la iniciación del procedimiento, el instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. El instructor podrá, por causa justificada, solicitar la ampliación del plazo referido al órgano competente para resolver.

2. El pliego de cargos será notificado por el instructor a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses, presentando a los efectos los documentos que considere oportunos.

3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el instructor, formulará propuesta de resolución dando traslado de la misma al interesado y a los representantes de los trabajadores, quienes dispondrán de cinco días hábiles para formular alegaciones a dicha propuesta. Recibidas dichas alegaciones sin más trámite, elevará el expediente al órgano competente para su resolución. Asimismo, en la propuesta de resolución y junto a la remisión del expediente, el instructor deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

Artículo 55. *Resolución*

La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario laboral y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor.

Artículo 56. *Plazo, medio y lugar de las notificaciones*

1. Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento de disciplina regulado en el presente reglamento será notificado a aquéllos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles.

2. Las notificaciones se realizarán de acuerdo con las normas previstas en la ordenamiento jurídico con carácter general. Preferentemente se utilizará la notificación o comunicación personal cuando fuere posible, el correo electrónico con acuse de recibo, o el burofax.

Artículo 57. *Eficacia excepcional de la comunicación pública*

1. Si intentados todos los medios de comunicación del artículo anterior, hubiere sido imposible notificar al interesado, podrá hacerse comunicación mediante publicación durante 30 días en los tablones de anuncios y página web del Palacio de Deportes Málaga, S.A.M.

Artículo 58. *Contenido de las notificaciones*

Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la providencia o resolución con la indicación de si es o no definitiva, la expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlas.

Artículo 59. *Motivación de providencias y resoluciones*

Las providencias y resoluciones deberán ser motivadas, en todo caso. En ellas se hará referencia a las razones para su adopción y a los fundamentos de derecho en el que se basan. En las providencias se admitirán motivaciones genéricas o sucintas siempre que su carácter procesal no sea el de una medida extraordinaria.

Artículo 60. *Plazos de los recursos y órganos ante los que interponerlos*

1. Las Resoluciones serán recurribles ante el IMAC o los Juzgados de lo Social en los términos y plazos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y sus disposiciones de desarrollo en la materia.

Artículo 61. *Ampliación de los plazos en la tramitación de los expedientes*

Si concurren circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos a criterio del instructor, y por un máximo de un mes en cada trámite.

Artículo 62. *Obligación de resolver*

1. Los procedimientos y recursos interpuestos ante órganos disciplinarios. En caso de no resolverse en el plazo de 3 meses se producirá la caducidad del procedimiento archivándose las actuaciones sin más trámites.

2. Tratándose de recursos, en todo caso, y sin que ello suponga la extinción de la obligación de resolver expresamente, transcurrido un mes sin que se dicte y se proceda a la notificación de la resolución procedente, se entenderá que ha sido desestimado, quedando expedita la vía de recurso procedente.

Artículo 63. *Cómputo de plazos de recursos o reclamaciones*

El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la resolución o providencia.

Artículo 64. *Contenido de las resoluciones que decidan sobre recursos*

1. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando este sea el único recurrente.

2. Si se estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la fórmula para resolverla.

Artículo 65. *Faltas leves*

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo, de tal forma que sumen dos faltas en un mes o una cuando el retraso sea superior a 30 minutos en dicho período, siempre que la causa no sea justificada, de forma expresa o por su existencia notoria o pública.
2. No comunicar con un día de antelación cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberla efectuado. Queda excluido cualquier caso de imposibilidad de acudir al trabajo por causas insalvables acaecidas el mismo día.
3. Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.

4. Las discusiones con otros trabajadores dentro de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.
5. Ausentarse del puesto de trabajo durante la realización del mismo sin justificar, por tiempo breve y sin mayores consecuencias.
6. Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
7. No atender al público con la corrección y diligencia debida.
8. Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Artículo 66. *Faltas graves*

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de ochenta minutos en un mes, o por tres faltas leves por el mismo motivo.
2. La desobediencia a la Dirección de la empresa, a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo, siempre y cuando la orden no implique una condición vejatoria para el trabajador o suponga un riesgo para la vida, integridad, salud tanto de él como de sus compañeros. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.
3. Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
4. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
5. Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a este.
6. Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.
7. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
8. La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días.
9. La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.
10. El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de la empresa por parte del trabajador en materia de prevención de riesgos laborales. Al igual que no tener en cuenta la ley de prevención de riesgos laborales por parte del mandatario al dar las ordenes.
11. La reincidencia en mas de dos faltas leves.
12. Incumplir la legislación sobre prohibición de fumar en el trabajo o en el edificio, así como beber alcohol o consumir drogas en el puesto de trabajo y dentro del horario laboral. Se exceptuara de considerarse falta el consumo de alcohol cuando sea con motivo de celebraciones autorizadas por la dirección de la empresa.

Artículo 67. *Faltas muy graves*

Se considerarán faltas muy graves:

1. Faltar más de tres días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en una semana.
2. La simulación de enfermedad o accidente.
3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de las empresas, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
5. El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.
6. Violar la confidencialidad de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.
7. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
8. Falta notoria de respeto o consideración al público. Se entenderá por tal gritar, insultar o agredir a clientes, usuarios, proveedores, personal de servicios externos y cualquier tercero que no sea de la plantilla laboral de la empresa
9. Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
10. Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciéndose de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante de aquélla.
11. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
12. La embriaguez habitual y drogodependencia manifiesta en la jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez a la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave, siempre que no trascienda a los clientes.
13. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo.
14. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera y habiendo mediado sanción por escrito.
15. El incumplimiento reiterado en las instrucciones dadas por la empresa en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
16. La reincidencia en mas de dos faltas graves.
17. Efectuar practicas reiteradas de consumo de tabaco, drogas, alcohol, y sustancias dopantes, de forma que se empeoren enfermedades y dolencias conocidas por el afectado ocasionando la no asistencia también reiterada al centro de trabajo. Se considerara que son practicas y faltas reiteradas cuando se produzcan tres veces por la misma causa en un año.

Artículo 68. *Régimen de sanciones*

La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirán comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- I. Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo de hasta tres días.
- II. Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a treinta días.
- III. Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de treinta y un días a tres meses, hasta la rescisión del contrato de trabajo mediante despido disciplinario en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Para la graduación de las sanciones se valoraran las circunstancias atenuantes y agravantes reguladas en este convenio, aplicándose en tres grados cada categoría equivalente cada uno de ellos, siendo el

mínimo, medio y máximo equivalente a una proporcionalidad de ser el menor la primera de las sanciones descritas, el máximo la última y el medio el término medio la amonestación escrita en las leves, en la suspensión de faltas graves la mitad del periodo y en las muy graves la suspensión máxima.

Artículo 69. *Sometimiento a mediación, arbitraje y conciliación*

Las partes firmantes de este convenio estiman que los conflictos serán sometidos a las instituciones creadas al efecto en la Comunidad Autónoma Andaluza y que sean competentes territorialmente en la ciudad de Málaga.

Cláusulas de formación para el convenio colectivo

Artículo 70. *Formación continua*

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a participar activamente en todos los trabajos, foros, y demás actividades que se deriven del desarrollo de la Ley de Calificaciones Profesionales. Así mismo, acuerdan adherirse al modelo que en su momento, regule el subsistema de Formación Continua. Igualmente las partes se comprometen a participar en programas de formación municipales, autonómicos o privados, o que vía INEM se efectúen en contratos programas con el sector de gimnasios, empresas deportivas o de espectáculos que incidan o sea de intereses en las labores desarrollada individual o colectivamente.

Artículo 71. *Formación y calificación*

Las partes firmantes se comprometen a constituir una comisión paritaria para el desempeño de todas las funciones que la nueva Ley de Formación Profesional y Calificaciones a través del Instituto Estatal de Calificación le otorga.

Artículo 72. *Ayudas a la formación*

Las partes acuerdan establecer una ayuda del 30% del coste de matrícula en centros públicos y 5% en privados. Para cursar estudios reglados que redunden en una formación adecuada al puesto de trabajo que desempeñe el interesado en la empresa o dentro de su carrera dentro de la misma. Estas ayudas su regulación en el anexo III del presente convenio.

Asimismo estudiar caso a caso cuando se trate de formación no reglada y cursos o jornadas relacionadas con la materia de trabajo del interesado, para la financiación de la matrícula y gastos de asistencia.

Derechos sindicales

Artículo 73. *Del representante de los trabajadores*

1. Se entenderá por representantes de los trabajadores al comité de empresa o delegado de personal y a los delegados sindicales de la sección sindical de empresa, que tendrán las facultades, derechos y obligaciones señalados para los mismos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de los Trabajadores y el propio convenio colectivo.

2. Formara parte de la mesa encargada de la selección de personal para la empresa, con voz y voto. Al igual que en la administración pública.

Artículo 74. *Comité inter centros*

Si en algún momento dos o más centros de trabajo y que en total superen los 200 trabajadores podrán constituir un comité inter centros.

A estos efectos, los miembros de los distintos comités de centro o delegados de personal, designarán de entre sus componentes a quienes les habrán de representar en el comité inter centros que se constituya para debatir los distintos problemas derivados de la aplicación

del presente convenio, que, por trascender al centro de trabajo, deban ser tratados con carácter general a nivel de toda la empresa.

Dicho comité inter centros estará compuesto por nueve miembros que deberán guardar en cada momento la debida proporcionalidad respecto a los resultados de las elecciones sindicales.

Los gastos que se originen como consecuencia de las reuniones del Comité Inter centros en aquellas empresas en que estén constituidos serán abonados por estas en la forma que se acuerde entre la dirección y los representantes de los trabajadores.

Artículo 75. *De las organizaciones sindicales*

Las partes firmantes ratifican su condición de interlocutores válidos, y se reconocen asimismo como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas se susciten.

Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales.

Artículo 76. *Delegados sindicales*

1. Las secciones sindicales que legalmente se constituyan, estarán representadas, a todos los efectos, por los delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa.

El número de delegados sindicales que correspondan y su crédito horario, estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la LOLS, aplicando para ello el número total de la plantilla de la empresa.

El sindicato legalmente constituido, comunicará por escrito a la Dirección de la empresa la persona o personas que ejercerán las funciones propias de delegado sindical.

2. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES

2.1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su sindicato y la dirección de la empresa.

2.2. Asistir a las reuniones de los comités de empresa y del comité de seguridad y salud, con voz y sin voto.

2.3. Tendrá acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa de acuerdo con lo regulado a través de la ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la ley y el convenio colectivo, a los miembros del comité de empresa.

2.4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato en particular.

Artículo 77. *Garantías sindicales*

1. Cuando un miembro del comité de empresa o delegado sindical, haya agotado su crédito personal, podrá acumular el de otros miembros de su mismo comité para el mismo periodo, con autorización expresa de estos, poniéndolo en conocimiento previo de la dirección de la empresa.

El ejercicio de la acumulación horaria antes citada, no supondrá menoscabo o merma alguna de todos sus derechos reconocidos o que se reconozcan colectivamente, en el transcurso de su ejercicio, a los de su mismo grupo o nivel.

2. Las horas invertidas en las reuniones de la comisión mixta paritaria, el comité de seguridad y salud, así como aquellas nuevas que de mutuo acuerdo se pudieran constituir, serán a cargo de la empresa, no siendo computables como parte del crédito horario establecido en la ley o en el presente convenio. Igualmente no será computable el tiempo de asistencia a reuniones convocadas por la dirección de la empresa.

Artículo 78. Salud laboral

Las partes firmantes del presente convenio colectivo coinciden en la necesidad de potenciar las acciones preventivas en materia de Prevención de Riesgos Laborales Seguridad y Salud Laboral. Tales acciones habrán de contar con un método que ordene y aborde el riesgo de una forma continua para evitar o en su defecto controlar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

A tal efecto, considerando que deben ser prioritarios los temas que afectan a la salud laboral y la seguridad en el trabajo, hacen una seria llamada a las direcciones de las empresas, comités de salud y seguridad, delegados de prevención, comités de empresa, delegados de personal y trabajadores, para que sigan el más estricto cumplimiento, vigilancia y aplicación de todas las normas de prevención y seguridad vigentes y la adopción de aquellas acciones formativas, organizativas e informativas que se juzguen necesarias para una disminución real de los accidentes de trabajo.

Debe buscarse en todas las empresas del Sector la más absoluta colaboración de todos, correspondiendo al empresario el deber de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo, por lo que deberá adoptar las medidas necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, incluidas las actividades de prevención de riesgos laborales, de formación y de información a los trabajadores con los medios necesarios.

La comisión paritaria sectorial tendrá como una de sus prioridades la Seguridad Laboral tal y como establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Sus funciones serán las siguientes:

Elaboración de un catálogo de riesgos y enfermedades profesionales del sector.

Elaboración y análisis de la siniestralidad del sector anualmente.

Valoración del informe anual que los Servicios de Prevención deben realizar sobre prevención, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Seguimiento del cumplimiento de la Ley 31/95, en las empresas del sector.

Realización de propuestas a las empresas y delegados de prevención.

Estudio de las propuestas realizadas por el delegado de prevención en su empresa y que no hayan sido adoptadas.

Elaboración de planes de formación para trabajadores y delegados de prevención.

Fijar los protocolos para la realización de los reconocimientos médicos, que no lo hayan sido por las autoridades sanitarias.

En general, todas aquellas medidas que vayan encaminadas a la disminución de la siniestralidad laboral en el sector, que sean acordes a la legislación vigente y al presente convenio.

En tanto y cuanto la comisión mixta paritaria no acuerde otra cosa en función de los estudios y necesidades que se detecten, las competencias y atribuciones de los delegados de prevención y comités de salud, la vigilancia de la salud, la evaluación de riesgos, la planificación de la prevención y la formación en la prevención, estará sometida a la legislación general y específica sobre la materia.

Artículo 79. Ayudas por razones de enfermedad, salud o accidentes

La empresa establece ayudas para la compra de prótesis, lentes, o mecanismos complementarios de salud que no incluyen los productos farmacéuticos ni pago de honorarios de profesionales de la medicina, que se detalla en el Anexo III.

Disposiciones adicionales**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA****EQUIPARACIÓN MATRIMONIOS Y PAREJAS DE HECHO**

Se reconocen los mismos derechos que a los cónyuges en matrimonio, a las personas que no habiéndose casado entre ellos, conviven en unión afectiva, estable y duradera, previa justificación de estos extremos mediante certificación de inscripción en el correspondiente registro oficial de parejas de hecho, excepto en el permiso de matrimonio. Dicha certificación podrá sustituirse, en aquellas poblaciones donde no exista registro oficial, mediante acta notarial.

En el supuesto de conflictos de intereses con terceros, el reconocimiento del derecho que corresponda se realizará de conformidad con la resolución que, de manera firme, se dicte por la autoridad administrativa o judicial competente, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

ANEXO I**Tablas salariales de 2007**

| CATEGORÍA | TOTAL MES | SALARIO BASE | PLUS TRANSPORTES | COT. NOCTURNIDAD | CTO. DISP. FESTIVOS | CTO. INCOMPATIBILIDAD | RESPONSABILIDAD | 2 PAGAS EXTRAS | TOTAL AÑO |
|---------------------------|-----------|--------------|------------------|------------------|---------------------|-----------------------|-----------------|----------------|-----------|
| COORDINADOR EVENTOS | 4.873,46 | 2.433,05 | 102,17 | 291,11 | 291,11 | 291,11 | 1.464,91 | 4.771,29 | 67.921,93 |
| RESPONSABLE DE ÁREA A | 3.331,92 | 2.141,63 | 102,17 | 291,11 | 291,11 | 291,11 | 214,79 | 3.229,75 | 46.340,37 |
| RESPONSABLE DE ÁREA B | 2.840,66 | 1.989,64 | 102,17 | 263,43 | 291,11 | | 194,31 | 2.738,49 | 39.462,73 |
| RESPONSABLE DE ÁREA C | 2.840,66 | 1.698,53 | 102,17 | 263,43 | 291,11 | 291,11 | 194,31 | 2.738,49 | 39.462,73 |
| TITULADO/a SUPERIOR | 2.009,92 | 1.539,43 | 102,17 | 150,00 | 218,32 | | | 1.907,75 | 27.832,37 |
| TITULADO MEDIO | 1.740,13 | 1.369,64 | 102,17 | 150,00 | 218,32 | | | 1.637,96 | 24.055,31 |
| SECRETARIA DIRECCIÓN | 1.574,39 | 1.207,92 | 102,17 | 100,00 | 164,3 | | | 1.472,22 | 21.734,95 |
| ADMTVO/TÉCNICO INFORMAT. | 1.428,86 | 1.087,68 | 102,17 | 100,00 | 139,01 | | | 1.326,69 | 19.697,53 |
| TÉCNICO MANTENIMIENTO | 1.428,86 | 1.055,28 | 102,17 | 100,00 | 171,41 | | | 1.326,69 | 19.697,53 |
| AUXILIAR ADMTVO. | 1.186,29 | 954,88 | 102,17 | 50,00 | 79,24 | | | 1.084,12 | 16.301,55 |
| AUXILIAR TCO. POLIVALENTE | 1.186,29 | 845,92 | 102,17 | 119,1 | 119,1 | | | 1.084,12 | 16.301,55 |

Plus de peligrosidad: 10% del salario base mensualmente.

Quebranto de moneda: 90 euros mensuales.

Dirección-Gerencia: Se establece su salario en contrato específico de alta dirección.

ANEXO II

Tablas de incentivos para el año 2007 y siguientes a negociar o aplicar el IPC en los siguientes ejercicios

| CATEGORÍA | INCENTIVO GENERAL 30% | INCENTIVO DE ÁREA 50% | INCENTIVO PERSONAL 20% | TOTAL INCENTIVO LÍMITE |
|------------------------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------|------------------------|
| JEFE SERVICIO COORDINACIÓN EVENTOS | 2.580 | 4.300 | 1.720 | 8.600 € |
| JEFE UNIDAD A | 1.800 | 3.000 | 1.200 | 6.000 € |
| JEFE UNIDAD B | 1.500 | 2.500 | 1.000 | 5.000 € |
| JEFE UNIDAD C | 1.500 | 2.500 | 1.000 | 5.000 € |
| TITULADA SUPERIOR | 1.200 | 2.000 | 800 | 4.000 € |
| TITULADO MEDIO | 900 | 1.500 | 600 | 3.000 € |
| SECRETARIA DIRECCIÓN | 750 | 1.250 | 500 | 2.500 € |
| ADMINISTRATIVO/TÉCNICO INFORMÁTICO | 750 | 1.250 | 500 | 2.500 € |
| TÉCNICO MANTENIMIENTO | 750 | 1.250 | 500 | 2.500 € |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 450 | 750 | 300 | 1.500 € |
| AUXILIAR TCO. POLIVALENTE | 450 | 750 | 300 | 1.500 € |

Fórmulas de aplicación de los incentivos

1. Incentivo general

Supone el 30% del total del incentivo y se calcula en función del grado de cumplimiento positivo o negativo del presupuesto. Si el grado de cumplimiento es negativo (gastos mayores que ingresos anuales –transferencias ordinarias y rentas de explotación) no puede abonarse el incentivo. Si el grado de cumplimiento es positivo, se cobrará un 3% del incentivo total –con el límite del 30% del incentivo total– por cada 1% de cumplimiento positivo.

No se tendrían en cuenta para el cálculo de este incentivo, los eventos, actividades e inversiones sobrevenidos no previstos durante la elaboración del presupuesto y planificación efectuada en el último semestre del año anterior, que se incorporen con previsión de pérdidas o con cargo a remanente.

2. Incentivo por área

Supone el 50% del total del incentivo. Se calcula de forma diferente en cada área, y la suma de todos ellos no podrá sobrepasar el total porcentual límite porcentual y cuantitativo marcado para el área.

a) ÁREA DE EVENTOS

- I. Aumento del gasto ejecutado y no previsto en el presupuesto de eventos propios donde el PDM sea organizador o organizador, a gestionar respecto a los inicialmente presupuestados. Supone 25% porcentuales del incentivo a razón de un 1 punto porcentual por cada 1% de aumento del ejecutado.
- II. Aumento del número de espectadores y eventos respecto a los realizados en el año o captación de eventos nuevos. Se considerará evento todo aquello que este contratado como evento y no actividad deportiva y tenga una asistencia superior a 250 personas. Supone el 15% del incentivo total y aumenta un 3 puntos porcentuales por cada, 5% de aumento de público, evento nuevo ó de aumento del número de estos respecto al año anterior.
- III. Aumento de ingresos propios en eventos por venta de taquilla, publicidad, patrocinio, comercial y por gestión de contratos con empresas homologadas. Supondrá el 10% del total de Incentivo y se devengará a razón de un punto porcentual por cada 2% de aumento en la suma de dichos conceptos respecto al año anterior.

b) ÁREA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

- I. Aumento de la media del número de usuarios deportivos de la instalación. Supone el 20% del incentivo y aumentará a razón de 1 punto porcentual por cada 1% de aumento de usuarios.
- II. Aumento del número de entrevistas respecto al año anterior. Supone el 10% del incentivo y se devengará a razón de un punto porcentual por cada 1% de aumento en las entrevistas.

III. Incremento de la tasa de retención. Se medirán en los meses de noviembre, en relación con el listado de usuarios del mes de mayo del mismo año. Supone un límite del 20% del incentivo a razón de un punto porcentual por cada 1% de aumento en los porcentajes anteriormente señalados.

c) ÁREA DE MANTENIMIENTO

- I. Reducción de costes en relación al año anterior. La reducción de costes se valorará individualmente por los siguientes sectores contratados: Energía, comunicaciones, agua, mantenimiento general, limpieza, químicos y seguridad. Supone un 15% máximo del incentivo, abonándose a razón de 1 punto porcentual por cada 1% de ahorro en cada sector. Los aumentos de costes positivos de más de un 3% suponen un punto porcentual negativo a restar del total de este sector.
- II. Aumento porcentual del importe de las inversiones y del número de inversiones efectuadas con relación al año anterior. Solo se consideran a estos efectos las inversiones en equipamientos e inmovilizado nuevo, no las mejoras o sustituciones. Suponen un 10% del incentivo y se abonan a razón de un 1% por cada punto porcentual de aumento en dichas magnitudes más que el año anterior. Las mayores se cuantifican en el apartado siguiente.
- III. Porcentaje de cumplimiento de inversiones previstas en los presupuestos o sus modificaciones. Supone el 25% del incentivo al 100% de cumplimiento. Por cada punto de incumplimiento bajará dos puntos porcentuales en el incentivo devengado.

d) ÁREA DE COMUNICACIÓN, IMAGEN Y RELACIONES EXTERNAS

- I. Aumento del importe recaudado por contratos de Patrocinio, Mecenazgo, Esponsorización, o publicidad en relación al año anterior, excluyéndose a los patrocinios vía convenios municipales. Supone el 30% del incentivo y se abona a razón de 1% por cada 2% de aumento de la facturación bruta a 31 de diciembre.
- II. Aumento del número de contratos o convenios con otras entidades para uso de la instalación. Supone el 10% del incentivo. Se devenga a razón de 1 punto porcentual por cada 2 convenios firmados a los efectos.
- III. Aumento del número de actuaciones/inversiones en materia de aplicación de la imagen, comunicación o publicidad del propio Palacio de Deportes, en relación al año anterior. Supone el 10% del incentivo a razón de 1 punto porcentual por cada 3 nuevas actuaciones en relación al número de las mismas el año anterior.

e) **ÁREA ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA**

- I. Aumento del número total de expedientes de contratación de clientes o proveedores tramitados durante el año en relación al anterior. Supone un 10 % del incentivo total, devengándose a razón de un punto porcentual por cada dos expedientes de aumento.
- II. Mejora del porcentaje de impagados. Supone el 10% del incentivo y se devengará a razón de un punto porcentual por cada 2% de reducción de la morosidad respecto al ejercicio anterior a 31 de diciembre.
- III. Reducción de observaciones y reparos en el informe de auditoría como indicativo de la eficacia y legalidad de la gestión. Supone un 30% del incentivo y se abonará a razón de 5 puntos porcentuales por cada unidad de reducción en relación al mismo informe del año anterior.

f) **GERENCIA Y SECRETARÍA DE DIRECCIÓN**

- I. Se obtendrán de la media porcentual de todas las áreas en este apartado, añadiéndole un cinco puntos porcentuales por cada proyecto presentado y restando la misma cantidad por cada proyecto desechado.

3. **Incentivo personal**

- I. Se otorgará en función del grado de, rendimiento y actitud apreciado de forma discrecional y personal por los responsables jerárquicamente superiores del interesado, desde el nivel 2 hacia arriba, de forma individual cuando sea el caso.
- II. Se valorará el grado de puntualidad –dentro del horario flexible– y absentismo –exceptuando las enfermedades con baja media– apreciado en el trabajador.

ANEXO III

Ayudas a eventualidades familiares, de salud y sociales

Los empleados/as de la Palacio de Deportes Málaga, S. A. M., percibirán las siguientes prestaciones en proporción inversa –salvo las de los apartados a, b, c, f, que se percibirán por todos al 100%– a la categoría en la que estén encuadrados a razón de los siguientes porcentaje de aplicación:

Grupo 1: 70% Grupo 2: 80% Grupo 3: 90% Grupo 4: 100%

- a. Por matrimonio o registro de pareja
El empleado o empleada percibirá por este concepto la cantidad de 150,00 €, a cargo de la Palacio de Deportes de Málaga, S. A. M. Este concepto solo podrá percibirse cada 10 años.
- b. Por natalidad o adopción
El empleado o empleada percibirá la cantidad de 600,00 €, por el nacimiento de cada hijo/a.
- c. Por cada hijo/a o cónyuge discapacitado/a, que reúna las condiciones que a continuación se determinan; se abonará al empleado/a las cantidades mensuales detalladas:
 - Grado de discapacidad de hasta el 10%: 30 €.
 - Grado superior al 10% y hasta 33% Se aumentara a razón de 4 € por punto porcentual.
 - Grado superior al 33% e inferior a 65% Se aumentará a razón de 1,5 € por cada punto porcentual de discapacidad.
 - Grado superior al 65% e inferior a 75% Se aumentará a razón de 2 € por cada punto porcentual.
 - Grado superior al 75% Se aumentará a razón de 3 € por cada punto porcentual.

Debiendo estar afectado/a por una disminución, previsiblemente permanente, en sus facultades físicas, psíquicas o sensoriales, de la que se derive una minusvalía en grado igual o superior

al 33% que se determina en el RD 383/1984, de 1 de febrero o bien que se determine en la norma que la sustituya o estar afectado/a por un proceso degenerativo que pudiera derivar en minusvalía, en las prestaciones en que así se establezca expresamente.

- Dependier económicamente del empleado/a.
- No percibir ingresos por cualquier causa superiores al 100% del salario mínimo interprofesional.
- El Palacio de Deportes Málaga, S. A. M. Financiará al 50% con el trabajador y por cada miembro discapacitado que integre la unidad familiar, un seguro de vida para que en caso de fallecimiento del trabajador, aquel disfrute de una pensión vitalicia igual al salario mínimo interprofesional, prorrogándose automáticamente cada año con su correspondiente revalorización.

- d. Por ayuda escolar: El Palacio de Palacio de Deportes S. A. M. establece una ayuda escolar anual siendo los beneficiarios de la misma los empleados/as, cónyuges y sus hijos/as con la siguiente cuantía:

| CONCEPTO | CANTIDAD |
|---|----------|
| Educación infantil 1.º ciclo | 100 € |
| Educación infantil 2.º ciclo | 60 € |
| Enseñanza primaria y secundaria obligatoria, 1.º y 2.º ciclo de régimen especial | 50 € |
| Bachiller y ciclos f. profesionales medio y superior, 3.º ciclo de régimen especial y Escuela de idiomas | 60 € |
| Estudios Universitarios o Doctorado en Málaga, Enseñanzas artísticas, Escuelas de diseño y Escuelas de Conservatorio superiores | 100 € |
| C.A.P. y Acceso a la Universidad | 60 € |

Cualquier otra petición no contemplada en el cuadro anterior será informada y resuelta por la comisión de seguimiento.

Se establecen becas de 350 € cada una, para estudios universitarios fuera de Málaga.

A estos efectos también se percibirá ayuda por los hijos/as del cónyuge cuando no perciban ayuda de esta naturaleza y se constate la convivencia de aquellos/as con el empleado/a. Cualquier otra petición será informada por la comisión de seguimiento y resuelta por dirección.

- e. Por la asistencia justificada documentalmente del cónyuge, padre o madre o hijos/as del empleado que convivan con el o ella, a algún programa de rehabilitación para drogodependientes, tratamientos psiquiátrico o psicológico en centros reconocidos oficialmente se les abonara mensualmente la cantidad de 113,34 euros mientras dure el tratamiento.

La concesión y duración de esta ayuda requerirá informe favorable de los Servicios Sociales municipales, e informe médico pertinente de la Seguridad Social.

- f. Por enfermedad del hijo o cónyuge del trabajador, de tipo celíaco, que exige una alimentación especial, 20 euros mensual.

La Comisión de Seguimiento valorará cualquier otra enfermedad metabólica de similares características.

- g. Prótesis y ayudas sanitarias

1. Los empleados/as de P.D.M., S. A. M. percibirán una ayuda económica para hacer frente a los gastos originados por la compra de prótesis sanitarias para uso propio, abonándoseles, previa justificación mediante factura y receta médica.

2. Las cantidades máximas que se podrán abonar por este concepto son las que se indican a continuación:

| CONCEPTO | IMPORTE MÁXIMO | PERIODO DE VALIDEZ DE LA AYUDA |
|--|-----------------------------------|--|
| Gafas todo uso | 40 euros | 3 años |
| Gafas bifocales o progresivas | 50 euros | 3 años |
| Cristales (unidad) | 15 euros | Anual |
| Lentillas | 30 euros | Anual |
| Empastes (máx. 12 piezas) | 15 euros | 10 años |
| Pieza dental implantada (máximo 12 piezas) | 50 euros | 10 años |
| Prótesis dental media y fundas | 100 euros | 10 años |
| Prótesis dental completa | 250 euros | 10 años |
| Aparato ortodoncia | 300 euros | 2 años |
| Plantillas zapatos y botas ortopédicas | 30 euros | 6 meses (0 a 2 años)/ 1 año (2 a 14 años)/ 2 años (mayor de 18 años) |
| Medias panty terapéuticas | 10 euros | Anual |
| Medias normales | 10 euros | Anual |
| Medias cortas | 8 euros | Anual |
| Tobilleras | 5 euros | Anual |
| Prótesis auditiva | 200 euros | 2 años |
| Aparato de fonación | 25% | 2 años |
| Implante dental (máximo 8 piezas) | 25% de la factura máximo 120 | 10 años |
| Estabilizador de tobillo | 25% de la factura máximo 15 | Anual |
| Férula de descarga | 25% de la factura máximo 15 euros | 2 años |
| Operación de corrección ocular con láser | 25% máx 120 | 10 años |

3. En ningún caso la ayuda podrá sobrepasar el coste de la prótesis o elemento financiado. Para ser cubierto tendrá que ser recetado por un médico o profesional habilitado.
4. Esta prestación la percibirán los empleados/as, cónyuge e hijos/as menores de 24 años o mayores discapacitados que estén económicamente a su cargo y siempre que acrediten la situación de no estar trabajando el beneficiario. Asimismo también están incluidos los hijos de los separados o divorciados, cuya custodia total o compartida recaiga en el progenitor que no sea trabajador de esta P.D.M., S. A. M.
5. No se abonarán aquellas que estén incluidas en las ayudas por este concepto que concede el Servicio Andaluz de Salud.

6. Todas las cantidades descritas en este anexo III están sujetas a disponibilidad presupuestaria, a la que se destinará anualmente un límite del uno por mil del presupuesto anual. Se otorgarán por estricto orden de petición, y una vez agotadas se pagarán las no abonadas el año siguiente y dentro de las mismas limitaciones presupuestarias.

Cualquier otra petición no contemplada en el cuadro anterior será resuelta por la Comisión de Seguimiento.

(Firmas ilegibles).

4 5 5 1 / 0 8

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

E d i c t o

Relación de personas que aparecen como inculpados en los expedientes sancionadores que a continuación se relacionan a los que, por alguna de las causas que se especifican en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se ha podido notificar, según los casos, el acuerdo de iniciación del expediente, la propuesta de resolución formulada por el instructor del mismo, o la resolución que pone fin al procedimiento.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial*, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, para su notificación a los interesados, significándoles que disponen de los siguientes plazos:

- Quince días hábiles, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, si la actuación administrativa que se les notifica es el acuerdo de iniciación o la propuesta de resolución.
- Un mes, para interponer recurso de alzada, en el caso de que se notifique la resolución que pone fin al procedimiento. Dicho recurso deberá interponerse ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Transcurrido el plazo del recurso indicado, los interesados disponen para abonar la sanción:

- a) Para las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Para las resoluciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Caso de no efectuar el ingreso en dicho plazo, se procederá a su cobro en vía ejecutiva, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Real Decreto 939/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Todos estos plazos se entenderán contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Se indica, finalmente, que el texto íntegro del acto que se notifica, así como el expediente en su conjunto se encuentra a disposición de los interesados para su examen y conocimiento en las dependencias de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Málaga, Departamento de Recursos y Expedientes Sancionadores, (Avda. de la Aurora, 47, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 5.ª, puerta 7).

Expediente número: 001SP08.

Acto que se notifica: Acuerdo de inicio.

Inculpada: Doña Nieves Ortiz Ruiz.

DNI número: 24895008.

Infracción a la normativa en materia de semillas y plantas.

Expediente número: 280PE07.

Acto que se notifica: Trámite de audiencia.

Inculpada: Don Juan Manuel Sánchez López.

DNI número: 24791569-F.

Infracción a la normativa en materia de pesca marítima.

Expediente número: 276SA07.

Acto que se notifica: Trámite de audiencia.

Inculpada: Doña Nérida Amalia Tormaño García.

DNI número: 77186899.

Infracción a la normativa en materia de sanidad animal.

Expediente número: 265PE07.

Acto que se notifica: Trámite de audiencia.

Inculpada: Don Jesús Tenllado Machuca.

NIF número: 25055834-W.

Infracción a la normativa en materia de pesca marítima.

Expediente número: 024PE08.

Acto que se notifica: Acuerdo de inicio.

Inculpada: Don Manuel Morales González.

CIF número: A-27045887.

Infracción a la normativa en materia de pesca marítima.

Expediente número: 258PE07.

Acto que se notifica: Trámite de audiencia.

Inculpada: Don David Ruiz Ruiz.

NIF número: 25709334-A.

Infracción a la normativa en materia de pesca marítima.

Málaga, 8 de abril de 2008.

El Delegado Provincial, firmado don Antonio Moreno Ferrer.

4 6 3 2 / 0 8

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

C A S A R E S

A n u n c i o

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de 28 de marzo de 2008, se ha aprobado definitivamente la constitución y proyecto de estatutos

que habrán de regir el funcionamiento de la Entidad Urbanística de Conservación EUC – Finca Cortesín, lo que se publica a efectos del artículo 162.4 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.

ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN
“FINCA EL CORTESÍN SECTORES UR-9 – UR-10 A Y UR-10 B”

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Constitución y denominación*

Con la denominación de “Entidad Urbanística de Conservación Finca El Cortesín Sectores UR-9, UR-10 A y UR-10 B”, se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora, una vez realizadas las obras de urbanización, integrada por todos los propietarios de las parcelas, edificaciones residenciales, instalaciones o edificaciones no residenciales de titularidad privada, que se regirá por los presentes estatutos y la legislación en vigor que sea de aplicación.

Artículo 2. *Naturaleza y régimen legal*

1. La Entidad tiene naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad legal para el cumplimiento de sus fines desde la fecha de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

2. La Entidad se regirá por lo dispuesto en la Ley del Suelo y Reglamentos de Gestión Urbanística, de Disciplina Urbanística y los artículos 111 y 153 de la Ley 7/2002, de 19 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Reglamento de Gestión Urbanística, R. D. 3288/1978, de 25 de agosto, así como por los presentes estatutos, o la normativa que la sustituya.

Artículo 3. *Objeto y fines*

Esta entidad tiene genéricamente como objeto la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de las Unidades de Ejecución UR-9, UR-10 A y UR-10 B, de las Normas Subsidiarias de Casares de conformidad con las previsiones y determinaciones previstas en estos estatutos.

La entidad podrá realizar sus funciones directa o indirectamente, cediendo a un tercero sus funciones. Dicha cesión requerirá acuerdo de la Junta General.

Para la consecución de los indicados fines, desarrollará las siguientes actividades:

- Contratará y financiará la conservación de las obras de urbanización ejecutadas según el proyecto correspondiente, con el control de la administración municipal.
- Velará por la correcta prestación de los servicios públicos del polígono mediante la contratación directa con las entidades públicas y empresas suministradoras correspondientes.
- Velará por el adecuado uso de los elementos de la urbanización fijando los derechos y obligaciones de los miembros de la Entidad.
- Crear, modificar y mantener los servicios comunes de jardinería, mantenimiento, administración, así como la conservación, mantenimiento de viales, señalización viaria, parques y jardines de uso público, bajo los derechos y vigilancia de la Administración municipal.
- Distribuir los gastos comunes entre los miembros de la Entidad, de acuerdo con las normas establecidas en los presentes estatutos y los acuerdos de los Órganos Rectores.
- Promover la convivencia social de los miembros de la Entidad, fomentando las diferencias que pudieran surgir entre ellos en relación al uso y disfrute de los elementos propios o de los servicios e instalaciones.

- g) Adoptar las medidas y ejercitar, en su caso, las acciones correspondientes frente a los miembros de la Entidad o terceras personas para exigir el adecuado cumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídos por razón del planeamiento urbanístico.
- h) Defender los intereses comunes ante cualquiera Organismos o Autoridades del Estado, Provincia o Municipio, así como Juzgados o tribunales de cualquier grado y jurisdicción y frente a los particulares.
- i) Colaborar con la Corporación Municipal en la medida necesaria en esta materia proponiendo la adopción de los acuerdos y formulando las propuestas adecuadas para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a la Entidad.
- j) Prestar los servicios de vigilancia y seguridad de instalaciones, infraestructuras y servicios comunes de la urbanización, celebrando los contratos que sean necesarios para tal fin.
- k) Gestionar los suministros de los servicios generales de abastecimiento de agua potable, energía eléctrica y alumbrado público, que podrán contratarse por la entidad con empresas suministradoras, así como el servicio general de evacuación y depuración de aguas residuales
- l) Cualesquiera otros que se acuerden acometer, adoptados con quórum suficiente por la Asamblea General, y que, encuadrándose dentro de los fines legales de la Entidad, sean debidamente autorizados por la administración Municipal.
- ll) Adquirir, poseer y enajenar bienes muebles o inmuebles, concertar contratos de todas clases y administrar los bienes, gastos e ingresos necesarios para atender el objeto de la Entidad.
- m) Ejercitar cuantas actividades y derechos lícitos acuerden los Órganos de Gobierno de la Entidad y sean convenientes para la mejor realización de su objeto y redunden en beneficio de la misma y de sus miembros.

Artículo 4. *Capacidad*

Esta Entidad tiene plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines determinados en los presentes estatutos y en la legislación en vigor.

Artículo 5. *Domicilio*

1. El domicilio de esta entidad se fija en Carretera de Casares, s/n, km 2, Centro de Negocios "Finca Cortesín", 29690, Casares.

2. La modificación del indicado domicilio solo procederá previo acuerdo de la Asamblea General de esta Entidad, en todo momento y sin que precise a tal efecto modificación estatutaria alguna, lo cual se comunicará al Ayuntamiento, a los propietarios que integran la entidad y se reflejará en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 6. *Polígono o unidad de actuación*

Los terrenos que comprenden las funciones desarrolladas por esta entidad son los que figuran en las Normas Subsidiarias de Casares, Unidades de Ejecución UR-9, UR-10 A y UR-10 B.

Artículo 7. *Administración tuteladora*

La administración bajo cuyo control y tutela actúa esta Entidad es la del Ayuntamiento de Casares que la ejercerá a través de los órganos competentes, según la legislación aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Gestión Urbanística.

El Ayuntamiento de Casares se reserva el derecho a participar en los órganos de colegiados de la Entidad, con un representante vocal que será designado por el Ayuntamiento Pleno, entre los Concejales de la Corporación, y un letrado de la Corporación. Estos miembros actuarán en representación del Ayuntamiento, actuarán con voz pero sin voto, sin perjuicio, de los derechos de solicitar las aclaraciones oportunas, y en su caso, entablar las reclamaciones que se fundamenten en cuestiones de derecho público.

Se deberán notificar al Ayuntamiento, tanto las convocatorias de los órganos colegiados, como las actas y resoluciones de los órganos de la entidad.

Artículo 8. *Duración*

Esta Entidad tiene una duración indefinida. No obstante, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el quórum suficiente, en cualquier momento se podrá establecer un límite temporal, siempre que el mismo permita hacer las actuaciones necesarias para la liquidación de los derechos y obligaciones de la entidad en los términos legales que correspondan. En cualquier caso la fijación de ese límite temporal se deberá autorizar de forma expresa por la Administración tuteladora y se reflejará en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

TÍTULO II

Elementos personales y reales

CAPÍTULO 1.º

MIEMBROS DE LA ENTIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9. *Miembros de la entidad*

1. Integran necesariamente esta Entidad con carácter obligatorio, todas las personas físicas y jurídico-públicas o privadas que sean propietarias de fincas incluidas dentro de los límites del polígono o unidad de actuación que se precisa en el artículo 6 de estos estatutos. Como anexo a los mismos figurará una relación de los titulares dominicales citados, precisando el domicilio individual o social, en cada caso.

2. Los cotitulares de una finca habrán de designar una sola persona para el ejercicio de las facultades como miembros de la entidad, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de dicha condición. Si no designaren representante en el plazo de 30 días, a contar desde la inscripción de esta entidad o desde el nacimiento de la situación de cotitularidad, se propondrá por el órgano competente de la misma.

3. Las fincas que forman parte de la Unidad de Ejecución que se hayan constituido, a su vez, en Comunidad de Propietarios, estarán representadas en la Entidad por el Presidente de la Comunidad, que será el único legitimado para ejercer las facultades como miembro de la entidad, al que se remitirán las oportunas notificaciones de las convocatorias que se efectúen y de los acuerdos que se adopten por los Órganos de la Entidad.

4. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Entidad por quienes ostenten la representación legal de los mismos. En caso de usufructo, la cualidad de miembro de la Entidad corresponde al usufructuario, pero el nudo propietario podrá cumplir las obligaciones que correspondan a aquel si este se negase a ello. Los pactos contrarios a los presentes estatutos que adopten el usufructuario y el nudo propietario, no afectarán a la Entidad.

Artículo 10. *Derechos y obligaciones*

1. Los asociados de la Entidad tendrán plena igualdad de derechos u obligaciones, cualquiera que sea el momento legal en que se incorporen a la entidad salvo en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y en el pago que se señalan para atender a los gastos comunes, a cuyo efecto se estará a la cuota que cada propietario tiene fijada de conformidad con los presentes estatutos.

2. Salvo pérdida de la propiedad o copropiedad de la finca perteneciente al polígono (o unidad de actuación) afectado por esta entidad, la condición de miembro de la misma es irrenunciable y, como consecuencia de ello, también lo son los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición.

3. Los asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar, con voz y con voto en la Asamblea General, intervenir en la adopción de acuerdos proporcionalmente a sus participaciones respectivas en la Entidad y, si fuere elegido para ello, en los restantes órganos sociales.
- b) Elegir a los miembros de los órganos sociales y participar como candidatos a los mismos.

- c) Usar las instalaciones comunes de la Entidad.
- d) Obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos sociales y sus antecedentes, consultar los archivos y registros de la Entidad y cuanta información requieran de la misma y de sus órganos.
- e) Presentar propuestas y sugerencias.
- f) Recurrir contra los acuerdos de los órganos cuando estimen que son lesivos a sus intereses.
- g) Intervenir, como electores o candidatos, en la designación de los miembros del Junta Directiva.
- h) Formular a los Órganos Rectores de la Entidad cuantas propuestas consideren convenientes par el mejor cumplimiento del objeto de esta.
- i) Percibir, en el supuesto de disolución y liquidación de la Entidad y en proporción a sus respectivas cuotas de participación, la parte del patrimonio de aquella que les corresponde.
- j) Cuantos derechos resulten de la Legislación Urbanística aplicable, de los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación y de los presentes estatutos.

Los derechos de sufragio activo y pasivo, no podrán ser ejercitados por los miembros que no se hallaren al corriente en el pago de las cuotas.

4. Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General o el Junta Directiva, y acatar la autoridad de los Órganos Rectores y sus representantes, sin perjuicio de los recursos procedentes.
- b) Aceptar la designación de los miembros del Junta Directiva.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General fije para atender a los gastos de prestación, conservación y mantenimiento de los elementos de propiedad común y de dominio y uso público ;
- d) Comunicar a la Entidad un domicilio a efectos de notificaciones, así como cualesquiera variaciones que se produzcan ulteriormente en el mismo.
- f) Permitir el acceso a las urbanizaciones privadas, sus servicios e instalaciones, siempre que así lo requieran las actividades de conservación de las zonas comunes, sin perjuicio de que, en todo caso, tales actividades se realicen con el mínimo de molestias y resarcido o reparando cualquier daño que se produzca.
- g) Cumplir todas las obligaciones que se deriven de la aplicación y eficacia de los presentes estatutos.

Artículo 11. Régimen de transmisión de la condición de asociado

1. La transmisión de la titularidad de fincas llevará consigo la subrogación en los derechos y obligaciones del enajenante de las mismas, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad, a partir del momento de dicha transmisión. A este efecto, en el título de transmisión, deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de la urbanización, con expresa aceptación de los mismos por el adquirente. Este compromiso será debidamente formalizado en la correspondiente escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, una copia de la cual deberá ser presentada ante el Ayuntamiento para que las relaciones y acuerdos con terceros surtan efectos ante esta Administración y se produzca la subrogación de los propietarios a tal efecto.

2. La subrogación en la obligación del pago de las cuotas pendientes de abono por el transmitente se extenderá a los diez años inmediatamente anteriores a la fecha de la transmisión, en escritura pública, de la finca.

3. En el supuesto de transmisión de titularidad de la parcela de que sea propietario, deberá comunicar, dentro de los quince días siguientes a la transmisión, el nombre, apellidos y domicilio del nuevo titular. En todo caso se entenderán correctamente practicadas cualesquiera notificaciones que se dirijan al domicilio que conste en el libro registro de

la Entidad, y si no se hubiera designado por el propietario, las remitidas al emplazamiento de la parcela de que sea titular, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 30/92, de 26 de abril, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. No obstante, el Ayuntamiento de Casares podrá hacer uso de la atribución del artículo 59.6 de la LRJPAC 30/92, sustituyendo la notificación personal, por la publicación. Independientemente, se realizará la notificación personal a los presidentes de las Comunidades de Propietarios.

Si el vendedor no cumple con la indicada obligación de notificar la transmisión, podrá exigírsele por la Entidad el pago de las cuotas correspondientes a la parcela, en tanto no las abone el nuevo miembro de la Entidad o sean conocidas las circunstancias personales del mismo.

Artículo 12. Participación en la Entidad

1. La participación de los miembros de la Entidad en los derechos y obligaciones resultantes de estos estatutos, así como en la adopción de acuerdos por la Asamblea General, será proporcional al coeficiente asignado a los mismos.

2. Dicho coeficiente se calculará en proporción al total construible en cada una de esas fincas en relación con el total correspondiente al polígono (o unidad de actuación). Las fincas ocupadas por construcciones en régimen de copropiedad, distribuirán internamente la cuota general asignada de acuerdo con las que respectivamente tengan establecidas para cada uno de los condominios que la componen.

3. Cualquier modificación de los coeficientes acordada por la Asamblea General (por unanimidad) deberá ser sometida a la aprobación del Órgano de Tutela y posterior inscripción en el registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

4. En los casos de agrupación o división de parcelas que den lugar a una alteración de las cuotas de participación, se procederá preceptivamente a la correlativa actualización de dicho documento y posterior inscripción en el registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Se adjunta como Anexo las cuotas de participación.

5. Coeficientes reducidos. Las parcelas calificadas como deportivo privado, comercial privado, equipamiento social privado y las parcelas con uso hotelero, contribuirán al mantenimiento de la entidad con una cuota reducida, equivalente al 25% del coeficiente asignado en función de su edificabilidad. Esta reducción únicamente se aplicará a los efectos de calcular la cuota de contribución a los gastos de la entidad.

Esta reducción se debe a que dichas parcelas están destinadas a prestar un servicio a todos los residentes de la entidad, como son los de hotel, golf, centro comercial, etc. que, además, contribuyen a dar un mayor valor a las propiedades y a la urbanización en su conjunto.

Artículo 13. Transmisión, agrupación o división de parcelas

La transmisión por cualquier título de la propiedad de las parcelas, que determina la pertenencia obligatoria de la Entidad, comportará necesariamente la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente; entendiéndose incorporado aquel a la Entidad a partir del momento de la transmisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Gestión Urbanística y en los presentes estatutos.

La transmisión de la titularidad de fincas llevará consigo la subrogación en los derechos y obligaciones del enajenante, entendiéndose incorporado el adquirente a la entidad a partir del momento de la transmisión (artículo 28, RG). A este efecto, en el título de transmisión deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de la urbanización, con expresa aceptación de los mismos por el adquirente, compromiso que será debidamente formalizado en la correspondiente escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, una copia de la cual deberá ser presentada ante el Ayuntamiento para que las relaciones y acuerdos con terceros surtan efectos ante esta Administración y se produzca la subrogación de los futuros propietarios a tal efecto.

Tanto los asociados iniciales de la entidad como los incorporados con posterioridad a ella tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 14. *Elementos de propiedad privada*

Los propietarios de las parcelas de propiedad privada destinadas a uso de vivienda ostentarán la titularidad privativa de la superficie de la parcela respectiva, incluyendo el espacio libre no edificable.

Los propietarios deberán mantener en buen estado de conservación las fincas privativas, resarciendo cualquier daño de ocasionen las obras e instalaciones conservadas por la entidad.

Artículo 15. *Elementos de propiedad común*

Serán elementos de propiedad común los que la Entidad adquiera con tal carácter a título oneroso o gratuito.

Ningún miembro de la Entidad podrá realizar obras en los elementos de propiedad común, aunque sea interés de todos, sin la previa autorización de la Asamblea General y la licencia Municipal preceptiva pudiendo el Presidente, en caso de necesidad urgente, decidir sobre las medidas a adoptar.

Si se ejecutase alguna obra o mejora sin la debida autorización, los perjuicios producidos, serán de cargo exclusivo del ejecutor y los beneficios, si existieran, aprovecharán a todos los miembros de la Entidad, sin obligación de satisfacer indemnización o compensación alguna.

Artículo 16. *Elementos de dominio y uso público*

Pertenece al dominio y uso público:

- a) La red viaria.
- b) Los espacios definidos en el planteamiento urbanístico como zonas verdes y espacios libres de dominio y uso público.

Artículo 16 bis. *Uniformidad y normas estéticas*

Los miembros de la entidad se obligan a respetar las normas sobre construcción, edificación y estética de las unidades de ejecución, que serán aprobadas por el Asamblea General de la Entidad, en lo referente a la ubicación de las edificaciones, materiales de fachada, sistemas de calefacción, jardinería, muros medianeros, respecto al arbolado, flora, fauna, etc.

A los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones referidas en el párrafo anterior, los miembros de la entidad se comprometen a:

1. Con anterioridad a la solicitud al Ayuntamiento de la correspondiente licencia de obras, presentar a la comisión de estética de la Entidad el proyecto de edificación, que será devuelto por la comisión en el plazo de quince días hábiles. El proyecto deberá indicar los accesos y salidas de la urbanización durante la ejecución de las obras, que también necesitarán la aprobación de la comisión estética, al estar regulados en las normas sobre construcción y edificación. El Ayuntamiento exigirá para la tramitación de la licencia municipal, la preceptiva autorización de la comisión estética de la Entidad.

La Comisión de Estética de la Entidad estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Presidente de la Entidad Urbanística de Conservación.
- Un representante de los arquitectos redactores del Plan Parcial: Un representante de la promotora SINGLE HOME, S.A.
- Un representante del Ayuntamiento, que actuará a los solos efectos de conocimiento y tareas meramente de carácter consultivo, con voz pero sin voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría y las resoluciones deberán ser motivadas. Dichos acuerdos podrán ser recurridos conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de los presentes estatutos.

En el caso de que el arquitecto redactor del plan no pueda continuar formando parte del comité y presente su renuncia, la Junta General, por mayoría de $\frac{3}{5}$ nombrará un sustituto que deberá ser un arquitecto de reconocido prestigio.

La decisión de la Comisión podrá ser:

- Rechazo del proyecto, por no ajustarse a las normas de construcción y edificación.

- Aceptación parcial. En tal caso, el propietario deberá remitir a la Comisión un nuevo proyecto modificado, en el plazo de quince días hábiles, que recoja las recomendaciones realizadas por la Comisión en su resolución.
- Aceptación del proyecto.

2. Si bien los miembros de la entidad quedan en libertad para adjudicar las obras a la empresa constructora que estimen pertinente, se obligan a obtener de estas, previamente a la iniciación de las obras, su adhesión mediante la firma del documento correspondiente, al Reglamento sobre seguridad, orden e higiene de la construcción, que será aprobado por la Asamblea General de la Entidad.

3. Los miembros responderán directa y personalmente ante la Entidad por cualquier daño o perjuicio que esta pueda sufrir como consecuencia de cualquier infracción urbanística o incumplimiento de las normas de construcción cometidas por los propietarios o por la empresa constructora contratada por estos. A tal fin, los miembros quedan obligados a contratar, antes del inicio de las obras, un seguro general de daños que cubra los menoscabos o perjuicios que pudieran producirse en la urbanización como consecuencia de la construcción. Asimismo, deberán aportar un aval a favor de la Entidad para responder por los daños y perjuicios que puedan causar las obras a la urbanización así como por el incumplimiento de las normas sobre construcción y edificación y del Reglamento de seguridad, orden e higiene de la construcción. La cuantía del aval será de 60.000 euros para la construcción de viviendas unifamiliares y de 100.000 euros para la construcción de viviendas plurifamiliares. El texto del aval será el proporcionado por la propia entidad.

4. Los miembros se obligan a destinar las parcelas adquiridas para la construcción de edificaciones acordes con la ordenación urbanística vigente, por lo que deberán cumplir con los máximos de edificabilidad y ocupación establecidos en el Plan Parcial. Iniciada la edificación, la misma deberá finalizarse íntegramente, de acuerdo con el proyecto aceptado por la Comisión de Estética, en un plazo máximo de 24 meses desde su inicio.

Si se produjese la paralización o retraso que excediera de los 24 meses citados en el párrafo anterior, el propietario quedará obligado al pago de una penalización por retraso de 250 euros diarios a la Entidad.

5. Régimen sancionador:

En el caso de que un miembro de la entidad comenzará una construcción conforme a un proyecto no aprobado por la Comisión de Estética, quedará obligado al pago de una penalización equivalente al 40% del presupuesto de las obras de construcción, con un mínimo de 300.000 euros. Dicha penalidad deberá ser abonada por el propietario infractor en el plazo de quince días desde la notificación de la Comisión de Estética, sin perjuicio de aquellas acciones legales que pueda emprender la entidad por dicho incumplimiento donde se reclamarán todos los daños y perjuicios causados.

En el caso de que, iniciada una construcción, esta no se ajustara al proyecto aprobado por la Comisión de Estética y contraviniera las normas de construcción y edificación, quedará obligado al pago de una penalización de equivalente al 40% del presupuesto de las obras de construcción, con un mínimo de 300.000 euros. Dicha penalidad deberá ser abonada por el propietario infractor en el plazo de quince días desde la notificación de la Comisión de Estética, sin perjuicio de aquellas acciones legales que pueda emprender la entidad por dicho incumplimiento donde se reclamarán todos los daños y perjuicios causados.

6. Permiso para el inicio de las obras y acceso a la urbanización

Los miembros de la entidad que vayan a iniciar las obras de construcción, deberán recabar previamente la autorización de la entidad. La entidad otorgará la autorización una vez verificado que el proyecto está aprobado por la Comisión Estética, que se cumplen todas las obligaciones establecidas en estos estatutos y en sus normas accesorias y que se ha aportado el aval establecido en el apartado n.º 3 del artículo 13 bis, así como que cumple con todos los requisitos legales establecidos al efecto (licencias municipales, etc.).

En el caso de que un miembro de la entidad inicie las obras sin disponer del permiso establecido en la presente cláusula, deberá abonar a la entidad una penalización equivalente al 40% del presupuesto de las obras, todo ello sin perjuicio de las penalizaciones o multas en que incurra por otros incumplimientos de estos estatutos y de los daños y perjuicios causados, que también serán objeto de reclamación.

Asimismo, la Entidad podrá prohibir la entrada a la urbanización al personal de la obra y maquinaria en el caso de que el propietario intente iniciar las obras sin el permiso regulado en este artículo.

TÍTULO III

Constitución de la Entidad

Artículo 17. *Requisitos formales*

Una vez aprobados definitivamente por la Corporación Municipal estos estatutos de ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACION FINCA EL CORTESÍN SECTORES UR-9, UR-10 A Y UR-10 B y designado el representante de aquella Entidad se procederá por dicho representante a formalizar, en plazo no superior a un mes, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para la constitución de la misma.

En dicha convocatoria que deberá ser cursada con quince días de antelación, cuando menos, a la celebración de la misma se indicará el lugar, fecha y hora de la sesión, así como el orden del día comprendido del acuerdo de constitución y de los órganos sociales.

Será de aplicación en la convocatoria y celebración de la Asamblea General Extraordinaria de constitución, lo dispuesto en los artículos 20, 21 y siguientes de los estatutos, con las siguientes salvedades:

- a) La convocatoria se realizará por el representante de la Corporación Municipal en la Entidad.
- b) La sesión será presidida por dicho representante asistido en calidad de Secretario por la persona que los presentes en la misma designen entre ellos.
- c) El acta de la Asamblea General Extraordinaria, será redactada por el mismo en unión del Presidente de la sesión y dos de los asistentes.

Artículo 18. *Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras*

El Secretario actuante, con el visto bueno del Presidente, librará certificación de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria constitutiva, elevándola a la Corporación Municipal para su conocimiento.

Una vez que la Corporación Municipal se haya dado por enterada de la constitución de la Entidad Urbanística Colaboradora y de la designación de los órganos sociales, remitirá el expediente al organismo competente a los efectos de la inscripción de la Entidad en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación.

TÍTULO IV

Órganos rectores de la entidad

Artículo 19. *Órganos rectores de la Entidad*

Los órganos rectores de la Entidad serán:

- a) La Asamblea General.
- b) El Presidente, Secretario y Gerente Administrador.

CAPÍTULO 1.º

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. *Naturaleza*

La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Entidad, y esta compuesta por todos los miembros de la misma y el representante

designado por la Corporación Municipal, quienes decidirán en los asuntos propios de su competencia.

Todos los miembros de la Entidad quedarán obligados al cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General sin perjuicio de los recursos y acciones pertinentes.

Artículo 21. *Funciones*

La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año para aprobar los presupuestos y cuentas, con el carácter de Asamblea General Ordinaria, y en las demás ocasiones que lo considere conveniente el presidente, con el carácter de extraordinaria.

Corresponden a la Asamblea General las siguientes funciones:

- a) Con carácter general, conocer y decidir en los asuntos de interés general para la entidad, acordando las medidas necesarias o convenientes para el mejor servicio común.
- b) Aprobar los presupuestos y cuentas anuales de la entidad, así como el presupuesto económico de cada ejercicio.
- c) La designación y cese de las personas que han de integrar los órganos sociales.
- d) La modificación de los estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.
- e) Aprobar los presupuestos y proyectos necesarios para la ejecución de obras de mantenimiento y conservación de obras y servicios.
- f) Aprobar la imposición de derramas económicas para atender gastos no previstos en el Presupuesto Anual, enjugar el déficit temporal de este o constituir un fondo de reserva o previsión.
- g) Cesar con carácter anticipado a los miembros del Junta Directiva y designar a quienes hayan de sustituirle hasta la renovación estatutaria de aquel.
- h) La disolución de la Entidad, no obstante, solo producirá efectos a partir de la aprobación expresa posterior de la administración actuante.
- i) Resolver sobre el traslado del domicilio de la Entidad con sujeción a lo previsto en el artículo 4 de los presentes estatutos.
- j) Delegar en el Junta Directiva de la Entidad, el ejercicio de todas las facultades reconocidas a favor de la misma, siempre que no sean indelegables.
- k) Resolver los recursos interpuestos contra las decisiones de otros órganos de la Entidad.
- l) Conocer y decidir en todos aquellos asuntos de interés general para la Entidad, acordando las medidas necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines y solicitar, en su caso, para ello, el auxilio y tutela de los Órganos Urbanísticos.

Artículo 22. *Convocatoria y constitución*

La Asamblea General será convocada por el Presidente mediante carta expedida a los miembros de la Entidad con 10 días de antelación, cuando menos, a la fecha en que haya de celebrarse, siendo igualmente válida la convocatoria hecha mediante entrega personal de la carta contra la firma del correspondiente recibo por el interesado.

La convocatoria contendrá la indicación del orden del día así como el lugar, fecha y hora de la reunión.

La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria contendrá además, la indicación de que en el domicilio social de la Entidad estará a disposición de sus miembros, en las horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la memoria y cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella miembros de la Entidad que representen, al menos, la mitad del total de las cuotas.

Transcurridos 20 minutos sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

También quedará constituida la Asamblea General, con carácter universal, si hallándose presentes o representados la totalidad de los

miembros de la Entidad así lo decidiesen, poniéndose de acuerdo sobre los asuntos a tratar, en cuyo caso no será preciso convocatoria previa.

Artículo 23. *Derechos de asistencia*

1. Podrán asistir a las sesiones del Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurra la calidad de los miembros de la Entidad, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos estatutos. Así como el representante que el Ayuntamiento de Casares designe.

2. También podrán asistir a la Asamblea General los empleados de la Entidad y otras personas que tengan interés en la buena marcha de la misma, cuando el Junta Directiva lo considere oportuno y así lo acuerde.

3. La representación por medio de apoderado, que deberá acreditarse documentalmentemente, se entenderá otorgada con carácter espacial y concreto para cada sesión de la Asamblea General.

4. Las parcelas que, a su vez, se hayan constituido en Comunidad de Propietarios serán representadas por el Presidente de la Comunidad.

Artículo 25. *Adopción de acuerdos*

El presidente, o quien estatutariamente le sustituya, presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación de acuerdo si procediere.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas y, en caso de empate, el voto del presidente tendrá calidad dirimente.

La modificación de los estatutos de la Entidad y la creación de nuevos servicios, precisarán el voto favorable de las dos terceras partes de los emitidos, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos estatutos, constarán en el libro de actas, que autorizarán con sus firmas el Presidente y el Secretario, y obligarán incluso a los no asistentes (a quienes habrá que notificarles el acuerdo) y a los disidentes, ello sin perjuicio de los recursos previstos en el Título VI de los mismos.

Del contenido del libro de actas se librarán certificaciones por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, a petición de cualesquiera de los miembros de la Entidad o a requerimiento de los Órganos de la Administración.

En las deliberaciones que dirigirá el Presidente, se desarrollarán los puntos del orden del día y no se podrá deliberar sobre ningún otro que no este incluido en el mismo, salvo declaración motivada de urgencia.

Los acuerdos se adoptarán en todo caso por mayoría simple de las cuotas de participación presentes y representadas, emitiendo cada asistente un solo voto, cuyo valor computará en función del derecho que ostente, con arreglo a lo previsto en el artículo 12 de los presentes estatutos, ello de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística.

Las votaciones podrán ser públicas o secretas, no habiendo lugar a estas últimas salvo que así se decida por mayoría simple de los presentes o representados.

Los acuerdos de la Asamblea se acreditarán mediante certificación de los mismos por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Los acuerdos que signifiquen la modificación de los estatutos y la disolución de la Entidad requerirá aprobación de la Administración Urbanística actuante, de conformidad con los artículos 27.4 y 30 del Reglamento de Gestión Urbanística, además aquellos deberán inscribirse en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradores de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Artículo 26. *La Asamblea General Extraordinaria*

1. Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

2. Toda reunión de la Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Junta Directiva o su Presidente lo estimen conveniente a los intereses comunes, o cuando lo soliciten de aquel Consejo, miembros de la Entidad que representen al menos, el veinte por ciento del total de las cuotas de participación, mediante carta certificada dirigida al Presidente de la misma; debiendo expresarse en la solicitud, los asuntos a tratar.

3. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos que figuren en el orden del día, sin que sean válidos los acuerdos adoptados, en su caso, sobre otras materias, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.3 de estos estatutos.

4. Podrá convocarse también la Asamblea General Extraordinaria, por el Ayuntamiento de Casares, en su condición de Administrador tutelar.

Artículo 27. *Actas y certificaciones*

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, en la que se harán constar clara y sucintamente de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2. Dichas actas figurarán en el correspondiente libro de actas, que autorizarán con su firma el Presidente y el Secretario del Junta Directiva.

3. Del contenido del libro de actas de la Entidad se librarán certificaciones por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, a petición de cualesquiera de los miembros de la Entidad o a requerimiento de los Órganos Urbanísticos.

CAPÍTULO 2.º

LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN 1.ª GENERALIDADES

Artículo 28. *Naturaleza, Composición y Designación*

1. La Asamblea General podrá acordar la constitución de una Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado con $\frac{3}{5}$ de los votos a favor.

La Junta Directiva será el Órgano de dirección, gobierno y administración de la Entidad y ostentará todas aquellas facultades que las disposiciones legales y los presentes estatutos no confieren expresamente a la Asamblea General.

2. La Junta Directiva estará integrada por los presidentes de cada comunidad de propietarios que integran la Entidad. Asimismo formará parte del Junta Directiva el representante del Ayuntamiento de Casares.

3. La Asamblea General designará igualmente las personas que en el seno del Junta Directiva ostentarán la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría del mismo; asumiendo el resto de los consejeros elegidos las funciones de Vocales.

4. El representante del Órgano de Tutela será designado por este de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de gestión Urbanística.

5. La Junta Directiva determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, renuncia, fallecimiento, etc., sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 29. *Duración del cargo*

1. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años y la pérdida de la condición de propietario, determinará automáticamente la pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva. La renovación o reelección de estos cargos, se verificará cada dos años por mitad, salvo en caso de dimisión de más de la mitad de los miembros. En todo caso la renovación de cargos será notificada al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

2. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante el mandato del Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por el propio Consejo de entre los miembros de la Entidad, hasta tanto se proceda a la elección de los sustitutos por la Asamblea General, que deberá celebrarse

en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la efectividad de la vacante. El elegido ostentará su cargo por el plazo que faltare transcurrir al sustituido.

3. Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más miembros del Junta Directiva, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación estatutaria del Consejo.

4. El representante del Órgano de Tutela podrá ser nombrado y cesado por este sin sujeción a plazo.

5. Las designaciones de los miembros del Junta Directiva y sus sustituciones serán puestas en conocimiento del Órgano de Tutela e inscritas en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 30. *Nombramiento y cese de sus miembros*

1. El nombramiento, renovación y cese de los miembros de la Junta Directiva corresponde a la Asamblea General.

2. Será causa de pérdida automática de miembro de la Junta Directiva la inasistencia a tres reuniones consecutivas o a cuatro no consecutivas.

3. Los miembros del Junta Directiva designarán en su seno los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario. Para el cargo de Secretario no se exigirá la condición de miembro de la Entidad.

SECCIÓN 2.ª FACULTADES

Artículo 31. *Facultades del Junta Directiva*

1. Corresponden al Junta Directiva las más amplias facultades de gestión y representación de la Entidad, sin más limitaciones que la necesidad de someter a conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que a esta le estén reservados, celebrando a tal fin los actos y contratos que estime precisos y nombrando cuantas Comisiones, Administrador, Apoderados y empleados se estimen necesarios.

2. Serán funciones específicas del Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General,
- b) Administrar los fondos de la Entidad, formalizando la Memoria y Cuentas correspondientes a cada ejercicio, que han de ser sometidas a la Asamblea General.
- c) Ordenar el cumplimiento de las finalidades a que se refiere el artículo 5 de estos estatutos.
- d) Adoptar, dentro del marco de competencias de la Entidad, las medidas necesarias para regular el uso y funcionamiento adecuado de los servicios básicos e instalaciones de la Zona de Actuación.
- e) Autorizar expresamente y con carácter preceptivo cualquier actividad, tanto temporal como permanente sobre los elementos comunes de la Entidad.
- f) Decidir sobre la pertinencia de actuaciones judiciales, administrativas, contencioso-administrativas en defensa de los intereses de la Entidad, así como acordar la separación o desistimiento de los procedimientos incoados.
- g) Vigilar el exacto cumplimiento de las normas contenidas en los presentes estatutos y de cuantos acuerdos se adopten por los Órganos Rectores de la Entidad.
- h) Resolver las cuestiones que se le sometan por los miembros de la Entidad.
- i) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada o acreedora.
- j) Constituir y retirar depósitos de todas clases, bien en el Banco de España, o en cualquier otro establecimiento de crédito, tanto oficial como particular; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorros, cuentas corrientes y de crédito y retirar de las mismas las cantidades que correspondan; firmar recibos, talones, cheques, resguardos y demás documentos que procedan, librar, endosar, avalar, intervenir, aceptar, cobrar, pagar, nego-

ciar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro crédito; todo ello en la forma que decida el propio Junta Directiva.

- k) Fijar la cuantía y formalidades de las aportaciones económicas de los miembros de la Entidad, en función del Presupuesto anual de ingresos y gastos de las cuotas de participación de aquellos; y proceder contra los morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades adeudadas.
 - l) Proponer a la Asamblea General, en su caso, el traslado del domicilio de la Entidad y notificar a los miembros de la misma, y al Órgano de Tutela, dicho cambio.
 - m) Nombrar y separar al personal administrativo y laboral al servicio de la Entidad y fijar su retribución y régimen de trabajo.
 - n) Informar a todos los miembros de la Entidad de la gestión del Junta Directiva, de las actividades de la Entidad y de cuantos hechos, situaciones y aspectos sean de interés general para la misma.
 - ñ) Cualesquiera otras funciones relacionadas con el objeto de la Entidad que no estén atribuidas a la Asamblea General.
3. El Junta Directiva podrá delegar parte de sus atribuciones y facultades en alguno de sus miembros.

SECCIÓN 3.ª CONVOCATORIA

Artículo 32. *Convocatoria*

1. La Junta Directiva, a iniciativa de su presidente, o cuando lo solicite un tercio de sus miembros, se reunirá cuantas veces sea necesario para la buena gestión de la Entidad, y al menos, una vez al semestre.

2. La convocatoria la hará el Secretario, en nombre de quienes promuevan la reunión, mediante carta dirigida por correo certificado al domicilio de cada uno de los miembros del Consejo que conste en los Registros de la Entidad con una antelación no inferior a cuatro días de la reunión.

3. En la convocatoria constará la fecha, lugar, hora y Orden de Día de la reunión.

4. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, personalmente o representados por otro miembro del Consejo, la mitad más uno de sus componentes.

5. Igualmente, se considerará válidamente constituido el Consejo por acuerdo de sus miembros, cuando se hallen presentes o representados la totalidad de aquellos, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén todos de acuerdo en celebrar reunión.

SECCIÓN 4.ª ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 33. *Adopción de acuerdos. Votación*

1. Los acuerdos del Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados, siendo dirimente en caso de empate el voto de calidad del Presidente o quien le sustituya, y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del procedimiento de tutela y recursos previstos en el Título V de los presentes estatutos.

2. Los acuerdos de los órganos colegiados de la asociación, válidamente adoptados según los estatutos serán obligatorios y ejecutivos incluso para los ausentes o disidentes, sin perjuicio de las acciones que en derecho procedieran.

Artículo 34. *Actas y certificaciones*

1. De cada sesión de la Junta Directiva se levantará acta, en la que se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, y serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.

2. Los acuerdos del Junta Directiva se transcribirán en el libro de actas de la Entidad a que se refiere el artículo 25-3 anterior, del que se librarán certificaciones por el Secretario, con el visto bueno del

Presidente, a petición de cualesquiera de los miembros de la Entidad o a requerimiento de los Órganos Urbanísticos.

Artículo 35. *El Presidente*

El presidente ostentará legalmente la representación de la entidad, en juicio y fuera de el, en todos los asuntos que la afecten. Tendrá las más amplias facultades de gestión y representación de la Entidad, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que le están reservados a esta.

Tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Desarrollar la gestión económica de la entidad, conforme a los presupuestos aprobados por la Asamblea.
- c) Proponer a la Asamblea General la adopción de acuerdos en materias atribuidas a esta.
- d) Acordar el cobro por la vía de apremio de las cuotas no satisfechas, instándolo al Ayuntamiento y adjuntando los justificantes.
- e) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de la Asamblea General.
- f) Representar a la entidad en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.
- g) Autorizar las actas de la Asamblea General, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos se requieran.
- h) Ejercer cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Entidad
- i) Cuantas funciones le sean inherentes a su cargo, como representante legal de la entidad o que le confiera la Asamblea General.
- j) Canalizar las relaciones con el Ayuntamiento.
- k) Ordenar y contratar la ejecución de las obras de conservación, de la red viaria, zonas verdes, espacios libres, servicios urbanísticos e instalaciones comunes.
- l) Adoptar las medidas necesarias para regular el uso adecuado de los servicios urbanísticos e instalaciones comunes.
- m) Vigilar el exacto cumplimiento de las normas contenidas en los presentes estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior, que en su caso pueda establecerse y de cuantos acuerdos se adopten por los Órganos Rectores de la Entidad para el uso de los servicios e instalaciones comunes.
- n) Nombrar y separar al personal administrativo y laboral, al servicio de la Entidad, y fijar su retribución y régimen de trabajo.

El presidente podrá delegar todas o parte de sus funciones en el Gerente Administrador, cuando así lo crea más conveniente para los intereses de la Entidad.

CAPÍTULO 4.º

VICEPRESIDENTE Y VOCALES

Artículo 36. *Nombramiento y funciones*

1. El Vicepresidente de la Entidad será designado por la Asamblea General y asistirá al Presidente en todas sus funciones, teniendo las mismas facultades que este en los casos de ausencia, enfermedad, vacante o delegación específica, asumiendo las tareas que queden definidas en el seno del Junta Directiva y de acuerdo con el régimen de sustitución preferente establecido en el artículo 33º.-2. anterior.

2. Los vocales prestarán su colaboración en las tareas que específicamente les sean asignadas en el seno del Junta Directiva.

Artículo 37. *El Secretario*

1. El Secretario será designado por la Asamblea General y ostentará las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General del Junta Directiva y de la Comisión Permanente de este último.
- b) Levantar acta de las sesiones de los Órganos Rectores de la Entidad, transcribiéndolas en el libro de actas de la Entidad.
- c) Notificar a los miembros de la Entidad los acuerdos de la Asamblea general en el plazo de los quince días siguientes a la adopción de los mismos con advertencia de los recursos procedentes.
- d) Expedir certificaciones del contenido del libro de actas, con el visto bueno del Presidente.
- e) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Junta Directiva.

2. En caso de ausencia será sustituido por el Vocal del Junta Directiva que designe este.

3. El Secretario puede ser una persona no propietario, en cuyo caso tendrá voz pero no derecho de voto en las reuniones que se celebren.

4. El Secretario podrá delegar todas o parte de sus funciones en el Gerente Administrador, mediante acuerdo adoptado en la Asamblea General.

Artículo 38. *El Gerente-Administrador*

Corresponde al administrador:

- a) Velar por el buen régimen de la entidad, sus instalaciones y servicios, y hacer a estos efectos las oportunas advertencias y apercibimientos a los titulares.
- b) Preparar con la debida antelación y someter a la junta el plan de gastos previsibles, proponiendo los medios necesarios para hacer frente a los mismos, en colaboración y coordinación con el Presidente.
- c) Atender a la conservación y entretenimiento de la entidad, disponiendo las reparaciones y medidas que resulten urgentes, dando inmediata cuenta de ellas al presidente o, en su caso, a los propietarios.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados en materia de obras y efectuar los pagos y realizar los cobros que sean procedentes.
- e) Actuar, en su caso, como secretario de la Junta y custodiar a disposición de los titulares la documentación de la comunidad.
- f) Todas las demás atribuciones que se confieran por la Junta o que le sean delegadas por el Presidente.
- g) Llevar la contabilidad de la Entidad, ocupándose de todos los trámites administrativos en que haya de intervenir o comparecer esta.
- h) Llevar un libro-registro en el que se relacionen todos los miembros integrantes de la Entidad, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, parcela de que sea propietario, cuota de participación y cuantas circunstancias se estimen procedentes.
- i) Dirigir y coordinar las tareas de los empleados.
- j) Asistir a las sesiones de la Asamblea, con voz pero sin voto.
- k) En general todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el Presidente o el Junta Directiva.

Gratuidad de cargos

Los cargos se ocuparán en régimen de prestación personal gratuita, con excepción del gerente administrador que podrá ser remunerado.

TÍTULO IV

Régimen económico y jurídico

Artículo 39. *Ejercicio económico*

El ejercicio económico comenzará el día uno del mes de enero de cada año y se cerrará el treinta y uno de diciembre.

Artículo 40. *Presupuesto*

1. En el último trimestre de cada ejercicio, el Junta Directiva formulará los presupuestos provisionales para el ejercicio económico

siguiente, eligiendo para ello las fórmulas de presentación más convenientes en cada momento. El presupuesto podrá señalar conceptos ordinarios y otros de carácter extraordinario o de proyección plurianual, determinando el origen de los fondos y las aplicaciones de los mismos conducentes al equilibrio de ambos, aplicándose con carácter general desde el día primero de cada año.

2. La Asamblea General en sesiones extraordinarias podrá aprobar igualmente presupuestos especiales y complementarios, con carácter de necesarios y, por consiguiente, se adicionarán al presupuesto anual para ser liquidados ambos con el cierre del ejercicio al que se apliquen.

3. Por razones de urgencia, el Junta Directiva podrá incurrir en gastos no previstos y hasta la cantidad límite del importe equivalente al cinco por ciento del Presupuesto anual, dando cuenta en la primera Asamblea General que se celebre. En cuanto a las variaciones de gastos que se produzcan por razón de disposiciones legales, serán atendidas por la Entidad dándose cuenta igualmente en la Asamblea General de próxima celebración.

Artículo 41. *Cuentas anuales*

1. Trimestralmente, el Administrador formulará un balance de situación y un estado de ingresos y gastos que se pondrá en relación con el presupuesto acumulado a la fecha, todo lo cual será intervenido por el Junta Directiva. Al término de cada ejercicio económico estos estados podrán someterse a intervención de Censores, si hubiesen sido nombrados por la Asamblea General con este carácter, sin perjuicio de poder ser examinados por cada miembro de la Entidad en los cinco días anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

2. La Asamblea General Ordinaria aprobará, total o parcialmente, los estados financieros citados, así como la gestión derivada de la administración de los fondos de la Entidad.

3. La contabilidad y las cuentas anuales se llevarán y obtendrán en base a principios de general aceptación definidos en el marco del derecho contable.

4. De las cuentas anuales se derivará, las cuotas a pagar por los propietarios, según los porcentajes establecidos en el artículo 12 de los presentes estatutos, cuotas que se emitirán con la periodicidad que se establezca por la Junta Rectora.

Artículo 42. *Ingresos de la Entidad*

Serán ingresos de la Entidad:

- Las aportaciones iniciales de los miembros de la misma.
- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General establezca.
- El rendimiento de los servicios e instalaciones comunes pertenecientes a la Entidad, en su caso.
- Las subvenciones, donaciones, etc. que se obtengan.
- El importe de los beneficios fiscales que pudieran corresponderles.
- Cualesquiera otros recursos, no previstos en apartados anteriores que pudieran serle atribuidos.

Artículo 43. *Gastos de la Entidad*

1. Todos los gastos que se originen en la Entidad, como consecuencia de la atención del objeto de la misma y de su Zona de Actuación, realizados en el marco presupuestario que señala el artículo 39 anterior, serán sufragados por los miembros de la Entidad definidos en el artículo 9 en base a las cuotas de participación previstas con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 12.

2. A título enunciativo serán gastos de la Entidad:

- Ejecución de las obras que acuerden los Órganos Rectores de la Entidad, en cumplimiento del Objeto de la misma.
- Conservación y mantenimiento de los elementos y servicios a que se refiere el artículo 5 de los presentes estatutos.
- Conservación y mantenimiento de los elementos, instalaciones y servicios comunes.

d) Remuneración del Personal de la Entidad.

e) Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto de la Entidad.

Artículo 44. *Pago de cuotas*

1. Las cuotas de participación establecidas en el artículo 12 anterior determinan la obligación de los miembros de la Entidad de contribuir a los gastos de las mismas; sin perjuicio de suponer igualmente el valor definitorio de concurrencia y toma de decisiones de la Asamblea General.

Las cuotas así determinadas, consideran tanto a los propietarios individuales de parcelas, incluso en regímenes de cotitularidad, como a las Comunidades de Propietarios existentes, representando así el total de miembros integrados en la Entidad de Conservación.

La Asamblea General, al señalar las cuotas que deben satisfacer los miembros de la Entidad, determinará la forma y condiciones de pago de aquellas, sin que ninguno de dichos miembros pueda negarse al pago por renuncio al uso de las obras, servicios o instalaciones de la Urbanización.

En defecto de acuerdo expreso, las cuotas que han de satisfacer los miembros de la Entidad se recaudarán por trimestres naturales adelantados, en función de las previsiones del presupuesto anual, debiendo verificarse el pago dentro de los primeros quince días de aquellos.

La demora en el pago impedirá el uso de los servicios o instalaciones comunes y devengará, sin necesidad de requerimiento previo, el interés básico del Banco de España, incrementando en tres puntos, a favor de la Entidad, contado a partir del último día del plazo correspondiente.

La Entidad, una vez transcurrido el plazo hábil para proceder al pago de las cuotas correspondientes, requerirá al propietario moroso de forma fehaciente, concediéndole un plazo máximo de 7 días para verificar el ingreso, y en caso de no hacerlo podrá serle exigido por el procedimiento de apremio administrativo, que tramitará la Corporación Municipal, o por vía judicial.

En todo caso, serán de cuenta del propietario moroso los gastos y costas judiciales y extrajudiciales que se produjeren.

En el caso de subrogarse un nuevo adquirente en los derechos y obligaciones del propietario moroso, aquel vendrá obligado a satisfacer a la Entidad las cuotas pendientes de pago, así como los gastos y costas causados por la demora en el pago, sin perjuicio de su derecho de repetir tales cantidades frente al anterior propietario moroso.

La Junta Directiva, al señalar las aportaciones económicas que, con arreglo a su cuota de participación respectiva, deban satisfacer los miembros de la Entidad con arreglo a las previsiones económicas aprobadas por la Asamblea, determinará la forma y condiciones de pago de aquellas sin que ninguno de dichos miembros pueda negarse a su pago por renuncia al uso de las obras de urbanización, servicios, dotaciones e instalaciones; tanto de dominio y uno público como comunes de la Zona de Actuación.

3. En las parcelas sobre las que se hayan constituido regímenes de propiedad horizontal, la contribución de los propietarios al pago de la aportación correspondiente se efectuará en el orden interno de la propia Comunidad en proporción a su participación en el inmueble, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69º.-2 del Reglamento de Gestión Urbanística; si bien será la Comunidad de Propietarios la que responderá directamente ante la Entidad por la cuota total de la parcela.

Artículo 45. *Procedimiento de apremio*

1. El procedimiento regulado en el presente artículo tiene su fundamento en la facultad del Ayuntamiento de Casares como Órgano Urbanístico de Tutela y Control, de exigir por la vía ejecutiva de apremio las cuotas adeudadas a la Entidad por cualquier miembro de la misma al amparo de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Gestión Urbanística, así como por su condición de titular de los terrenos, obras, dotaciones e instalaciones de dominio y uso público de la Zona de Actuación.

De conformidad con el artículo 153.4 de la LOUA., se puede solicitar al municipio que tutela y obtener de este la aplicación de la vía de apremio para la exigencia de las cuotas de conservación que corresponda satisfacer a los propietarios.

2. El procedimiento se regirá por los siguientes principios, y de conformidad con el régimen que establece los artículos 96 y 97 de la LRJPAC 30/92 y Reglamento General de Recaudación:

a) Instancia de parte: La Junta Directiva podrá instar del Órgano de Tutela (Ayuntamiento de Casares), la reclamación en vía ejecutiva de apremio de las cantidades adeudadas por cualquier miembro de la Entidad, cuando este se encuentre en mora de una contribución económica trimestral, al menos, y hubiese vencido la correspondiente al trimestre siguiente.

Será título suficiente para ello certificación de descubierto expedida por el Secretario de la Entidad, con el visto bueno del Presidente, que comportará a estos fines plena fuerza ejecutiva.

b) Cantidades reclamadas: El descubierto incluirá, además del principal de la cuota o cuotas no satisfechas, los intereses de demora a favor de la Entidad por el tiempo transcurrido, de conformidad con el Reglamento general de Recaudación.

c) Ingreso de la reclamación: Efectuado el cobro por el Órgano de Tutela, se entregará de oficio a la Entidad de Conservación, la cantidad reclamada que incluye el principal de la cuota o cuotas no satisfechas y los intereses de demora.

3. Asimismo, y de conformidad a lo dispuesto en el citado artículo 70.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, el Ayuntamiento de Casares podrá exigir de oficio por la vía de apremio administrativo las cuotas adeudadas a la Entidad por cualquier miembro moroso de la misma con los recargos señalados en el párrafo B) del apartado 2 anterior; entregando igualmente la cantidad reclamada a la Entidad.

TÍTULO VI

Régimen jurídico

Artículo 46. *Jurisdicción*

Los miembros de la Entidad, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, quedan sometidos a los Juzgados y Tribunales de Estepona, respectivamente, en cuantas cuestiones se susciten en cuanto a las relaciones internas de sus miembros, quedando la interpretación y a aplicación de los presentes estatutos o de los acuerdos de los Órganos Rectores de la Entidad, sometidos a su recurso en el ámbito administrativo, y en su caso, sujeto al orden jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de los presentes estatutos.

Artículo 47. *Vigencia de los estatutos*

Los presentes estatutos, una vez tramitados y aprobados, definitivamente por la Corporación Municipal, e inscritos en el correspondiente Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, tendrán naturaleza obligada para la administración y los propietarios integrados en la Entidad.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25.3 del Reglamento de Gestión Urbanística la pertenencia a la Entidad es obligatoria y, en consecuencia, las normas contenidas en los presentes estatutos son, asimismo, de obligado cumplimiento; y tienen por objeto regular los derechos y obligaciones de los propietarios de fincas incluidas en la Zona de Actuación definida en el artículo 7 anterior, así como las normas de gobierno y administración y el régimen económico y jurídico de la Entidad.

Cualquier modificación de estos estatutos que por la Asamblea General se acuerde, requerirá las formalidades administrativas enunciadas en el apartado anterior para surtir efecto.

Artículo 48. *Ejecutividad*

1. Los acuerdos de los Órganos Rectores de la Entidad serán inmediatamente ejecutivos para los miembros de la Entidad a partir del

momento de su adopción; ello sin perjuicio del recurso de alzada a que se refiere el artículo 48 siguiente y salvo aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento podrá suspender la ejecución de los acuerdos de la Entidad en los siguientes casos:

- a) Cuando recaigan en asuntos que, según ley, no sean de su competencia.
- b) Cuando constituyan infracción al Ordenamiento Jurídico.

Artículo 49. *Acciones y recursos administrativos*

Contra los acuerdos expresos de la Asamblea General en las materias de su competencia, se podrá formular recurso de alzada ante la Corporación Municipal; presentando en la Corporación Municipal el escrito de recurso con los documentos que se estimen pertinentes, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo denegatorio expreso o desde la fecha de producirse la presunción de denegación.

La resolución que dicte la Corporación Municipal, agotará la vía administrativa.

Los acuerdos de la Asamblea General y las decisiones del Presidente, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de su posible suspensión en la forma prevista por Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo Común y en la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y serán considerados firmes si no fueren impugnados o recurridos en los plazos y con los requisitos enunciados en los números precedentes.

Artículo 50. *Recursos jurisdiccionales*

Con carácter previo al ejercicio de las acciones jurisdiccionales pertinentes, los miembros de la Entidad someterán las diferencias que pudieran existir entre sí en razón del uso de los servicios administrados por la Entidad, a arbitraje de equidad ejercido por el Presidente, el Secretario y Gerente Administrador, en calidad de árbitros, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 diciembre, de Arbitraje.

TÍTULO VII

De la disolución y liquidación de la entidad

Artículo 51. *Causas de disolución*

Esta Entidad de Conservación quedará disuelta:

1. Cuando el Ayuntamiento de Casares acuerde hacer efectiva la disolución de la Entidad, deberá hacerse cargo del mantenimiento de las obras y servicios públicos de la urbanización.
2. Cuando se produzcan causas de fuerza mayor o razones de interés general, debidamente justificadas, que aconsejen solicitar la indicada disolución.
3. Cuando así lo imponga alguna disposición legal.

Debido a que las unidades de ejecución UR 9, 10 A y 10 B forman una única urbanización, que precisa de una gestión conjunta de todos sus elementos, dotaciones e instalaciones públicas, los integrantes de la Entidad podrán disolverla e integrarse en una única Entidad de Conservación, que estará formada por la fusión de las unidades de ejecución UR

De esta forma se constituirá la nueva Entidad Urbanística de Conservación Finca Cortesín que se encargará de mantener las dotaciones e instalaciones públicas de las tres unidades de ejecución, para que puedan ser gestionadas de forma coordinada y conjunta, funcionando como una única urbanización.

Artículo 52. *Liquidación*

Acordada válidamente la disolución de la Entidad, el Presidente procederá a efectuar la liquidación de la misma, mediante el cobro de créditos y pagos de deudas pendientes. Si hubiere remanente lo distribuirá entre los asociados, en proporción a sus cuotas de participación.

| EUC FINCA CORTESÍN | | | | | | | |
|--------------------|------------|-----------|-------------------------|--------------------------|-------------------|------------|----------------|
| SECTOR | FINCA | | USO | SOCIEDAD PROPIETARIA | COEFICIENTE TOTAL | SUPERFICIE | EDIFICABILIDAD |
| | RESULTANTE | REGISTRAL | | | | | |
| UR-9 | 1 | 10.180 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,18% | 1.951,41 | 585,42 |
| UR-9 | 2 | 10.182 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,16% | 1.735,00 | 520,50 |
| UR-9 | 3 | 10.184 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,17% | 1.801,00 | 540,30 |
| UR-9 | 4 | 10.186 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,16% | 1.757,00 | 527,10 |
| UR-9 | 5 | 10.188 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,16% | 1.734,00 | 520,20 |
| UR-9 | 6 | 10.190 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,16% | 1.735,00 | 520,50 |
| UR-9 | 7 | 10.192 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,16% | 1.738,00 | 521,40 |
| UR-9 | 8 | 10.194 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,17% | 1.817,00 | 545,10 |
| UR-9 | 9 | 10.196 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,16% | 1.735,00 | 520,50 |
| UR-9 | 10 | 10.198 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,16% | 1.716,00 | 514,80 |
| UR-9 | 11 | 10.200 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,16% | 1.655,00 | 496,50 |
| UR-9 | 12 | 10.202 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,14% | 1.540,00 | 462,00 |
| UR-9 | 13 | 10.204 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,14% | 1.485,00 | 445,50 |
| UR-9 | 14 | 10.206 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,14% | 1.439,90 | 431,97 |
| UR-9 | 15 | 10.208 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,15% | 1.596,00 | 478,80 |
| UR-9 | 16 | 10.210 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,13% | 1.400,00 | 420,00 |
| UR-9 | 17 | 10.212 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,14% | 1.530,00 | 459,00 |
| UR-9 | 18 | 10.214 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,16% | 1.656,00 | 496,80 |
| UR-9 | 19 | 10.216 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,15% | 1.583,00 | 474,90 |
| UR-9 | 20 | 10.218 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,13% | 1.380,00 | 414,00 |
| UR-9 | 21 | 10.220 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,13% | 1.402,00 | 420,60 |
| UR-9 | 22 | 10.222 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,16% | 1.722,00 | 516,60 |
| UR-9 | 23 | 10.224 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,16% | 1.688,00 | 506,40 |
| UR-9 | 24 | 10.226 | Residencial unifamiliar | Ribera de Casares, S. L. | 0,15% | 1.571,00 | 471,30 |
| UR-9 | 25 | 10.228 | Residencial unifamiliar | Ribera de Casares, S. L. | 0,17% | 1.787,00 | 536,10 |
| UR-9 | 26 | 10.230 | Residencial unifamiliar | Ribera de Casares, S. L. | 0,16% | 1.737,00 | 521,10 |
| UR-9 | 27 | 10.232 | Residencial unifamiliar | Ribera de Casares, S. L. | 0,15% | 1.601,00 | 480,30 |
| UR-9 | 28 | 10.234 | Residencial unifamiliar | Ribera de Casares, S. L. | 0,15% | 1.576,00 | 472,80 |
| UR-9 | 29 | 10.236 | Residencial unifamiliar | Ribera de Casares, S. L. | 0,18% | 1.864,00 | 559,20 |
| UR-9 | 30 | 10.238 | Residencial unifamiliar | Ribera de Casares, S. L. | 0,21% | 2.188,00 | 656,40 |
| UR-9 | 31 | 10.240 | Residencial unifamiliar | Ribera de Casares, S. L. | 0,20% | 2.174,00 | 652,20 |
| UR-9 | 32 | 10.242 | Residencial unifamiliar | Ribera de Casares, S. L. | 0,21% | 2.188,00 | 656,40 |
| UR-9 | 33 | 10.244 | Residencial unifamiliar | Ribera de Casares, S. L. | 0,20% | 2.103,00 | 630,90 |
| UR-9 | 34 | 10.246 | Residencial unifamiliar | Ribera de Casares, S. L. | 0,18% | 1.915,00 | 574,50 |
| UR-9 | 35 | 10.248 | Residencial unifamiliar | Ribera de Casares, S. L. | 0,15% | 1.650,00 | 495,00 |
| UR-9 | 36 | 10.250 | Residencial unifamiliar | Ribera de Casares, S. L. | 0,15% | 1.608,00 | 482,40 |
| UR-9 | 37 | 10.252 | Residencial unifamiliar | Ribera de Casares, S. L. | 0,15% | 1.633,00 | 489,90 |
| UR-9 | 38 | 10.254 | Residencial unifamiliar | Ribera de Casares, S. L. | 0,14% | 1.473,00 | 441,90 |
| UR-9 | 39 | 10.256 | Residencial unifamiliar | Procom R. C.S.A. | 0,14% | 1.477,00 | 443,10 |
| UR-9 | 40 | 10.258 | Residencial unifamiliar | Procom R. C.S.A. | 0,15% | 1.633,00 | 489,90 |
| UR-9 | 41 | 10.260 | Residencial unifamiliar | Procom R. C.S.A. | 0,15% | 1.627,00 | 488,10 |
| UR-9 | 42 | 10.262 | Residencial unifamiliar | Procom R. C.S.A. | 0,14% | 1.485,00 | 445,50 |
| UR-9 | 43 | 10.264 | Residencial unifamiliar | Procom R. C.S.A. | 0,14% | 1.507,00 | 452,10 |
| UR-9 | 44 | 10.266 | Residencial unifamiliar | Procom R. C.S.A. | 0,18% | 1.943,00 | 582,90 |
| UR-9 | 45 | 10.268 | Residencial unifamiliar | Procom R. C.S.A. | 0,27% | 2.820,00 | 846,00 |
| UR-9 | 46 | 10.270 | Residencial unifamiliar | Procom R. C.S.A. | 0,26% | 2.777,00 | 833,10 |
| UR-9 | 47 | 10.272 | Residencial unifamiliar | Procom R. C.S.A. | 0,26% | 2.746,00 | 823,80 |

| EUC FINCA CORTESÍN | | | | | | | |
|--------------------|------------|-----------|---------------------------|------------------------------|-------------------|------------|----------------|
| SECTOR | FINCA | | USO | SOCIEDAD PROPIETARIA | COEFICIENTE TOTAL | SUPERFICIE | EDIFICABILIDAD |
| | RESULTANTE | REGISTRAL | | | | | |
| UR-9 | 48 | 10.274 | Residencial unifamiliar | Procom R. C.S.A. | 0,23% | 2.465,00 | 739,50 |
| UR-9 | 49 | 10.276 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,17% | 1.830,38 | 549,11 |
| UR-9 | 50 | 10.278 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,17% | 1.816,00 | 544,80 |
| UR-9 | 51 | 10.280 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,18% | 1.873,00 | 561,90 |
| UR-9 | 52 | 10.282 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,19% | 1.968,00 | 590,40 |
| UR-9 | 53 | 10.284 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,19% | 2.004,00 | 601,20 |
| UR-9 | 54 | 10.286 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,19% | 2.004,00 | 601,20 |
| UR-9 | 55 | 10.288 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,20% | 2.116,00 | 634,80 |
| UR-9 | 56 | 10.290 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,21% | 2.194,00 | 658,20 |
| UR-9 | 57 | 10.292 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,21% | 2.200,00 | 660,00 |
| UR-9 | 58 | 10.294 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,20% | 2.093,00 | 627,90 |
| UR-9 | 59 | 10.296 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,18% | 1.962,00 | 588,60 |
| UR-9 | 60 | 10.298 | Residencial unifamiliar | Edificio Echegaray 19, S. L. | 0,18% | 1.916,00 | 574,80 |
| UR-9 | 61 | 10.300 | Residencial unifamiliar | Edificio Echegaray 19, S. L. | 0,18% | 1.925,00 | 577,50 |
| UR-9 | 62 | 10.302 | Residencial unifamiliar | Procom R. C.S.A. | 0,19% | 2.020,00 | 606,00 |
| UR-9 | 63 | 10.304 | Residencial unifamiliar | Procom R. C.S.A. | 0,20% | 2.088,00 | 626,40 |
| UR-9 | 64 | 10.306 | Residencial unifamiliar | Procom R. C.S.A. | 0,20% | 2.107,00 | 632,10 |
| UR-9 | 65 | 10.308 | Residencial unifamiliar | Procom R. C.S.A. | 0,20% | 2.075,00 | 622,50 |
| UR-9 | 66 | 10.310 | Residencial unifamiliar | Procom R. C.S.A. | 0,19% | 1.993,00 | 597,90 |
| UR-9 | 67 | 10.312 | Residencial unifamiliar | Procom R. C.S.A. | 0,17% | 1.785,00 | 535,50 |
| UR-9 | 68 | 10.314 | Residencial unifamiliar | Procom R. C.S.A. | 0,18% | 1.863,00 | 558,90 |
| UR-9 | 69 | 10.316 | Residencial plurifamiliar | Procom R. C.S.A. | 7,63% | 40.526,40 | 24.315,84 |
| UR-9 | 70 | 10.318 | Residencial plurifamiliar | Construc. San Martin, S. A. | 5,45% | 28.950,65 | 17.370,39 |
| UR-9 | 71 | 10.320 | Residencial plurifamiliar | Oncisa, S. L. | 2,09% | 11.108,99 | 6.665,39 |
| UR-9 | 72 | 10.322 | Residencial plurifamiliar | Oncisa, S. L. | 2,11% | 11.188,35 | 6.713,01 |
| UR-9 | 73 | 10.324 | Residencial plurifamiliar | Procom R. C.S.A. | 2,11% | 11.214,56 | 6.728,74 |
| UR-9 | 74 | 10.326 | Deportivo privado | Single Home, S. A. | 0,09% | 234.821,65 | 1.174,11 |
| UR-9 | 75 | 10.328 | Comercial privado | Single Home, S. A. | 0,12% | 3.139,63 | 1.569,82 |
| UR-9 | 76 | 10.330 | Servicios técnicos | Ayunt. Casares | 0,00% | 80,00 | |
| UR-9 | 77 | 10.332 | Servicios técnicos | Ayunt. Casares | 0,00% | 80,00 | |
| UR-9 | 78 | 10.334 | Servicios técnicos | Ayunt. Casares | 0,00% | 80,00 | |
| UR-9 | 79 | 10.336 | Servicios técnicos | Ayunt. Casares | 0,00% | 80,00 | |
| UR-9 | 80 | 10.338 | Servicios técnicos | Ayunt. Casares | 0,00% | 80,00 | |
| UR-9 | 81 | 10.340 | Servicios técnicos | Ayunt. Casares | 0,00% | 80,00 | |
| UR-9 | 82 | 10.342 | Servicios técnicos | Ayunt. Casares | 0,00% | 80,00 | |
| UR-9 | 83 | 10.344 | Servicios técnicos | Ayunt. Casares | 0,00% | 1.793,35 | |
| UR-9 | 84 | 10.346 | Servicios técnicos | Ayunt. Casares | 0,00% | 608,00 | |
| UR-9 | 85 | 10.348 | Servicios técnicos | Ayunt. Casares | 0,00% | 344,22 | |
| UR-9 | 86 | 10.350 | Servicios técnicos | Ayunt. Casares | 0,00% | 309,00 | |
| UR-9 | 87 | 10.352 | Docente público | Ayunt. Casares | 0,00% | 12.000,00 | |
| UR-9 | 88 | 10.354 | Deportivo público | Ayunt. Casares | 0,00% | 4.896,00 | |
| UR-9 | 89 | 10.356 | Social público | Ayunt. Casares | 0,00% | 4.896,00 | |
| UR-9 | 90 | 10.358 | Zona verde pública | Ayunt. Casares | 0,00% | 92.332,52 | |
| UR-9 | 91 | 10.360 | Zona verde pública | Ayunt. Casares | 0,00% | 20.475,04 | |
| UR-9 | 92 | 10.362 | Zona verde pública | Ayunt. Casares | 0,00% | 32.437,34 | |
| UR-9 | 93 | 10.364 | Viales | Ayunt. Casares | 0,00% | 43.822,61 | |
| UR-10A | 6 | 10.382 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,20% | 2.154,00 | 646,20 |
| UR-10A | 7 | 10.384 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,19% | 2.061,77 | 618,53 |

| EUC FINCA CORTESÍN | | | | | | | |
|--------------------|------------|-----------|---------------------------|--------------------------|-------------------|------------|----------------|
| SECTOR | FINCA | | USO | SOCIEDAD PROPIETARIA | COEFICIENTE TOTAL | SUPERFICIE | EDIFICABILIDAD |
| | RESULTANTE | REGISTRAL | | | | | |
| UR-10A | 16 | 10.402 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,19% | 2.040,23 | 612,07 |
| UR-10A | 17 | 10.404 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,19% | 2.030,00 | 609,00 |
| UR-10A | 21 | 10.412 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,21% | 2.261,00 | 678,30 |
| UR-10A | 22 | 10.414 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,25% | 2.640,00 | 792,00 |
| UR-10A | 23 | 10.416 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,18% | 1.904,00 | 571,20 |
| UR-10A | 24 | 10.418 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,17% | 1.759,50 | 527,85 |
| UR-10A | 25 | 10.420 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,17% | 1.784,50 | 535,35 |
| UR-10A | 26 | 10.422 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,13% | 1.355,90 | 406,77 |
| UR-10A | 27 | 10.424 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,12% | 1.291,00 | 387,30 |
| UR-10A | 28 | 10.426 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,12% | 1.321,00 | 396,30 |
| UR-10A | 29 | 10.428 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,13% | 1.339,00 | 401,70 |
| UR-10A | 30 | 10.430 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,13% | 1.440,00 | 432,00 |
| UR-10A | 31 | 10.432 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,14% | 1.456,00 | 436,80 |
| UR-10A | 32 | 10.434 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,13% | 1.344,00 | 403,20 |
| UR-10A | 33 | 10.436 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,13% | 1.396,00 | 418,80 |
| UR-10A | 34 | 10.438 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,14% | 1.536,00 | 460,80 |
| UR-10A | 35 | 10.440 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,15% | 1.548,00 | 464,40 |
| UR-10A | 36 | 10.442 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,17% | 1.864,00 | 559,20 |
| UR-10A | 37 | 10.444 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,17% | 1.805,00 | 541,50 |
| UR-10A | 38 | 10.446 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,16% | 1.728,00 | 518,40 |
| UR-10A | 39 | 10.448 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,14% | 1.496,00 | 448,80 |
| UR-10A | 40 | 10.450 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,18% | 1.890,08 | 567,02 |
| UR-10A | 41 | 10.452 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,17% | 1.772,00 | 531,60 |
| UR-10A | 42 | 10.454 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,14% | 1.472,00 | 441,60 |
| UR-10A | 43 | 10.456 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,13% | 1.352,00 | 405,60 |
| UR-10A | 44 | 10.458 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,12% | 1.324,00 | 397,20 |
| UR-10A | 45 | 10.460 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,15% | 1.558,00 | 467,40 |
| UR-10A | 46 | 10.462 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,19% | 1.982,00 | 594,60 |
| UR-10A | 47 | 10.464 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,17% | 1.764,00 | 529,20 |
| UR-10A | 48 | 10.466 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,15% | 1.588,00 | 476,40 |
| UR-10A | 49 | 10.468 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,16% | 1.686,00 | 505,80 |
| UR-10A | 50 | 10.470 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,15% | 1.588,00 | 476,40 |
| UR-10A | 51 | 10.472 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,16% | 1.720,00 | 516,00 |
| UR-10A | 52 | 10.474 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,20% | 2.112,00 | 633,60 |
| UR-10A | 53 | 10.476 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,15% | 1.551,00 | 465,30 |
| UR-10A | 54 | 10.478 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,14% | 1.536,00 | 460,80 |
| UR-10A | 55 | 10.480 | Residencial plurifamiliar | Single Home, S. A. | 3,50% | 15.933,63 | 11.153,54 |
| UR-10A | 56 | 10.482 | Residencial plurifamiliar | Ribera de Casares, S. L. | 1,97% | 8.971,39 | 6.279,97 |
| UR-10A | 57 | 10.484 | Residencial plurifamiliar | Ribera de Casares, S. L. | 2,24% | 10.205,09 | 7.143,56 |
| UR-10A | 58 | 10.486 | Residencial plurifamiliar | Alanda Homes, S. L. U. | 1,75% | 7.972,35 | 5.580,65 |
| UR-10A | 59 | 10.488 | Residencial plurifamiliar | Single Home, S. A. | 3,86% | 17.577,88 | 12.304,52 |
| UR-10A | 60 | 10.490 | Residencial plurifamiliar | Single Home, S. A. | 4,02% | 18.330,25 | 12.831,18 |
| UR-10A | 61 | 10.492 | Hotelero | Single Home, S. A. | 1,82% | 33.122,72 | 23.185,90 |
| UR-10A | 62 | 10.494 | Deportivo privado | Single Home, S. A. | 0,16% | 211.925,32 | 2.110,35 |
| UR-10A | 63 | 10.496 | Deportivo privado | Single Home, S. A. | 0,00% | 3.349,26 | 32,35 |
| UR-10A | 64 | 10.498 | Zona verde pública | Ayunt. Casares | 0,00% | 6.266,02 | |
| UR-10A | 65 | 10.500 | Comercial privado | Single Home, S. A. | 0,11% | 2.837,84 | 1.418,92 |
| UR-10A | 66 | 10.502 | Servicios técnicos | Ayunt. Casares | 0,00% | 80,00 | |

| EUC FINCA CORTESÍN | | | | | | | |
|--------------------|------------|-----------|-------------------------|----------------------|-------------------|------------|----------------|
| SECTOR | FINCA | | USO | SOCIEDAD PROPIETARIA | COEFICIENTE TOTAL | SUPERFICIE | EDIFICABILIDAD |
| | RESULTANTE | REGISTRAL | | | | | |
| UR-10A | 67 | 10.504 | Servicios técnicos | Ayunt. Casares | 0,00% | 80,00 | |
| UR-10A | 68 | 10.506 | Servicios técnicos | Ayunt. Casares | 0,00% | 80,00 | |
| UR-10A | 69 | 10.508 | Servicios técnicos | Ayunt. Casares | 0,00% | 80,00 | |
| UR-10A | 70 | 10.510 | Servicios técnicos | Ayunt. Casares | 0,00% | 80,00 | |
| UR-10A | 71 | 10.512 | Servicios técnicos | Ayunt. Casares | 0,00% | 80,00 | |
| UR-10A | 72 | 10.514 | Docente público | Ayunt. Casares | 0,00% | 6.000,00 | |
| UR-10A | 73 | 10.516 | Deportivo público | Ayunt. Casares | 0,00% | 5.592,00 | |
| UR-10A | 74 | 10.518 | Social público | Ayunt. Casares | 0,00% | 3.894,00 | |
| UR-10A | 75 | 10.520 | Zona verde pública | Ayunt. Casares | 0,00% | 34.458,32 | |
| UR-10A | 76 | 10.522 | Zona verde pública | Ayunt. Casares | 0,00% | 46.771,45 | |
| UR-10A | 77 | 10.524 | Zona verde pública | Ayunt. Casares | 0,00% | 13.315,71 | |
| UR-10A | 78 | 10.526 | Zona verde pública | Ayunt. Casares | 0,00% | 54.244,72 | |
| UR-10A | 79 | 10.528 | Viales | Ayunt. Casares | 0,00% | 52.303,07 | |
| UR-10A | 80 | 13.380 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 2,88% | 32.299,00 | 9.174,98 |
| UR-10B | 1 | 10.662 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,18% | 1.886,54 | 565,96 |
| UR-10B | 2 | 10.664 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,18% | 1.887,00 | 566,10 |
| UR-10B | 3 | 10.666 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,18% | 1.887,00 | 566,10 |
| UR-10B | 4 | 10.668 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,18% | 1.886,00 | 565,80 |
| UR-10B | 5 | 10.670 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,18% | 1.887,00 | 566,10 |
| UR-10B | 6 | 10.672 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,18% | 1.884,00 | 565,20 |
| UR-10B | 7 | 10.674 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,18% | 1.886,00 | 565,80 |
| UR-10B | 8 | 10.676 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,18% | 1.886,00 | 565,80 |
| UR-10B | 9 | 10.678 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,21% | 2.206,00 | 661,80 |
| UR-10B | 10 | 10.680 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,21% | 2.206,00 | 661,80 |
| UR-10B | 11 | 10.682 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,21% | 2.206,00 | 661,80 |
| UR-10B | 12 | 10.684 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,21% | 2.205,00 | 661,50 |
| UR-10B | 13 | 10.686 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,21% | 2.273,00 | 681,90 |
| UR-10B | 14 | 10.688 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,21% | 2.216,00 | 664,80 |
| UR-10B | 15 | 10.690 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,20% | 2.152,00 | 645,60 |
| UR-10B | 16 | 10.692 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,25% | 2.635,91 | 790,77 |
| UR-10B | 17 | 10.694 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,16% | 1.746,01 | 523,80 |
| UR-10B | 18 | 10.696 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,16% | 1.662,00 | 498,60 |
| UR-10B | 19 | 10.698 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,19% | 1.982,00 | 594,60 |
| UR-10B | 20 | 10.700 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,17% | 1.793,00 | 537,90 |
| UR-10B | 21 | 10.702 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,15% | 1.621,00 | 486,30 |
| UR-10B | 22 | 10.704 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,17% | 1.773,00 | 531,90 |
| UR-10B | 23 | 10.706 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,17% | 1.806,00 | 541,80 |
| UR-10B | 24 | 10.708 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,17% | 1.793,00 | 537,90 |
| UR-10B | 25 | 10.710 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,16% | 1.730,00 | 519,00 |
| UR-10B | 26 | 10.712 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,17% | 1.802,00 | 540,60 |
| UR-10B | 27 | 10.714 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,14% | 1.480,00 | 444,00 |
| UR-10B | 28 | 10.716 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,57% | 6.024,00 | 1.807,20 |
| UR-10B | 29 | 10.718 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,14% | 1.463,00 | 438,90 |
| UR-10B | 30 | 10.720 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,14% | 1.475,00 | 442,50 |
| UR-10B | 31 | 10.722 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,14% | 1.512,00 | 453,60 |
| UR-10B | 32 | 10.724 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,14% | 1.512,00 | 453,60 |
| UR-10B | 33 | 10.726 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,17% | 1.849,00 | 554,70 |
| UR-10B | 34 | 10.728 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,15% | 1.616,99 | 485,10 |

| EUC FINCA CORTESÍN | | | | | | | |
|--------------------|------------|-----------|---------------------------|--------------------------------|-------------------|------------|----------------|
| SECTOR | FINCA | | USO | SOCIEDAD PROPIETARIA | COEFICIENTE TOTAL | SUPERFICIE | EDIFICABILIDAD |
| | RESULTANTE | REGISTRAL | | | | | |
| UR-10B | 35 | 10.730 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,14% | 1.515,00 | 454,50 |
| UR-10B | 36 | 10.732 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,14% | 1.506,00 | 451,80 |
| UR-10B | 37 | 10.734 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,14% | 1.505,00 | 451,50 |
| UR-10B | 38 | 10.736 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,15% | 1.557,00 | 467,10 |
| UR-10B | 39 | 10.738 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,15% | 1.558,00 | 467,40 |
| UR-10B | 40 | 10.740 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,14% | 1.520,00 | 456,00 |
| UR-10B | 41 | 10.742 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,14% | 1.500,00 | 450,00 |
| UR-10B | 42 | 10.744 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,14% | 1.524,00 | 457,20 |
| UR-10B | 43 | 10.746 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,28% | 2.938,00 | 881,40 |
| UR-10B | 44a | 12.880 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,30% | 3.142,24 | 942,67 |
| UR-10B | 44b | 12.882 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,17% | 1.860,00 | 558,00 |
| UR-10B | 45 | 10.750 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,18% | 1.865,00 | 559,50 |
| UR-10B | 46 | 10.752 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,17% | 1.850,00 | 555,00 |
| UR-10B | 47 | 10.754 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,17% | 1.861,00 | 558,30 |
| UR-10B | 48 | 10.756 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,18% | 1.923,00 | 576,90 |
| UR-10B | 49 | 10.758 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,19% | 1.999,00 | 599,70 |
| UR-10B | 50 | 10.760 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,18% | 1.942,76 | 582,83 |
| UR-10B | 51a | 12.884 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,17% | 1.857,00 | 557,10 |
| UR-10B | 51b | 12.886 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,18% | 1.875,00 | 562,50 |
| UR-10B | 52 | 10.764 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,21% | 2.225,79 | 667,74 |
| UR-10B | 53 | 10.766 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,22% | 2.303,00 | 690,90 |
| UR-10B | 54 | 10.768 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,20% | 2.132,00 | 639,60 |
| UR-10B | 55 | 10.770 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,14% | 1.505,00 | 451,50 |
| UR-10B | 56 | 10.772 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,13% | 1.354,25 | 406,28 |
| UR-10B | 57 | 10.774 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,19% | 2.063,00 | 618,90 |
| UR-10B | 58 | 10.776 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,16% | 1.688,00 | 506,40 |
| UR-10B | 59 | 10.778 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,16% | 1.667,00 | 500,10 |
| UR-10B | 60 | 10.780 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,16% | 1.693,00 | 507,90 |
| UR-10B | 61 | 10.782 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,15% | 1.542,00 | 462,60 |
| UR-10B | 62 | 10.784 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,13% | 1.392,00 | 417,60 |
| UR-10B | 63 | 10.786 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,16% | 1.686,00 | 505,80 |
| UR-10B | 64 | 10.788 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,13% | 1.422,00 | 426,60 |
| UR-10B | 65 | 10.790 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,14% | 1.500,00 | 450,00 |
| UR-10B | 66 | 10.792 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,14% | 1.512,00 | 453,60 |
| UR-10B | 67 | 10.794 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,16% | 1.689,00 | 506,70 |
| UR-10B | 68 | 10.796 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,20% | 2.083,00 | 624,90 |
| UR-10B | 69 | 10.798 | Residencial plurifamiliar | Centro Inmobiliario RYC, S. L. | 3,89% | 21.784,41 | 12.417,11 |
| UR-10B | 70 | 10.800 | Residencial plurifamiliar | Single Home, S. A. | 5,40% | 30.224,80 | 17.228,14 |
| UR-10B | 71 | 10.802 | Residencial plurifamiliar | Mirador del Cortesín, S. A. | 3,73% | 20.845,08 | 11.881,70 |
| UR-10B | 72 | 10.804 | Residencial plurifamiliar | Single Home, S. A. | 3,98% | 22.260,60 | 12.688,54 |
| UR-10B | 73 | 10.806 | Residencial plurifamiliar | Procesival 01, S. L. U. | 2,94% | 16.466,55 | 9.385,93 |
| UR-10B | 74 | 10.808 | Residencial plurifamiliar | Single Home, S. A. | 1,50% | 7.864,93 | 4.797,61 |
| UR-10B | 75 | 10.810 | Residencial plurifamiliar | Single Home, S. A. | 2,16% | 11.305,07 | 6.896,09 |
| UR-10B | 76 | 10.812 | Residencial plurifamiliar | Single Home, S. A. | 3,60% | 19.800,00 | 11.484,00 |
| UR-10B | 77 | 10.814 | Deportivo privado | Single Home, S. A. | 0,05% | 218.208,19 | 654,62 |
| UR-10B | 78 | 10.816 | Deportivo privado | Single Home, S. A. | 0,00% | 17.967,23 | 53,90 |
| UR-10B | 79 | 10.818 | Deportivo privado | Single Home, S. A. | 0,00% | 12.497,42 | 37,49 |
| UR-10B | 80 | 10.820 | Deportivo privado | Single Home, S. A. | 0,00% | 2.283,00 | 6,85 |

| EUC FINCA CORTESÍN | | | | | | | |
|--------------------|------------|-----------|-------------------------|-------------------------------------|-------------------|--------------|----------------|
| SECTOR | FINCA | | USO | SOCIEDAD PROPIETARIA | COEFICIENTE TOTAL | SUPERFICIE | EDIFICABILIDAD |
| | RESULTANTE | REGISTRAL | | | | | |
| UR-10B | 81 | 10.822 | Subestación eléctrica | Endesa Distrib. Electrica, S. L. U. | 0,00% | 6.296,00 | |
| UR-10B | 82 | 10.824 | Comercial privado | Single Home, S. A. | 0,15% | 3.721,00 | 1.860,50 |
| UR-10B | 83a | 12.888 | Social privado | Single Home, S. A. | 0,05% | 4.739,34 | 578,20 |
| UR-10B | 83b | 12.890 | Residencial unifamiliar | Single Home, S. A. | 0,29% | 3.080,00 | 924,00 |
| UR-10B | 84 | 10.828 | Servicios técnicos | Ayuntamiento de Casares | 0,00% | 80,00 | |
| UR-10B | 85 | 10.830 | Servicios técnicos | Ayuntamiento de Casares | 0,00% | 80,00 | |
| UR-10B | 86 | 10.832 | Servicios técnicos | Ayuntamiento de Casares | 0,00% | 80,00 | |
| UR-10B | 87 | 10.834 | Servicios técnicos | Ayuntamiento de Casares | 0,00% | 80,00 | |
| UR-10B | 88 | 10.836 | Servicios técnicos | Ayuntamiento de Casares | 0,00% | 80,00 | |
| UR-10B | 89 | 10.838 | Servicios técnicos | Ayuntamiento de Casares | 0,00% | 80,00 | |
| UR-10B | 90 | 10.840 | Servicios técnicos | Ayuntamiento de Casares | 0,00% | 80,00 | |
| UR-10B | 91 | 10.842 | Servicios técnicos | Ayuntamiento de Casares | 0,00% | 386,00 | |
| UR-10B | 92 | 10.844 | Docente público | Ayuntamiento de Casares | 0,00% | 12.000,00 | |
| UR-10B | 93 | 10.846 | Deportivo público | Ayuntamiento de Casares | 0,00% | 6.464,00 | |
| UR-10B | 94 | 10.848 | Social público | Ayuntamiento de Casares | 0,00% | 6.464,00 | |
| UR-10B | 95 | 10.850 | Zona verde pública | Ayuntamiento de Casares | 0,00% | 110.178,36 | |
| UR-10B | 95' | 10.852 | Zona verde pública | Ayuntamiento de Casares | 0,00% | 67.441,69 | |
| UR-10B | 96 | 10.854 | Zona verde pública | Ayuntamiento de Casares | 0,00% | 5.410,21 | |
| UR-10B | 97 | 10.856 | Viales | Ayuntamiento de Casares | 0,00% | 55.867,63 | |
| TOTAL | | | | | 100,00% | 2.147.601,00 | 343.311,24 |

Disposición adicional

En lo previsto en los presentes estatutos será de aplicación la Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978 y disposiciones concordantes, y, de modo supletorio la normativa general en materia de asociaciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Casares, a 3 de abril de 2008.

El Alcalde, en funciones (firma ilegible).

4 2 4 9 / 0 8

TORREMOLINOS

Unidad de Recaudación

Edicto de notificación por comparecencia

Anuncio para notificar la providencia de apremio a diversos deudores

Mediante el presente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria, se cita a los sujetos pasivos obligados tributarios o representantes que a continuación se detallan, en la Unidad de Recaudación, sita en plaza de la Independencia n.º 1, 29620 Torremolinos, cuyo horario de oficina es de lunes a viernes, de 9:30 a 13:30 horas, para la notificación por comparecencia del acto dictado en el procedimiento que también se especifica, y toda vez que se ha intentado por dos veces llevar a cabo la notificación y no se ha podido efectuar por causas no imputables esta Administración.

El plazo para comparecer ante esta oficina es de 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Se advierte que la no comparecencia en el plazo indicado implica que la notificación se entienda producida a todos los efectos legales y desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento: Notificación de la providencia de apremio de multas de tráfico del 2005 al 2008.

Organismo responsable: Unidad de Recaudación, Ayuntamiento de Torremolinos.

Concepto: Notificación por comparecencia de multas de tráfico del 2005 al 2008.

Listado de deudores para su notificación edictal
Relación: 140. Concepto: 61 Multas circulación

| DNI/CIF | NOMBRE CONTRIBUYENTE | IDENTIF. RECIBO | OBJ. TRIB. | IMPORTE |
|------------|--------------------------------------|-------------------|-------------|---------|
| X01995889H | ABATTOUY OMAR | 2008 2006 61 47 | 20081219746 | 520,00 |
| 74880666A | ABDESSELAM BRICHA | 2008 2007 61 21 | 20081219935 | 92,00 |
| 24764190K | ABELA LUQUE JOSE MARIA | 2007 2006 61 1269 | 20071212616 | 92,00 |
| 74857873A | AGNI MOHAMED NABILA | 2008 2006 61 89 | 20081219788 | 92,00 |
| 24878098X | AGUILAR COBOS FRANCISCO | 2008 2006 61 138 | 20081219837 | 92,00 |
| X03147118M | AHMED EL METTIOUI | 2008 2007 61 132 | 20081220046 | 92,00 |
| X3535498F | AHMED AJRIF | 2007 2007 61 183 | 20071209791 | 92,00 |
| X3535498F | AHMED AJRIF | 2007 2007 61 184 | 20071209792 | 92,00 |
| 25725391Y | AHMED MOHAMED SALIHA | 2008 2007 61 33 | 20081219947 | 92,00 |
| X2196414Y | AKOUDAD RACHID | 2008 2006 61 37 | 20081219736 | 92,00 |
| 74904569D | ALARCON DOBLAS ANTONIO | 2007 2006 61 965 | 20071204761 | 92,00 |
| 25735133L | ALCAIDE GARCIA ESPERANZA | 2007 2006 61 916 | 20071204712 | 92,00 |
| 74848614J | ALCAYDE GUIRADO JUAN MANUEL | 2008 2006 61 76 | 20081219775 | 92,00 |
| A80292667 | ALD AUTOMOTIVE, S. A. | 2008 2007 61 289 | 20081227209 | 301,00 |
| A80292667 | ALD AUTOMOTIVE, S. A. | 2008 2007 61 303 | 20081227223 | 301,00 |
| 30425772S | ALMAZA LUQUE ANTONIO | 2008 2007 61 202 | 20081220116 | 92,00 |
| 17864381M | ALMEIDA MAESTRE LUIS CARLOS | 2008 2007 61 232 | 20081220146 | 92,00 |
| B29873544 | ALOMDRIM S.L. | 2008 2007 61 152 | 20081220066 | 301,00 |
| 25717216L | ALUNDA LOPEZ MARIA ISABEL | 2008 2006 61 108 | 20081219807 | 92,00 |
| 51602831P | ALVAREZ MATA SOFIA | 2008 2007 61 272 | 20081220186 | 92,00 |
| 09018449B | ALVAREZ PEREZ ANDY | 2008 2007 61 280 | 20081227190 | 301,00 |
| X01764675T | ALVAREZ RIOS ADRIANA | 2008 2006 61 166 | 20081219865 | 92,00 |
| X02113400E | AMINE TERRAB | 2007 2007 61 215 | 20071216817 | 92,00 |
| X02113400E | AMINE TERRAB | 2007 2007 61 216 | 20071216818 | 92,00 |
| X0292304C | AMRO IBRAHIM ELSAYED | 2007 2006 61 948 | 20071204744 | 92,00 |
| X2783216D | AMSELLEM CHARLES | 2008 2007 61 62 | 20081219976 | 92,00 |
| 25730154P | ANDRADES GAUNA JOSE ANTONIO | 2008 2006 61 54 | 20081219753 | 92,00 |
| X03958737T | ANFOR KHADIJA | 2008 2006 61 152 | 20081219851 | 92,00 |
| B92301647 | ANGEL LEAL DE LOS RIOS, S. L. | 2008 2007 61 179 | 20081220093 | 301,00 |
| 38508702D | ANZUVINELLI ZABALIANSKAS LIDIA | 2008 2007 61 13 | 20081219927 | 92,00 |
| X5049084D | AOULAD SAID KASSEM | 2008 2007 61 259 | 20081220173 | 92,00 |
| 25730892X | ARAGON HERRERA ALFONSO | 2007 2007 61 250 | 20071216852 | 92,00 |
| 25730892X | ARAGON HERRERA ALFONSO | 2008 2006 61 67 | 20081219766 | 92,00 |
| 74800365H | ARANDA CUBEROS FRANCISCO | 2007 2006 61 1355 | 20071212707 | 92,00 |
| 04848418H | ARANDA GONZALEZ MARIA CARMEN | 2007 2006 61 940 | 20071204736 | 92,00 |
| X04457221M | ARIAS PELAEZ LUZ MARINA | 2007 2005 61 769 | 20071194245 | 92,00 |
| 25710759W | ARRIBAS MARTIN JOSE CARLOS | 2008 2006 61 171 | 20081219870 | 92,00 |
| B29567260 | AUTOCARES RIOS TOURS, S. L. | 2007 2006 61 1135 | 20071209660 | 301,00 |
| 33363411W | AVILA BERNAL MIGUEL | 2008 2007 61 163 | 20081220077 | 92,00 |
| 26801037B | AVILA RODRIGUEZ MARIA ANGELES | 2007 2006 61 1209 | 20071209734 | 92,00 |
| 33357441N | AVILA RUIZ ENCARNACION | 2007 2007 61 34 | 20071209497 | 92,00 |
| X6730303C | AYINLA LATIFU AYIKI | 2008 2006 61 14 | 20081219713 | 92,00 |
| 24888510A | AYLON GOMEZ JOSE MANUEL | 2008 2006 61 4 | 20081219703 | 92,00 |
| 24895688M | AZUAGA LOPEZ MARIA LOURDES | 2007 2006 61 1191 | 20071209716 | 92,00 |
| 74829056M | BAENA HIDALGO JESUS | 2007 2007 61 39 | 20071209502 | 92,00 |
| 00415511Q | BALSA MARTINEZ ROBERTO | 2008 2006 61 106 | 20081219805 | 92,00 |
| 05662580A | BARAHONA RUBIA JOSE ARISTEDES | 2008 2006 61 96 | 20081219795 | 92,00 |
| 05267367E | BATALLA ROMANO MIREYA | 2007 2006 61 1143 | 20071209668 | 92,00 |
| 25281842N | BAUTISTA CABELLO MARIA | 2007 2006 61 960 | 20071204756 | 92,00 |
| 74884793J | BECERRA JIMENEZ LORENA | 2008 2006 61 75 | 20081219774 | 92,00 |
| 25664636V | BENITEZ TELLEZ FRANCISCO JOSE | 2007 2007 61 316 | 20071216918 | 92,00 |
| X4986757N | BERBEC NICOLAE | 2007 2007 61 54 | 20071209517 | 92,00 |
| 74848729J | BERMUDEZ AGUERA ANDRES | 2008 2007 61 5 | 20081219919 | 92,00 |
| 24899579D | BERMUDEZ MATA JESUS | 2008 2007 61 168 | 20081220082 | 92,00 |
| 77569610V | BERNAL CAMPOY GINES | 2007 2007 61 49 | 20071209512 | 92,00 |
| X6721489S | BIANCHINI LAURENT GINO | 2008 2006 61 2 | 20081219701 | 92,00 |
| 44904182V | BLANCO DOMINGUEZ MARIA MILAGROS | 2008 2007 61 194 | 20081220108 | 92,00 |
| 74822630L | BONILLA JIMENEZ FRANCISCO JESUS | 2007 2006 61 1084 | 20071209438 | 92,00 |
| 25733459R | BONILLA SALAMANCA RAUL | 2008 2006 61 52 | 20081219751 | 92,00 |
| X5657698C | BORCA EUGEN | 2008 2006 61 127 | 20081219826 | 92,00 |
| 25713621N | BRAICHA BENT MOHAMED PHAOUZIA | 2007 2006 61 682 | 20071200591 | 92,00 |
| 46510355P | BRANA RODRIGUEZ ANTONIO | 2008 2007 61 20 | 20081219934 | 92,00 |
| 53682071W | BRAVO MORENO DIEGO | 2008 2007 61 89 | 20081220003 | 92,00 |
| X2297517R | BROMLEY HAYLEY | 2008 2006 61 111 | 20081219810 | 92,00 |
| 02600704W | BUABENT BLANCO JOSE RICARDO | 2007 2006 61 978 | 20071204774 | 92,00 |
| 09733701D | BURON SOLIS NEMESIO | 2008 2007 61 155 | 20081220069 | 92,00 |
| 25102477R | BUSTILLO DE LA TORRE FRANCISCO JAVIE | 2008 2006 61 71 | 20081219770 | 92,00 |
| 12146998P | BUSTOS CABALLERO MARIA DEL PILAR | 2008 2007 61 260 | 20081220174 | 92,00 |
| 26009940E | CABALLERO CRUZ MIGUEL ANGEL | 2008 2006 61 124 | 20081219823 | 92,00 |
| X2405023M | CABASSA RESTITUYO ISI ANNEYRI | 2007 2006 61 829 | 20071204565 | 92,00 |
| X2405023M | CABASSA RESTITUYO ISI ANNEYRI | 2008 2007 61 5158 | 20081220072 | 92,00 |

| DNI/CIF | NOMBRE CONTRIBUYENTE | IDENTIF. RECIBO | OBJ. TRIB. | IMPORTE |
|------------|----------------------------------|-------------------|-------------|---------|
| 47019203G | CALERO OLIVER BLANCA | 2008 2006 61 92 | 20081219791 | 92,00 |
| 25708407L | CAMPOS CAMPOS ANTONIO | 2007 2006 61 1005 | 20071204801 | 92,00 |
| 25718574C | CAMPOS FAJARDO JOSE | 2008 2006 61 149 | 20081219848 | 92,00 |
| 25718574C | CAMPOS FAJARDO JOSE | 2008 2006 61 174 | 20081219873 | 92,00 |
| X1490452Y | CAMPOS SILVA JOSE MANUEL | 2008 2007 61 5199 | 20081220113 | 92,00 |
| 27377027N | CANDEA GOMEZ ENCARNACION | 2008 2006 61 125 | 20081219824 | 92,00 |
| X5882828A | CAOBIANCO JAIRON CESAR | 2007 2006 61 1220 | 20071209745 | 92,00 |
| X5882828A | CAOBIANCO JAIRON CESAR | 2007 2007 61 5158 | 20071209621 | 92,00 |
| 74843632E | CAPEL ROMAN MANUEL | 2007 2006 61 1161 | 20071209686 | 92,00 |
| 25080508C | CARACUEL CLAROS JUAN CARLOS | 2008 2006 61 115 | 20081219814 | 92,00 |
| 32054836N | CARAVACA MACIAS EMILIO JOSE | 2008 2006 61 72 | 20081219771 | 92,00 |
| 50745929V | CARBALLO HERNANDO JULIAN | 2008 2007 61 546 | 20081219960 | 92,00 |
| 45279604X | CARCIENTE MORELY MOISES | 2007 2006 61 858 | 20071204638 | 92,00 |
| X01723716G | CARDONA SERGIO | 2008 2006 61 19 | 20081219718 | 92,00 |
| X2946341H | CARLOS MACEL | 2008 2006 61 112 | 20081219811 | 92,00 |
| 34042552E | CARMONA GAVIRA FRANCISCO JAVIER | 2008 2007 61 5216 | 20081220130 | 92,00 |
| 80139156A | CARMONA LUQUE MARIA DOLORES | 2007 2006 61 1145 | 20071209670 | 92,00 |
| 45806169J | CARMONA ODELL ANTHONI FREDERIC | 2007 2007 61 5292 | 20071216894 | 92,00 |
| 24753512S | CARMONA PAEZ JOSE MIGUEL | 2007 2006 61 856 | 20071204636 | 92,00 |
| 24753512S | CARMONA PAEZ JOSE MIGUEL | 2007 2006 61 884 | 20071204664 | 92,00 |
| 25726146W | CARRASCO GARRIDO SUSANA | 2007 2006 61 875 | 20071204655 | 92,00 |
| 53681499M | CARRASCO SANTAELLA ANTONIO | 2007 2007 61 5341 | 20071216943 | 92,00 |
| 31676913W | CARRERA JIMENEZ FRANCISCO JAVIER | 2008 2007 61 594 | 20081220008 | 92,00 |
| 31638964A | CASTILLO CASTILLO JUAN DE DIOS | 2008 2006 61 18 | 20081219717 | 92,00 |
| 25736302S | CASTILLO OCAÑA FELIX GABRIEL | 2007 2006 61 1313 | 20071212665 | 92,00 |
| 26031533H | CASTILLO SANCHEZ CARLOS | 2008 2007 61 515 | 20081219929 | 92,00 |
| 25701139L | CERDAN LOPEZ CRISTOBAL | 2007 2006 61 883 | 20071204663 | 92,00 |
| 52286540L | CERREJON GALLEGO FCO. JAVIER | 2007 2006 61 1405 | 20071212771 | 92,00 |
| 25670636Z | CHABLANI VENSIMAL PARSHOTAM | 2008 2007 61 5151 | 20081220065 | 92,00 |
| X03210142D | CHAFAI BOUAZZA | 2008 2007 61 579 | 20081219993 | 92,00 |
| 25729963R | CHAMIZO GUTIERREZ ANA MARIA | 2007 2006 61 851 | 20071204587 | 92,00 |
| X01262372V | CHECCARELLI DEBORA | 2008 2006 61 64 | 20081219763 | 92,00 |
| 25896271L | CHICA COBO ANTONIO | 2007 2007 61 5223 | 20071216825 | 92,00 |
| 77331270A | CHIMURRIS GARRIDO ROBERTO MIGUEL | 2008 2007 61 5122 | 20081220036 | 92,00 |
| 24848537G | CHIQUERO GONZALEZ FRANCISCO | 2008 2006 61 91 | 20081219790 | 92,00 |
| 26208081H | CIVANTOS LOPEZ ISABEL | 2008 2007 61 571 | 20081219985 | 92,00 |
| X1110459L | CLAUDE SANCHEZ CLAUDE | 2007 2007 61 5142 | 20071209605 | 92,00 |
| 24631608B | CONEJO CORTES FRANCISCA | 2007 2006 61 1029 | 20071209383 | 92,00 |
| 27322829W | CONTRERAS CASTAÑO ANTONIO | 2008 2007 61 52 | 20081219966 | 92,00 |
| X2775365R | CORDERO ARRIECHI GLORIA | 2008 2007 61 525 | 20081219939 | 92,00 |
| 25705862G | CORPAS BARRIONUEVO JUAN JOSE | 2007 2007 61 5163 | 20071209626 | 92,00 |
| 07783501W | CORRAL JIMENEZ MANUEL | 2008 2006 61 132 | 20081219831 | 92,00 |
| X4165457L | COSTER NIGEL LAURENCE | 2008 2007 61 5150 | 20081220064 | 92,00 |
| 09194125J | CRESPO MORENO MARCO ANTONIO | 2008 2006 61 141 | 20081219840 | 92,00 |
| 25738007H | CRUZ CONDE DE BOOM BORJA | 2007 2007 61 263 | 20071216865 | 92,00 |
| 25738007H | CRUZ CONDE DE BOOM BORJA | 2007 2007 61 265 | 20071216867 | 92,00 |
| 24746075F | CRUZ PEREZ AURELIO | 2007 2007 61 53 | 20071209516 | 92,00 |
| B27317668 | CUARJOSA, S. L. | 2008 2007 61 183 | 20081220097 | 301,00 |
| 25700262Q | DATORRE CASAL MARIA SONIA | 2008 2007 61 210 | 20081220124 | 92,00 |
| X1858485Q | DE BACKER DIETER AIME JOSEPH | 2007 2007 61 5 36 | 20071209499 | 92,00 |
| 25708315L | DE LA MATA PEREZ RICARDO | 2007 2007 61 205 | 20071216807 | 92,00 |
| 24825569J | DE LA ROSA PALOMO MARIA TERESA | 2008 2007 61 112 | 20081220026 | 92,00 |
| X3205778S | DE LA ROSA RUBEN | 2007 2006 61 1058 | 20071209412 | 92,00 |
| 00688464M | DE LA RUBIA NIETO MATIAS | 2007 2007 61 151 | 20071209614 | 92,00 |
| 26401879H | DE LA TORRE HIGUERAS MARIANO | 2007 2006 61 1187 | 20071209712 | 92,00 |
| 25709330E | DEL CAMPO DEL CAMPO JOSE | 2008 2007 61 189 | 20081220103 | 92,00 |
| 44295378T | DEL CASTILLO MONJE GONZALO | 2007 2006 61 1213 | 20071209738 | 92,00 |
| 24732646X | DEL PINO MANZANARES MARIA CARMEN | 2007 2006 61 1116 | 20071209470 | 92,00 |
| 74856161Q | DIAZ CAÑIZARES LAURA | 2008 2007 61 175 | 20081220089 | 92,00 |
| 22452033P | DIAZ NUÑEZ DEOGRACIAS ANTONIO | 2007 2006 61 819 | 20071204555 | 92,00 |
| 36006636K | DIAZ PUMAR CARMEN | 2008 2007 61 100 | 20081220014 | 92,00 |
| 44581860V | DOMINGUEZ GONZALEZ DANIEL | 2008 2007 61 59 | 20081219973 | 92,00 |
| 11712151E | DOMINGUEZ VEGA INMACULADA | 2007 2007 61 124 | 20071209587 | 92,00 |
| 25734617D | DUARTE JIMENEZ MARIA DEL CARMEN | 2007 2006 61 1302 | 20071212654 | 92,00 |
| X03328936P | EL ALAMI MOHAMMED | 2008 2006 61 87 | 20081219786 | 92,00 |
| X6198503A | EL BAHRI MOHAMED SAID | 2008 2007 61 105 | 20081220019 | 92,00 |
| X01647969L | EL BOUFFI FAIHA | 2008 2006 61 90 | 20081219789 | 92,00 |
| X03865908E | EL OUATI KHLIFA | 2008 2007 61 225 | 20081220139 | 92,00 |
| 74860947H | ELENA TURNER GEMA MARIA | 2008 2007 61 45 | 20081219959 | 92,00 |
| 25729678S | EN NAJI BEN AMER BOUCHRA | 2008 2007 61 138 | 20081220052 | 92,00 |
| 74869360J | ESCRIBANO MIELGO RAUL | 2007 2007 61 46 | 20071209509 | 92,00 |
| 70867272V | ESCUDERO BERMUDEZ LUIS | 2007 2007 61 119 | 20071209582 | 92,00 |
| 02643779K | ESCUREDO PEREZ NATALIA | 2008 2007 61 144 | 20081220058 | 92,00 |
| 25333117C | ESLAVA SANTOS JUAN | 2007 2006 61 1060 | 20071209414 | 92,00 |
| 26813120L | FERNANDEZ BARBA FRANCISCO JAVIER | 2008 2006 61 151 | 20081219850 | 92,00 |
| 50822630J | FERNANDEZ CASTILLO PEDRO MANUEL | 2008 2007 61 217 | 20081220131 | 92,00 |

| DNI/CIF | NOMBRE CONTRIBUYENTE | IDENTIF. RECIBO | OBJ. TRIB. | IMPORTE |
|------------|--|-------------------|-------------|---------|
| 11042917L | FERNANDEZ COSIO MARIA ANGELES | 2007 2006 61 1188 | 20071209713 | 92,00 |
| 08778305X | FERNANDEZ DE MOLINA CASTAÑOS FCO JAVIER | 2007 2007 61 136 | 20071209599 | 92,00 |
| 76114450K | FERNANDEZ DIAZ MARTIN | 2008 2007 61 68 | 20081219982 | 92,00 |
| 23547136N | FERNANDEZ FIGUEROA MANUEL | 2008 2007 61 167 | 20081220081 | 92,00 |
| 25686809H | FERNANDEZ MILLAN ANTONIO | 2008 2006 61 40 | 20081219739 | 92,00 |
| 44380460M | FERNANDEZ PARRA FERNANDO | 2008 2006 61 154 | 20081219853 | 92,00 |
| 76437893S | FERNANDEZ PEREZ MANUEL MARIO | 2008 2007 61 40 | 20081219954 | 92,00 |
| 52109816G | FERNANDEZ ROMAN JACOBO | 2007 2006 61 1051 | 20071209405 | 92,00 |
| 40947889T | FIGUERAS SANCHEZ JOSEP | 2008 2007 61 41 | 20081219955 | 92,00 |
| X02356717E | FIGUEROA MONTERO PEDRO | 2008 2007 61 107 | 20081220021 | 92,00 |
| X3098169T | FORCILLO MARIA FERNANDA | 2008 2007 61 227 | 20081220141 | 92,00 |
| 39151749E | FORTE GIMENEZ JOSE ANTONIO | 2008 2007 61 69 | 20081219983 | 92,00 |
| X4388108F | FRANK BARNHAM CLIFFORD | 2008 2007 61 140 | 20081220054 | 92,00 |
| X03868472X | GABARI MAXIMILIANO LUCAS | 2008 2007 61 42 | 20081219956 | 92,00 |
| 25734308E | GALLARDO AGUSTIN MIGUEL | 2007 2007 61 241 | 20071216843 | 92,00 |
| 74901431E | GALLARDO RODRIGUEZ MIGUEL | 2008 2007 61 258 | 20081220172 | 92,00 |
| 48497589L | GALLEGO TENEDOR EDUARDO | 2008 2006 61 153 | 20081219852 | 92,00 |
| 08748079Y | GALVEZ GARCIA DOMINGO | 2008 2007 61 39 | 20081219953 | 92,00 |
| 25708356Z | GAMERO VERDUGO MARIA CARMEN | 2008 2006 61 176 | 20081227262 | 92,00 |
| 44580559G | GAMEZ ZAMBRANO ROSARIO | 2007 2007 61 173 | 20071209781 | 92,00 |
| 14689869E | GARCIA ARROYO MANUEL | 2008 2007 61 81 | 20081219995 | 92,00 |
| 79012711Y | GARCIA BENTANCUR DANIEL | 2007 2007 61 242 | 20071216844 | 92,00 |
| 74840161R | GARCIA CABRIADA ISMAEL | 2008 2007 61 145 | 20081220059 | 92,00 |
| 24162391V | GARCIA CONTRERAS ELEUTERIO | 2008 2006 61 150 | 20081219849 | 92,00 |
| 32881917J | GARCIA FERNANDEZ MARIA DEL MAR | 2008 2006 61 121 | 20081219820 | 92,00 |
| 24298742R | GARCIA MORENO NATIVIDAD | 2008 2006 61 173 | 20081219872 | 92,00 |
| 25670668T | GARCIA PAGES RICARDO | 2008 2007 61 304 | 20081227224 | 301,00 |
| 71901506X | GARCIA RAMOS ARMANDO OSCAR | 2007 2006 61 1386 | 20071212752 | 92,00 |
| 76899205Q | GARCIA RIVAS GABRIEL | 2008 2007 61 78 | 20081219992 | 92,00 |
| 08679641Q | GARCIA RUIZ EUGENIO | 2008 2007 61 9 | 20081219923 | 92,00 |
| 33387695K | GARCIA SANCHEZ ROBERTO | 2008 2007 61 103 | 20081220017 | 92,00 |
| 50546147J | GARCIA SANZ MARIO | 2007 2006 61 820 | 20071204556 | 92,00 |
| 18898357Q | GASULLA TORMO VICENTE | 2008 2006 61 155 | 20081219854 | 92,00 |
| B91170068 | GESTIONA CONSULTORES ESTRATEGICOS, S. L. | 2007 2006 61 1229 | 20071209754 | 301,00 |
| X1693801N | GHEMOUNE MOSTAFA | 2008 2007 61 250 | 20081220164 | 92,00 |
| 78892362Q | GIL CURTO RUBEN | 2008 2007 61 141 | 20081220055 | 92,00 |
| 37567717T | GINER ORESNES M.ª ANGELES | 2007 2006 61 1015 | 20071204811 | 92,00 |
| 25716134H | GOMEZ DE LOS REYES ANA MARIA | 2008 2007 61 192 | 20081220106 | 92,00 |
| 25682049L | GOMEZ GALO JUAN | 2008 2007 61 276 | 20081227186 | 301,00 |
| 27376990K | GOMEZ HERNANDEZ DIEGO | 2008 2006 61 147 | 20081219846 | 92,00 |
| 74849350J | GOMEZ MALDONADO MARIA ROSA | 2007 2006 61 814 | 20071204550 | 92,00 |
| 24740197V | GOMEZ SANTIAGO FRANCISCO | 2008 2006 61 17 | 20081219716 | 92,00 |
| 28791051L | GONZALEZ AGUILAR MANUEL | 2008 2007 61 64 | 20081219978 | 92,00 |
| 24780543K | GONZALEZ ALONSO RAFAEL | 2008 2007 61 218 | 20081220132 | 92,00 |
| 25098826F | GONZALEZ CHANES ANTONIO | 2008 2007 61 8 | 20081219922 | 92,00 |
| 24864581V | GONZALEZ JIMENEZ JUAN | 2008 2007 61 29 | 20081219943 | 92,00 |
| 24876800T | GONZALEZ MARTIN MANUEL | 2007 2007 61 345 | 20071216947 | 92,00 |
| 24800609P | GONZALEZ MORENO FRANCISCO | 2008 2007 61 287 | 20081227207 | 301,00 |
| 24800609P | GONZALEZ MORENO FRANCISCO | 2008 2007 61 317 | 20081227237 | 92,00 |
| 33352855A | GONZALEZ MORGADO RAFAEL ANTONIO | 2008 2007 61 213 | 20081220127 | 302,00 |
| 44136153G | GONZALEZ ROMERO MARIA INMACULAD | 2008 2007 61 196 | 20081220110 | 92,00 |
| 01896532K | GOZALO SALGADO JOSE LUIS | 2008 2007 61 51 | 20081219965 | 92,00 |
| 25055749D | GRANA LOPEZ M.ª ROSA | 2008 2007 61 32 | 20081219946 | 92,00 |
| 75110858B | GRANERO LEROUX CRISTOBAL | 2008 2007 61 26 | 20081219940 | 92,00 |
| X2857637W | GRAVERAN RODRIGUEZ JORGE ALBERTO | 008 2006 61 65 | 20081219764 | 92,00 |
| 52715505B | GRIMA BORRAS JORGE | 2008 2007 61 74 | 20081219988 | 92,00 |
| 25726861G | GUTIERREZ RUEDAS JUAN JOSE | 2007 2007 61 224 | 20071216826 | 92,00 |
| X4533485R | H JACOB KABALT PETRONELLA | 2008 2007 61 35 | 20081219949 | 92,00 |
| X4689671V | HECTOR HERNANDEZ LUIS | 2008 2006 61 103 | 20081219802 | 92,00 |
| 25727245C | HEREDIA AMAYA TAMARA | 2008 2006 61 88 | 20081219787 | 92,00 |
| 72391946K | HEREDIA GARCIA FRANCISCO | 2008 2007 61 87 | 20081220001 | 92,00 |
| 24782049D | HERRERA DOMINGUEZ MIGUEL | 2007 2007 61 148 | 20071209611 | 92,00 |
| X4160809V | HERRERA ESTRADA RAFAEL OMAR | 2008 2006 61 119 | 20081219818 | 92,00 |
| 30980522M | HERRERA GUTIERREZ MARIA ROCIO | 2007 2006 61 985 | 20071204781 | 92,00 |
| X03640821J | HOUCH LAHBIB | 2008 2007 61 186 | 20081220100 | 92,00 |
| X03640821J | HOUCH LAHBIB | 2008 2007 61 197 | 20081220111 | 92,00 |
| 08417594P | IBAÑEZ GONZALEZ CAYETANO | 2008 2007 61 88 | 20081220002 | 92,00 |
| X1759241V | IBTISSAM ZOAIR LABBOUA | 2008 2007 61 220 | 20081220134 | 92,00 |
| 52560656K | ILLANES GARCIA MARIA ISABEL | 2008 2007 61 188 | 20081220102 | 92,00 |
| 51903246C | IVARS GIL SILVIA | 2007 2007 61 171 | 20071209779 | 92,00 |
| 53697731E | IZQUIERDO MARIN M.ª MERCEDES | 2007 2007 61 280 | 20071216882 | 92,00 |
| B18592378 | JANEISMA, S. L. | 2008 2007 61 211 | 20081220125 | 301,00 |
| X4574641X | JIANKANG CHEN | 2008 2007 61 187 | 20081220101 | 92,00 |
| 25719820R | JIMENEZ DIAZ CARLOS | 2008 2007 61 146 | 20081220060 | 92,00 |
| 25712374F | JIMENEZ DIAZ PEDRO | 2007 2007 61 304 | 20071216906 | 92,00 |
| 25712374F | JIMENEZ DIAZ PEDRO | 2007 2007 61 305 | 20071216907 | 302,00 |

| DNI/CIF | NOMBRE CONTRIBUYENTE | IDENTIF. RECIBO | OBJ. TRIB. | IMPORTE |
|------------|----------------------------------|-------------------|-------------|---------|
| 25712374F | JIMENEZ DIAZ PEDRO | 2008 2007 61 99 | 20081220013 | 92,00 |
| 74858744T | JIMENEZ GARCIA MIGUEL ANGEL | 2008 2007 61 236 | 20081220150 | 92,00 |
| 74832530Y | JIMENEZ SANCHEZ PEDRO PABLO | 2007 2006 61 848 | 20071204584 | 92,00 |
| 33362464K | JIMENEZ VILABELLA MARIA BELEN | 2007 2007 61 162 | 20071209625 | 92,00 |
| X3133043Y | KASHAM KAZI | 2008 2006 61 95 | 20081219794 | 92,00 |
| 27385476C | KASSIS BIANCHI ERICO | 2007 2006 61 1226 | 20071209751 | 92,00 |
| 27385476C | KASSIS BIANCHI ERICO | 2007 2006 61 1232 | 20071209757 | 92,00 |
| X01323284W | KHAMAR TOUATI | 2007 2007 61 73 | 20071209536 | 92,00 |
| X3110866R | KLEIN HENDRIK | 2008 2007 61 254 | 20081220168 | 92,00 |
| X03981693W | KRUMOV ZLATIN YANCHEV | 2008 2006 61 20 | 20081219719 | 92,00 |
| 25729720B | LAMAS FORSBERG MARCOS | 2007 2006 61 900 | 20071204696 | 92,00 |
| 24120401W | LAMO VALDIVIESO MARIA CONCEPCION | 2008 2007 61 53 | 20081219967 | 92,00 |
| 74827542D | LAMPRE MORENO RAFAEL | 2007 2006 61 806 | 20071204542 | 92,00 |
| X03933539X | LARA CACERES CATHERINE DENIS | 2007 2006 61 1008 | 20071204804 | 92,00 |
| 25704274A | LEIVA CHACON JOSE LUIS | 2008 2007 61 248 | 20081220162 | 92,00 |
| 24890568Z | LEIVA JIMENEZ MARIA DEL CARMEN | 2007 2007 61 110 | 20071209573 | 92,00 |
| 34021864B | LEIVA LOPEZ JOSE ANTONIO | 2008 2007 61 97 | 20081220011 | 92,00 |
| 33382125V | LEON MORENO MARIA BELEN | 2007 2007 61 310 | 20071216912 | 302,00 |
| 09790214B | LERA FERNANDEZ JOSE MIGUEL | 2008 2006 61 165 | 20081219864 | 92,00 |
| 13663825P | LIAÑO ABASCAL JOSE ANTONIO | 2008 2006 61 24 | 20081219723 | 92,00 |
| X00340254S | LIDID ROA MARIO WILLIAM | 2008 2007 61 239 | 20081220153 | 92,00 |
| X04212736X | LOPEZ FERNANDO GABRIEL | 2008 2007 61 121 | 20081220035 | 92,00 |
| 44370609K | LOPEZ CABRERA ANTONIO DANIEL | 2007 2006 61 1016 | 20071204812 | 92,00 |
| 25671288E | LOPEZ COBOS SANTIAGO | 2008 2007 61 178 | 20081220092 | 92,00 |
| 14266563P | LOPEZ FAILDE ALBERTO | 2008 2007 61 139 | 20081220053 | 92,00 |
| 28863160T | LOPEZ HERNANDEZ ENRIQUE | 2008 2007 61 7 | 20081219921 | 92,00 |
| 30442438Y | LOPEZ PASTOR RAFAEL | 2008 2006 61 163 | 20081219862 | 92,00 |
| 25735884B | LOPEZ TORRES OSCAR | 2007 2007 61 258 | 20071216860 | 302,00 |
| 25735884B | LOPEZ TORRES OSCAR | 2007 2007 61 259 | 20071216861 | 92,00 |
| A29242104 | LOS TRES CAMPESINOS, S. A. | 2007 2007 61 85 | 20071209548 | 301,00 |
| X1105885E | LOUKILI NABIL | 2008 2006 61 117 | 20081219816 | 92,00 |
| 74683804K | LOZANO RUIZ MOISES | 2008 2006 61 1 | 20081219700 | 92,00 |
| 25663996K | LUCENA CASTAÑEDA ANTONIO JESUS | 2008 2006 61 158 | 20081219857 | 92,00 |
| 25663996K | LUCENA CASTAÑEDA ANTONIO JESUS | 2008 2007 61 85 | 20081219999 | 92,00 |
| 30400417Y | LUQUE ARANDA MANUEL | 2007 2006 61 1178 | 20071209703 | 92,00 |
| 25674768Y | LUQUE PEREZ SONIA | 2007 2006 61 1167 | 20071209692 | 92,00 |
| X4597826B | LUTCHYN IVAN | 2008 2007 61 23 | 20081219937 | 92,00 |
| 24859092W | MACHUCA INFANTE JUAN J | 2007 2007 61 45 | 20071209508 | 92,00 |
| X03750747E | MANIARI NADIA | 2008 2006 61 68 | 20081219767 | 92,00 |
| 25717276X | MAQUEDA ROMERO ENRIQUE | 2007 2006 61 846 | 20071204582 | 92,00 |
| X3666350N | MARINO RUSSO VERONICA | 2007 2007 61 50 | 20071209513 | 92,00 |
| 24836066E | MARISCAL MERINO MARIA ROSA | 2007 2006 61 1032 | 20071209386 | 92,00 |
| 25715704W | MARQUEZ JIMENEZ ENCARNACION | 2007 2006 61 982 | 20071204778 | 92,00 |
| 25729587Q | MARQUEZ MOUNTCASTLE ANTONIO | 2007 2007 61 301 | 20071216903 | 92,00 |
| 24880044R | MARQUEZ ROSADO ANDRES | 2008 2006 61 43 | 20081219742 | 92,00 |
| 09593485R | MARTINEZ BENITEZ MILAGROS | 2008 2007 61 246 | 20081220160 | 92,00 |
| 28234087T | MARTINEZ RAMOS ANA | 2008 2007 61 269 | 20081220183 | 92,00 |
| 24182753R | MARTOS ALCALDE ALFREDO JOSE | 2008 2006 61 35 | 20081219734 | 92,00 |
| 51642537Q | MARTOS BAENA JUAN MANUEL | 2008 2007 61 10 | 20081219924 | 92,00 |
| 24884949F | MATEOS POSTIGO JOSE | 2008 2007 61 180 | 20081220094 | 92,00 |
| 25736716S | MAYA BERMUDEZ JUAN | 2007 2007 61 248 | 20071216850 | 92,00 |
| X05919003E | MC GOWAN EDWAR JOHN | 2008 2007 61 127 | 20081220041 | 92,00 |
| 29944928D | MEDINA VIRO RAFAEL | 2008 2007 61 76 | 20081219990 | 92,00 |
| 74892405N | MELGAR CASTAÑO ALBERTO | 2007 2007 61 198 | 20071216800 | 92,00 |
| X01281466K | MELLOUK KELTOUM | 2008 2007 61 177 | 20081220091 | 92,00 |
| 25067798Y | MENCHON MEDINA ESPERANZA | 2007 2007 61 57 | 20071209520 | 92,00 |
| 25732596N | MERIDA SERRANO LUIS DAVID | 2007 2007 61 232 | 20071216834 | 92,00 |
| 25732596N | MERIDA SERRANO LUIS DAVID | 2007 2007 61 233 | 20071216835 | 302,00 |
| 25732596N | MERIDA SERRANO LUIS DAVID | 2007 2007 61 234 | 20071216836 | 92,00 |
| 25732596N | MERIDA SERRANO LUIS DAVID | 2007 2007 61 235 | 20071216837 | 92,00 |
| X6756648F | MIHAYLOVA TANYA ANGELOVA | 2008 2007 61 222 | 20081220136 | 92,00 |
| A29154846 | MODAS ZARPA, S. A. | 2008 2007 61 1 | 20081219915 | 301,00 |
| X03873689Y | MOHAMED BOUAZZA | 2007 2007 61 175 | 20071209783 | 92,00 |
| X03873689Y | MOHAMED BOUAZZA | 2007 2007 61 194 | 20071216796 | 92,00 |
| 45083852B | MOHAMED YASIN BOUFROURI MOHAMED | 2008 2007 61 117 | 20081220031 | 92,00 |
| 25713983Y | MOHAMED ZAKAIRA ALI | 2008 2007 61 271 | 20081220185 | 92,00 |
| 25735239X | MOHANDAS LALCHANDANI MANOHAR | 2008 2007 61 22 | 20081219936 | 92,00 |
| 74862497G | MOLINA CARMONA JUAN JESUS | 2007 2006 61 867 | 20071204647 | 92,00 |
| 28650774L | MOLINA ROMAN PEDRO | 2008 2007 61 43 | 20081219957 | 92,00 |
| 26423410K | MOLINA TORAL ANTONIO | 2008 2007 61 50 | 20081219964 | 92,00 |
| 25042790E | MONTERO GARCIA ROSA MARIA | 2008 2007 61 36 | 20081219950 | 92,00 |
| 25734809V | MORALES GIL MANUEL | 2007 2006 61 880 | 20071204660 | 92,00 |
| 74870662G | MORALES MOYA CRISTOBAL RAFAEL | 2008 2007 61 253 | 20081220167 | 92,00 |
| 15910654J | MORALES ZUIL MARIA JUANA | 2007 2007 61 65 | 20071209528 | 92,00 |
| 33980823W | MORCILLO DIAZ ANDRES | 2008 2007 61 61 | 20081219975 | 92,00 |
| 35054951F | MORENO BURGOS ALFONSO | 2008 2006 61 156 | 20081219855 | 92,00 |

| DNI/CIF | NOMBRE CONTRIBUYENTE | IDENTIF. RECIBO | OBJ. TRIB. | IMPORTE |
|------------|---|-------------------|-------------|---------|
| 74661649S | MORENO CAMARA JESUS | 2008 2006 61 145 | 20081219844 | 92,00 |
| 28762554L | MORENO ENCINAS ENRIQUE | 2007 2006 61 1021 | 20071209375 | 92,00 |
| 53695809D | MORENO GONZALEZ DAVID | 2007 2006 61 1048 | 20071209402 | 92,00 |
| 74856922H | MORENO GONZALEZ MANUEL | 2007 2007 61 335 | 20071216937 | 92,00 |
| 25981886M | MORENO MENDEZ SEBASTIAN | 2007 2007 61 61 | 20071209524 | 92,00 |
| 75380911K | MORENO MUÑOZ ANDRES | 2007 2007 61 127 | 20071209590 | 92,00 |
| 25737353P | MORENO PAREDES TOMAS | 2008 2006 61 93 | 20081219792 | 92,00 |
| 25671464Z | MORENO SANCHEZ M. CARMEN | 2008 2006 61 6 | 20081219705 | 92,00 |
| 24872930V | MORENO SERRANO MARIA AMPARO | 2008 2006 61 9 | 20081219708 | 92,00 |
| X03806540V | MOUNIR EL IDRISSE | 2008 2007 61 63 | 20081219977 | 92,00 |
| 24158516Y | MOYA TORRE ANTONIO | 2008 2007 61 86 | 20081220000 | 92,00 |
| 80059438A | MUÑOZ DIAZ MARIA NIEVES | 2007 2006 61 966 | 20071204762 | 92,00 |
| 05927968V | MUÑOZ GOMEZ MIGUEL ANGEL | 2008 2007 61 110 | 20081220024 | 92,00 |
| 25734695H | MUÑOZ MARIN JAVIER | 2007 2007 61 247 | 20071216849 | 92,00 |
| 25069912G | MUÑOZ RAMIREZ MARIA TRINIDAD | 2007 2006 61 1043 | 20071209397 | 92,00 |
| 25685820H | MURILLO PUENTE ENCARNACION | 2008 2006 61 42 | 20081219741 | 92,00 |
| 24758780Q | NADALES CARRETERO AUXILIADORA | 2008 2006 61 13 | 20081219712 | 92,00 |
| 27307240F | NAVARRO RODRÍGUEZ JOAQUIN | 2007 2007 61 79 | 20071209542 | 92,00 |
| B92003623 | NEW MOTOR MALAGA, S. L. | 2007 2007 61 72 | 20071209535 | 301,00 |
| B92003623 | NEW MOTOR MALAGA, S. L. | 2007 2007 61 82 | 20071209545 | 301,00 |
| 04206220A | NOTARIO RUBIO CESAR | 2008 2007 61 3 | 20081219917 | 92,00 |
| 24801885L | NOVAS CORRIPIO JOSE ANTONIO | 2007 2006 61 1205 | 20071209730 | 92,00 |
| X1909883D | NUÑEZ LEMA SONIA | 2008 2006 61 164 | 20081219863 | 92,00 |
| 39635391C | ORGE ALBERTE JOSE MANUEL | 2008 2007 61 125 | 20081220039 | 92,00 |
| 74786432T | ORTEGA GARCIA RAFAEL | 2008 2007 61 60 | 20081219974 | 92,00 |
| 76419352N | ORTIZ GARCIA ANGEL | 2007 2007 61 203 | 20071216805 | 92,00 |
| 44374525G | ORTIZ GONZALEZ DAVID | 2007 2007 61 199 | 20071216801 | 302,00 |
| 25742332L | ORTIZ LOAIZA MARIA NANCY | 2008 2007 61 44 | 20081219958 | 92,00 |
| X03272102F | OUAKRIM FATIMA | 2008 2007 61 247 | 20081220161 | 92,00 |
| 25544141L | PALMERO VALENCIA ANTONIA | 2008 2006 61 10 | 20081219709 | 92,00 |
| 32003893Z | PAREDES BALLESTEROS ANTONIO | 2007 2006 61 1275 | 20071212622 | 92,00 |
| X3882612M | PAREDES JACOME JAIME RAMIRO | 2008 2007 61 219 | 20081220133 | 92,00 |
| X6486424X | PEDERSEN ANDRE | 2008 2006 61 144 | 20081219843 | 92,00 |
| 24759783F | PEDRAJA CORTES ANTONIO | 2008 2006 61 169 | 20081219868 | 92,00 |
| 27377967D | PEINADO JAIME ISABEL DE PEÑA | 2008 2007 61 102 | 20081220016 | 92,00 |
| 74619600X | PEINADO MOYANO JUAN RAFAEL | 2008 2007 61 119 | 20081220033 | 92,00 |
| 29954204Q | PEREA DEL CAMPO TOMAS | 2007 2007 61 33 | 20071209496 | 92,00 |
| 26808792S | PEREZ FONTIVEROS JOSE ALEJANDRO | 2007 2007 61 230 | 20071216832 | 92,00 |
| 26808792S | PEREZ FONTIVEROS JOSE ALEJANDRO | 2007 2007 61 231 | 20071216833 | 92,00 |
| 22308348G | PEREZ GARCIA MANUEL | 2008 2007 61 58 | 20081219972 | 92,00 |
| 52542466R | PEREZ ORTEGA MANUEL | 2007 2005 61 1239 | 20071199597 | 92,00 |
| 25720460C | PEREZ PALMA JOSE ABRAHAM | 2008 2007 61 165 | 20081220079 | 92,00 |
| 24893834Z | PEREZ REYES JOSE LUIS | 2008 2007 61 242 | 20081220156 | 92,00 |
| 25719677L | PEREZ SALAS MARIA RUTH | 2007 2006 61 1006 | 20071204802 | 92,00 |
| 31720060R | PICO GARCIA ALICIA | 2008 2007 61 137 | 20081220051 | 92,00 |
| 26809229S | PIÑEIRO ABSELAN STEVEN | 2008 2007 61 123 | 20081220037 | 92,00 |
| 02224076E | POLO GARRIDO JUAN CARLOS | 2007 2007 61 38 | 20071209501 | 92,00 |
| 52747852C | PONCE ALFORRA DOLORES | 2008 2007 61 75 | 20081219989 | 92,00 |
| 25726197F | PONCE ESCAÑO FCO. JAVIER | 2008 2006 61 45 | 20081219744 | 92,00 |
| 38777510Q | PORCEL PLATA JOSE LUIS | 2008 2006 61 41 | 20081219740 | 92,00 |
| 24086472K | POZO CACERES FRANCISCO | 2008 2007 61 171 | 20081220085 | 92,00 |
| 53694943V | POZO PADILLA PEDRO LUIS | 2008 2007 61 173 | 20081220087 | 92,00 |
| X01530342Z | PRINS ALEXANDER | 2008 2006 61 130 | 20081219829 | 92,00 |
| A30626840 | PROMOTORA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, S. A. | 2008 2007 61 154 | 20081220068 | 301,00 |
| X05287820M | PROTSKO OLEKSANDR | 2008 2007 61 34 | 20081219948 | 92,00 |
| 33358305W | QUESADA FERNANDEZ JOAQUIN | 2008 2007 61 263 | 20081220177 | 92,00 |
| 33465547H | QUESADA RODRIGUEZ JOSE DAVID | 2008 2007 61 56 | 20081219970 | 92,00 |
| 37291768M | QUILES LOPEZ NURIA | 2007 2006 61 1041 | 20071209395 | 92,00 |
| 05611337G | RABADAN FERNANDEZ JUAN | 2008 2006 61 123 | 20081219822 | 92,00 |
| X03934691N | RAMIREZ ECHEVARRIA ANDRES FELIPE | 2007 2007 61 219 | 20071216821 | 92,00 |
| 24701874N | RAMIREZ MOYANO LEANDRO | 2008 2006 61 3 | 20081219702 | 92,00 |
| 25726230V | RAMIREZ TRABADO SEBASTIAN | 2007 2006 61 868 | 20071204648 | 92,00 |
| 25721596Y | RAMOS CASADO JUAN FRANCISCO | 2008 2006 61 94 | 20081219793 | 92,00 |
| 24862471T | RAMOS FLORES MARIA EUGENIA | 2007 2006 61 1319 | 20071212671 | 92,00 |
| 25705705P | RAMOS GARCIA JOSEFA | 2007 2006 61 1337 | 20071212689 | 92,00 |
| 24884164G | RAMOS SALGADO FRANCISCO | 2008 2007 61 231 | 20081220145 | 92,00 |
| 25459061Q | RAMOS VILLEGAS JOSE MARIA | 2008 2006 61 110 | 20081219809 | 92,00 |
| 25055876K | REBOLLEDO GIMENEZ ROSA MARIA | 2007 2006 61 1087 | 20071209441 | 92,00 |
| 78868775G | RENTERIA OCEGUERA JOSEBA IÑAKI | 2008 2007 61 111 | 20081220025 | 92,00 |
| 40967981J | REYES SERRANO ANTONIO ANGEL | 2007 2006 61 1011 | 20071204807 | 92,00 |
| 24820671Z | RIOS MONTICHELI JUAN JOSE | 2008 2006 61 27 | 20081219726 | 92,00 |
| 27382158Z | RIOS ORTIZ JOSEFA | 2008 2007 61 84 | 20081219998 | 92,00 |
| 06259815C | ROBLA PARRA JOSE DANIEL | 2008 2006 61 99 | 20081219798 | 92,00 |
| 53682687C | RODRIGUEZ BELLIDO LUIS | 2008 2006 61 100 | 20081219799 | 92,00 |
| 41956844Z | RODRIGUEZ BRISSON MANUEL | 2008 2006 61 128 | 20081219827 | 92,00 |
| 74847001X | RODRIGUEZ CAMPOS FRANCISCA | 2008 2007 61 12 | 20081219926 | 92,00 |

| DNI/CIF | NOMBRE CONTRIBUYENTE | IDENTIF. RECIBO | OBJ. TRIB. | IMPORTE |
|------------|---|-------------------|-------------|---------|
| 33359673J | RODRÍGUEZ ESPINOSO FRANCISCO | 2007 2006 61 1201 | 20071209726 | 92,00 |
| 10588387S | RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE JAVIER | 2007 2006 61 1238 | 20071209763 | 92,00 |
| 38835974Z | RODRIGUEZ GUTIERREZ ENRIQUE | 2008 2006 61 79 | 20081219778 | 92,00 |
| 24770474A | RODRÍGUEZ MARTINEZ SAMUEL | 2008 2007 61 252 | 20081220166 | 92,00 |
| 33397285C | RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROSA MARIA | 2007 2006 61 1025 | 20071209379 | 92,00 |
| 30547838C | RODRIGUEZ ROMERO FEDERICO | 2008 2006 61 44 | 20081219743 | 92,00 |
| 25739502H | RODRIGUEZ SANABRIA JULIAN MIGUEL | 2008 2006 61 53 | 20081219752 | 92,00 |
| 74826792H | ROMAN SANTIAGO MARIA | 2008 2007 61 82 | 20081219996 | 92,00 |
| 74882731K | ROMERO AGUILAR EDUARDO | 2007 2006 61 853 | 20071204633 | 92,00 |
| 75792401H | ROMERO PEREZ HORTENSIA | 2008 2006 61 116 | 20081219815 | 92,00 |
| 24562761A | RON ROBLES ISIDRO | 2008 2006 61 129 | 20081219828 | 92,00 |
| 45766562N | ROPERO DIAZ ALNASIR | 2007 2007 61 239 | 20071216841 | 92,00 |
| 25713241T | ROSADO DELGADO M.ª MONSALUD | 2007 2006 61 823 | 20071204559 | 92,00 |
| 28508424Q | ROSALES PRIETO CONCEPCION | 2007 2006 61 844 | 20071204580 | 92,00 |
| 53688996G | RUBIO CANTON LUIS VICENTE | 2007 2007 61 47 | 20071209510 | 92,00 |
| 75330884L | RUGER MOLINA JOSE JOAQUIN | 2008 2007 61 205 | 20081220119 | 92,00 |
| 74889570Y | RUIZ GARCIA MARCOS | 2008 2007 61 90 | 20081220004 | 92,00 |
| 74899088W | RUIZ ROJAS JOSE | 2007 2006 61 1214 | 20071209739 | 92,00 |
| 24741757J | RUIZ VILLALBA JOSE DANIEL | 2007 2007 61 348 | 20071216950 | 92,00 |
| 24741757J | RUIZ VILLALBA JOSE DANIEL | 2007 2007 61 351 | 20071216953 | 92,00 |
| X3486838S | RUSSELL PATICIA | 2007 2007 61 338 | 20071216940 | 92,00 |
| X05819428Z | RUSZCZAK KRZYSZTOF | 2008 2006 61 46 | 20081219745 | 92,00 |
| 52579371Z | SABORITO DE HARO ANTONIO | 2008 2007 61 166 | 20081220080 | 92,00 |
| X2312076R | SADEK CHENNINE | 2008 2006 61 170 | 20081219869 | 92,00 |
| X0751627X | SAIFER ABDESLAM | 2007 2006 61 1147 | 20071209672 | 92,00 |
| 47032438Z | SAIZ ORTUÑO PABLO | 2007 2006 61 810 | 20071204546 | 92,00 |
| 13123772H | SAIZ SAIZ M.ª CARMEN | 2008 2007 61 184 | 20081220098 | 92,00 |
| 75102797T | SALAS AGEA ROSA MARIA | 2007 2006 61 309 | 20071199687 | 92,00 |
| X5200402X | SALEA FABIO | 2007 2007 61 252 | 20071216854 | 92,00 |
| X5200402X | SALEA FABIO | 2007 2007 61 267 | 20071216869 | 92,00 |
| 47736148Q | SANCHEZ CACERES MARIA NOEMI | 2008 2007 61 28 | 20081219942 | 92,00 |
| 75873511F | SANCHEZ GARCIA ROSA MARIA | 2008 2007 61 149 | 20081220063 | 92,00 |
| 07780191G | SANCHEZ GARRIDO JUSTA | 2008 2006 61 25 | 20081219724 | 92,00 |
| 03893307M | SANCHEZ MARTIN DE LA TORRE MARIA DEL CARMEN | 2008 2007 61 57 | 20081219971 | 92,00 |
| 25722890N | SANCHEZ MARTIN JOSE | 2007 2006 61 1044 | 20071209398 | 92,00 |
| 25722890N | SANCHEZ MARTIN JOSE | 2007 2006 61 1125 | 20071209479 | 92,00 |
| 25104015K | SANCHEZ MELLADO PEDRO LUIS | 2008 2007 61 67 | 20081219981 | 92,00 |
| 24897178T | SANCHEZ OROZCO MANUEL | 2008 2006 61 109 | 20081219808 | 92,00 |
| 24201214Q | SANCHEZ PEREZ JUAN JOSE | 2008 2006 61 15 | 20081219714 | 92,00 |
| 29735131H | SANCHEZ RAMOS ANTONIO | 2008 2007 61 109 | 20081220023 | 92,00 |
| 25714887J | SANCHEZ ROJAS ISABEL | 2008 2007 61 17 | 20081219931 | 92,00 |
| 24867292Z | SANCHEZ SANCHEZ INMACULADA | 2008 2006 61 85 | 20081219784 | 92,00 |
| 11986723C | SANTIAGO DIEZ CARMEN | 2007 2006 61 1171 | 20071209696 | 92,00 |
| 25692367X | SANTOS CABRERA MARIA DEL CARMEN | 2007 2005 61 1308 | 20071200300 | 92,00 |
| 74859605X | SANTOS GIL ERNESTO | 2007 2006 61 126 | 20071169157 | 92,00 |
| 74833076T | SAYAGO LUQUE DIEGO | 2008 2006 61 148 | 20081219847 | 92,00 |
| 05626362X | SERRANO BERNAL JESUS MIGUEL | 2008 2006 61 114 | 20081219813 | 92,00 |
| 26804284S | SERRANO GONZALEZ ANTONIO MIGUEL | 2008 2006 61 83 | 20081219782 | 92,00 |
| 17117985M | SERRANO ORMAZ CESAR | 2008 2007 61 191 | 20081220105 | 92,00 |
| X03246135F | SHOUKAT ALI ALI | 2008 2007 61 108 | 20081220022 | 92,00 |
| 25736684Y | SILES RUIZ SERGIO | 2007 2007 61 273 | 20071216875 | 92,00 |
| 25736684Y | SILES RUIZ SERGIO | 2007 2007 61 274 | 20071216876 | 92,00 |
| 25736684Y | SILES RUIZ SERGIO | 2007 2007 61 275 | 20071216877 | 92,00 |
| 14929353F | SOLANO MARTIN MANUEL | 2007 2007 61 52 | 20071209515 | 92,00 |
| 74832513N | SOTO FOLGOSO SAI OA | 2008 2006 61 143 | 20081219842 | 92,00 |
| 74832513N | SOTO FOLGOSO SAI OA | 2008 2007 61 11 | 20081219925 | 92,00 |
| X04013382C | SUGAK IGOR | 2007 2007 61 240 | 20071216842 | 92,00 |
| 11160871Y | TAFILLI EDMOND | 2008 2007 61 275 | 20081227185 | 92,00 |
| 74884010N | TAGHI ABDELILAH | 2008 2007 61 65 | 20081219979 | 92,00 |
| 02259770C | TAJAHUERES ORGAZ ALBERTO | 2008 2007 61 77 | 20081219991 | 92,00 |
| 74812628E | TAPIA FONTIBEROS JUAN MIGUEL | 2008 2007 61 2 | 20081219916 | 92,00 |
| X07062039G | TIAGO DANIEL NEVES | 2008 2007 61 235 | 20081220149 | 92,00 |
| 24882747J | TORREBLANCA CESPEDES CARMEN JESUS | 2008 2007 61 83 | 20081219997 | 92,00 |
| 26018774R | TORRES QUESADA CRISTOBAL | 2007 2007 61 253 | 20071216855 | 92,00 |
| X03609466F | TYNER SHARON GLENNIS | 2008 2007 61 54 | 20081219968 | 92,00 |
| 44585000Y | URBANO DEL PINO SERGIO | 2008 2006 61 58 | 20081219757 | 92,00 |
| 35773229H | URTIZBEREA ARAMBURU FERMIN | 2008 2007 61 66 | 20081219980 | 92,00 |
| 35773229H | URTIZBEREA ARAMBURU FERMIN | 2008 2007 61 95 | 20081220009 | 92,00 |
| 74855759M | VALLEJO GORDO SERGIO | 2008 2006 61 104 | 20081219803 | 92,00 |
| X1706668E | VAN DER VEER MAJA | 2008 2007 61 212 | 20081220126 | 92,00 |
| X00229330C | VAN EMPEL CORNELIA JAAPJE | 2007 2006 61 986 | 20071204782 | 92,00 |
| B29796612 | VENCHIPA, S. L. | 2007 2007 61 83 | 20071209546 | 301,00 |
| X1259065E | VERGARA CALISTO IGNACIO DEMETRIO | 2008 2006 61 120 | 20081219819 | 92,00 |
| X1853274A | VILLA SANTAMARIA GEIDY LLISETT | 2008 2007 61 98 | 20081220012 | 92,00 |
| 24835622S | VILLALBA LOZANO ISABEL | 2007 2007 61 56 | 20071209519 | 92,00 |
| 25713402T | VINENT DIAZ FCO. JAVIER | 2008 2006 61 140 | 20081219839 | 92,00 |

| DNI/CIF | NOMBRE CONTRIBUYENTE | IDENTIF. RECIBO | OBJ. TRIB. | IMPORTE |
|--------------------|------------------------------------|-------------------|--------------------------|---------|
| X1759931V | WATSON THOMAS BRYAN | 2008 2007 61 135 | 20081220049 | 92,00 |
| X3261105G | YAIME FERNANDEZ DIANA MILENA | 2008 2007 61 160 | 20081220074 | 92,00 |
| 27674554B | YARZA GOMEZ DE SEGURA PEDRO MIGUEL | 2008 2007 61 142 | 20081220056 | 92,00 |
| 78966750E | ZAMORA SANCHEZ VANESA | 2007 2006 61 1210 | 20071209735 | 92,00 |
| X03743322A | ZARIOUHI NABIL | 2007 2006 61 1305 | 20071212657 | 302,00 |
| X03743322A | ZARIOUHI NABIL | 2008 2007 61 206 | 20081220120 | 92,00 |
| 24170714Z | ZURERA MARTINEZ EVARISTO Y OTRA | 2008 2007 61 113 | 20081220027 | 92,00 |
| TOTAL RECIBOS: 458 | | | TOTAL IMPORTE: 47.796,00 | |
| TOTAL RECIBOS: 458 | | | TOTAL IMPORTE: 47.796,00 | |

Torremolinos, 4 de abril de 2008.

El Alcalde-Presidente, firmado: Pedro Fernández Montes.

4 6 8 0 / 0 8

I B E R M U T U A M U R

MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NÚM. 274
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

Notificación por medio de anuncio

Mediante la presente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC, se hace pública notificación, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de los expedientes que por deducciones indebidas de incapacidad temporal en boletines de cotización tienen abiertos y pendientes de gestionar en esta Dirección Provincial las empresas o entidades denunciadas.

Los correspondientes expedientes se encuentran en nuestra Dirección Provincial, donde podrán ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de esta publicación.

Si transcurridos dos meses, no se ha acreditado ante esta entidad el ingreso, el acuerdo de notificación de la deuda se considerará definitivo, y por lo tanto será comunicado a la Tesorería General de la Seguridad Social, para que tramite el correspondiente requerimiento.

| EMPRESA | TRABAJADOR | PERIODO | A DEDUCIR | DEDUCIDO | DIFERENCIA |
|-------------------------|-----------------------------------|---------|-----------|----------|------------|
| LAW AND TAXES, S. L. | CARRASCO GUERRERO, FRANCISCO JOSÉ | 01/2005 | 0,00 | 141,29 | 141,29 |
| DOPEMA LUMINARIA, S. L. | JIMÉNEZ NAVARRO, SILVIA | 03/2005 | 0,00 | 47,04 | 47,04 |
| CRISTALUM SUR, S. L. | DÍAZ TORRES, FRANCISCO JESÚS | 04/2005 | 269,28 | 269,28 | 0,00 |
| | DÍAZ FERRER, FRANCISCO JESÚS | 05/2005 | 22,44 | 325,38 | 302,94 |
| | DÍAZ TORRES, FRANCISCO JESÚS | 06/2005 | 0,00 | 336,60 | 336,60 |
| | DÍAZ TORRES, FRANCISCO JESÚS | 07/2005 | 0,00 | 347,82 | 347,82 |
| SAMADANG, S. L. | KUCUDEL, HAKAN | 07/2005 | 63,12 | 368,24 | 305,12 |
| TAPIFONT MÁLAGA, S. L. | FERNÁNDEZ DÍAZ, MIGUEL | 09/2005 | 0,00 | 359,00 | 359,00 |
| | FERNÁNDEZ DÍAZ, MIGUEL | 0/2005 | 0,00 | 776,93 | 776,93 |
| | FERNÁNDEZ DÍAZ, MIGUEL | 11/2005 | 0,00 | 284,87 | 284,87 |
| MANUEL SÁNCHEZ GARCÍA | AHMED AHMED, KARIMA | 12/2005 | 0,00 | 62,28 | 62,68 |
| | AHMED AHMED, KARIMA | 01/2006 | 0,00 | 264,69 | 264,69 |

El Director Provincial, firmado: José Roca Blaya.

4 7 1 3 / 0 8

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el *BOP* con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO
0,29 euros/palabra

URGENTE
0,58 euros/palabra

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga